

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

24^a.

MEMORIA ANUAL



**CORRESPONDIENTE A LA GESTION DEL
AÑO 1952**

**PRESENTADA AL SEÑOR
MINISTRO DE HACIENDA
Y ESTADISTICA**

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Creado por Ley de 20 de Julio de 1928.
Reorganizado por Ley de 20 de Diciembre de 1945.

DEPARTAMENTO BANCARIO

Al 31 de Diciembre de 1952.

Capital Pagado	Bs.	50.000.000.—
Capital Caja de Ahorros.....	"	10.000.000.—
Reserva Legal	"	64.064.021.90
Fondo Especial	"	63.785.926.21
Reserva para Castigos.....	"	22.818.886.50
Fondo para Contingencia de Valores.....	"	10.310.115.80
Otras Reservas	"	59.767.280.51
TOTAL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS.....		Bs. 280.746.230.92

OFICINA CENTRAL: LA PAZ

AGENCIAS:

Cochabamba, Oruro, Potosí, Sucre, Sta. Cruz,
Tarija, Trinidad, Cobija, Riberalta, Vallegran-
de, Tupiza, Pto. Suárez, Camargo, Uyuni, Cami-
ri, Yacuiba, Villazón, Roboré, Aiquile y Catavi

DEPARTAMENTO MONETARIO

Al 31 de Diciembre de 1952.

Fondo de Reserva Legal.....	Bs.	438.828.819.60
Fondo para Contingencia de Valores.....	"	162.600.000.—
Fondo Especial para Contingencia de Cambios	"	894.834.93
TOTAL DE RESERVAS.....		Bs. 602.323.654.53

OFICINAS: LA PAZ

Dirección Telegráfica: "NAVIANA"

DIRECTORIO
DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

PRESIDENTE

Sr. ARMANDO PINELL C.,
Representante del Supremo Gobierno.

VICEPRESIDENTE

Sr. FERNANDO POU MOUNT,
Representante del Supremo Gobierno.

DIRECTORES:

DEPARTAMENTO MONETARIO

REPRESENTANTES DEL SUPREMO GOBIERNO: Señores Franklin Antezana Paz, Armando Ayala F., Guillermo Mac Lean y Germán Monroy Block.

REPRESENTANTE DE LA MINERIA: Sr. Carlos Díez de Medina (al 5 de Nov. de 1952).

REPRESENTANTE DE LOS BANCOS PARTICULARES: señor Humberto de Rada.

REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES AGRICOLAS: Sr. Carlos Meave.

DEPARTAMENTO BANCARIO

REPRESENTANTES DEL SUPREMO GOBIERNO: Señores Fernando Pou Mount, Ovidio Barbery y Luis Eduardo Siles.

REPRESENTANTE DE LAS CAMARAS DE INDUSTRIA: señor Hugo Gambarte P.

REPRESENTANTE DE LAS CAMARAS DE COMERCIO: señor Eduardo Arauco Paz.

GERENTE GENERAL

Sr. AUGUSTO CUADROS SANCHEZ

Sr. EUFRONIO HINOJOSA G. (Interino)

GERENTE DEL DPTO. MONETARIO

Sr. GUSTAVO SANCHEZ C.

GERENTE DEL DPTO. BANCARIO

Sr. HERIBERTO PACHECO E. (Interino)

OFICINA CENTRAL

FIRMAS AUTORIZADAS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

APODERADOS

GERENTE GENERAL	Sr. Augusto Cuadros Sánchez
	" Eufonio Hinojosa G. (Int.)
GERENTE DEPARTAMENTO MONETARIO.....	" Gustavo Sánchez C.
GERENTE DEPARTAMENTO BANCARIO.....	" Heriberto Pacheco E. (Int.)

DEPARTAMENTO MONETARIO

CONTADOR	Sr. Abel Córdova del Carpio
TESORERO	" Luis Parada A.
DIRECTOR JEFE DEL COMITE CENTRAL DE COMER- CIO EXTERIOR	" Alberto Arze Q.
2º CONTADOR JEFE DE COMERCIO EXTERIOR.....	" Enrique Eguino E.
SUB-CONTADOR	" Jorge del Castillo C.
SUB-CONTADOR, JEFE DE EXPORTACIONES.....	" Oscar del Villar
JEFE SEC. ESTUDIOS ECONOMICOS Y ESTADISTICA	" Abel Torres García

DEPARTAMENTO BANCARIO

CONTADOR	Sr. Germán Suárez M.
CONTADOR	" Gabino Valle L.
CAJERO	" Mario Tapia M.
CONTADOR, JEFE SECCION TITULOS.....	" Jorge Gallardo C.
SUB-CONTADOR, JEFE BANQUEROS EXTERIOR.....	" Justo Delgado J.
" " SECCION COBRANZAS	" Hugo Bellido A.
" " SECCION CARTERA	" Claudio Calderón M.
" " SECCION GIROS INTERIOR.....	" Carlos Ascarrunz Y.
" " CAJA DE AHORROS.....	" Lionel Barrientos P.
" " SECCION CTAS. CTES.....	" Oscar Parada P.
" " CREDITOS E INFORMES.....	" Ernesto Oblitas B.
JEFE SECCION AGENCIAS.....	" Armando Alarcón M.
JEFE SECCION ACREDITIVOS.....	" Edwin Rodríguez A.

SECCIONES GENERALES

CONTADOR, SECRETARIO DEL DIRECTORIO.....	Sr. Víctor Romero L.
JEFE SECCION PRESUPUESTOS Y COSTOS.....	" Joaquín Paz Soldán
JEFE SECCION	" Carlos Peró

AGENCIAS

FIRMAS AUTORIZADAS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

	<i>Agentes</i>
COCHABAMBA	Sr. Carlos Berdecio B.
ORURO	" Alberto Patzi G.
POTOSI	" Rodolfo Paz P.
SUCRE	" Jorge Yoshida V.
SANTA CRUZ	" Eduardo Zalles C.
TARIJA	" Gastón Guillén O.
TRINIDAD	" Edgardo Cuéllar A.
COBIJA	" Angel Roca S.
RIBERALTA	" Luis Reyes R.
VALLEGRANDE	" Fernando Flores C.
TUPIZA	" Claudio del Castillo V.
PUERTO SUAREZ	" Armando Pinto R.
UYUNI	" Wenceslao Enríquez H.
CAMARGO	" José Arteaga L.
CAMIRI	" Luis Tejada S.
YACUIBA	" René Martínez M.
VILLAZON	" Fidel Zumarán M.
ROBORE	" Belisario Caballero T.
AIQUILE	" Jorge Sáinz M.

CONTENIDO:

	<u>Página</u>
Oficio de Remisión.....	11
Apreciación General	13
Cambios	17
Ingresos de Divisas.....	17
Egresos de Divisas.....	18
Comercio Exterior	19
Precios y Costo de Vida.....	21
Hacienda Pública	21
Medios de Pago en Circulación.....	23
Billetes en Circulación.....	24
Encaje Legal	25
Inversiones del Departamento Monetario.....	26
Cámara de Compensación.....	26
Departamento Bancario — Cartera.....	27
Fondos Disponibles	28
Inversiones	28
El Crédito y Depósitos en las Instituciones Bancarias.....	29
Cartera de las Instituciones de Crédito.....	30
Inversiones — Liquidez de las Instituciones de Crédito.....	31
Tasas de Interés.....	32

ANEXOS

D. S. que crea la Comisión encargada de estudiar las bases para la Nacionalización de las Minas.....	35
D. S. que designa a los miembros encargados del estudio de la nacionalización de las minas.....	37
D. S. que dispone el monopolio del Estado en la exportación de minerales	38
D. S. Reglamentario del anterior.....	40
D. S. reconociendo derecho a voto a todos los bolivianos.....	43
D. S. que crea la "Corporación Minera de Bolivia".....	45
D. S. que dispone la intervención de las empresas de la Minería Grande	47
D. S. que nacionaliza las minas de los grupos Patiño, Hochschild y Aramayo	49
Acta de la Independencia Económica de Bolivia.....	55
D. S. que dispone la reversión al poder del Estado las pertenencias auríferas de la Compañía Aramayo.....	56

A P E N D I C E

DECRETOS SUPREMOS DE CARACTER ECONOMICO

Fijación de la paridad del peso boliviano.....	61
Mercado Oficial de Cambios.....	63
Acuñaación de piezas de oro.....	69

	<u>Página</u>
Impuesto sobre el dólar y recargos arancelarios.....	72
Compensación sobre sueldos y salarios.....	75
Ampliase la compensación a la Administración Pública.....	78
Regulación de crédito bancario.....	79
Creación de la Oficina de Estabilización.....	80
Declaraciones de los delegados y periodistas extranjeros en el Acto de la Nacionalización de las Minas.....	81
<hr/>	
Balanza de Pagos de Bolivia.....	87

CUADROS ESTADISTICOS

Balanza Comercial de Bolivia.....	103
Resumen de la Balanza de Pagos.....	104
Comercio Exterior de Bolivia por Categorías — Importaciones.....	105
Comercio Exterior de Bolivia por Categorías — Exportaciones.....	106
Principales Productos Exportados por Bolivia.....	107-8
Exportaciones por Países de Destino.....	109
Importaciones por Países de Origen.....	110
Ingresos y Egresos de Divisas.....	111
Producción y Consumo Mundial de Estaño.....	112
Stocks de Estaño.....	113
Banco Central de Bolivia — Circulante.....	114
Banco Central de Bolivia — Encaje Total.....	115
Departamento Monetario — Encaje Legal en Dólares.....	116-7
Id. Id. — Principales Rubros de sus Balances Mensuales.....	118
Depto. Bancario — Principales Rubros de sus Balances Mensuales.....	119
Bco. Minero de Bolivia — Principales Rubros de sus Balances Mensuales	120
B. Agrícola de Bolivia—Principales Rubros de sus Balances Mensuales	121
Bancos Comerciales y Sección Comercial de los Bancos Hipoteca- rios — Principales Rubros de sus Balances Mensuales.....	122

BALANCES Y GRAFICOS

Balace al 30 de Junio de 1952:	
Departamento Monetario	128
Departamento Bancario	130
Balace al 31 de Diciembre de 1952:	
Departamento Monetario	132
Departamento Bancario	134
GRAFICOS	136

La Paz, 23 de Mayo de 1953.

Al señor

MINISTRO EN EL DESPACHO DE HACIENDA
Y ESTADISTICA,

Presente.

Señor Ministro :

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 88° de la Ley de 20 de diciembre de 1945, elevamos a su consideración la 24a. "Memoria Anual" correspondiente a la gestión de 1952.

En la seguridad que la misma ha de merecer su deferente atención, reiteramos a usted las atenciones de nuestra distinguida consideración.

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

EUFRONIO HINOJOSA G.,
Gerente General.

ARMANDO PINELL C.,
Presidente.

APRECIACION GENERAL

En el año 1952, ocurrieron acontecimientos históricos de trascendental importancia política, social y económica que transformaron profundamente el desarrollo de la vida institucional de la República.

La Revolución del 9 de abril canceló el imperio de la ilegalidad en el manejo de la cosa pública, al haber el pueblo boliviano impuesto por la fuerza de las armas en el gobierno, al que fuera legítimamente elegido por voto universal en las elecciones del 5 de mayo de 1951: Dr. Víctor Paz Estenssoro, Jefe de la Revolución Nacional y del Movimiento Nacionalista Revolucionario.

Los principales puntos programáticos de acción inmediata del Movimiento Nacionalista Revolucionario, en su lucha de oposición y campaña electoral, fueron: la nacionalización de las empresas de la Gran Minería y la Reforma Agraria.

Para la Nacionalización de las Minas, el Gobierno Revolucionario, por Decreto de 29 de mayo designó una comisión de estudio formada por los ciudadanos señores Manuel Barrau, Carlos Morales Guillén, Alberto Arze Quiroga, José Núñez Rosales, Jorge Zarco Kramer, Jorge Sánchez Peña, Abel Pally, Hans Block, Jaime Medina y nuestro señor Presidente don Armando Pinell C., en representación del Banco Central de Bolivia. Después de 120 días de estudio, esta Comisión elevó a consideración del Supremo Gobierno un amplio y detallado informe, incluso el proyecto de Decreto Supremo que fué solemnemente promulgado en el Campo de María Barzola, el 31 de octubre de 1952; es decir, en el mismo sitio que fué escenario de las masacres de obreros, mujeres y niños, en los años 1942, 1947 y 1949.

La nacionalización de las empresas de la Gran Minería — cuyas disposiciones legales transcribimos en lugar aparte — constituye el punto de partida de la liberación económica de Bolivia, ya que antes de esa fecha, la explotación irracional de la riqueza minera por parte de tres consorcios, había sumido al país en estado de depauperación y semi-coloniaje por la permanente fuga del producto del esfuerzo de los tra-

bajadores bolivianos en beneficio exclusivo de intereses privados y de economías extranjeras, sin dejar ningún provecho para el Estado y Pueblo bolivianos.

Se arguyó, por elementos interesados en el descrédito de esta trascendental medida, que la producción, en manos del organismo estatal creado para la explotación de las minas nacionalizadas, disminuiría considerablemente debido a la falta de capitales, técnicos extranjeros y a la incapacidad del Estado como administrador. Pero la Corporación Minera de Bolivia, creada por Decreto Supremo de 2 de octubre de 1952, ha demostrado que, no en vano, Bolivia es un país con tradición minera de más de cuatro siglos y que cuenta con elemento técnico nacional que, al lado de técnicos contratados en el extranjero, ha elevado, más bien, la producción en cantidades altamente satisfactorias, no obstante las previsibles dificultades con que toda empresa nueva debe confrontar.

El Banco Central de Bolivia ha contribuido con todos los recursos en moneda nacional y extranjera para el logro de este satisfactorio resultado.

Antes de la Nacionalización de las Minas, como medida previa, el Supremo Gobierno decretó el 2 de junio el monopolio de la exportación de minerales por intermedio del Banco Minero de Bolivia, disposición que permitió la concentración del 100 % de las disponibilidades en moneda extranjera en el Instituto Emisor.

Por la importancia que tiene, no obstante de no corresponder estrictamente a la relación cronológica de este documento, no podemos dejar de mencionar que, con fecha 14 de mayo de 1953, el Supremo Gobierno ha promulgado ocho importantes decretos, que se incluyen en el apéndice, sobre la estabilización monetaria en base de un "Cambio Unico" de Bs. 190.— por dólar americano, nivelación del Presupuesto Nacional, congelamiento de márgenes crediticios, compensación por aumento de costo de vida, etc.

Para la Reforma Agraria — a tiempo de redactarse la presente Memoria —, el Supremo Gobierno ha encomendado el estudio del planeamiento de esta trascendental medida a la Comisión formada por los ciudadanos: Excmo. Vicepresidente de la República Dr. Hernán Siles Zuazo; señores Arturo Urquidí, Alcibíades Velarde Cronenbold, Raimundo Grigoriu, Julio Alberto D'Avis, Ernesto Ayala Mercado, Oscar Alborna Velasco, Federico Alvarez Plata, Zenón Barrientos N., José Flores M., José López Avila, y Eduardo Arce Lureiro, quienes, en el término

de 120 días, deberán presentar el informe y proyecto de Decreto que será promulgado el día 2 de agosto de 1953, en homenaje al Día del Indio.

C A M B I O S

Las condiciones en las que se ha desenvuelto nuestro comercio exterior durante el año no ha sido normal, por falta de un contrato de venta de nuestro principal producto de exportación: el estaño. Consecuentemente los ingresos en divisas disminuyeron considerablemente.

Las licencias de importación, autorizadas por la Sección Comercio Exterior, acusan un aumento para el año que informamos con relación a los años anteriores. Esto se ha debido por una parte al aumento de precios de los artículos de importación y a la sustitución de permisos concedidos en gestiones pasadas cuyo pago se efectuó en la presente gestión.

Los permisos de importación, aprobados por el Banco Central, de acuerdo con los tipos de cambio vigentes en los últimos tres años, alcanzaron a los siguientes valores:

(En miles de \$us.)

Años	60	100	130	190	TOTAL
1950.....	20.133	21.156	41.289
1951.....	27.745	20.411	48.156
1952.....	25.065	26.459	3.005	909	55.438

Estos totales no incluyen las importaciones efectuadas por algunas reparticiones del Estado y la industria minera, que no requieren de licencia previa para efectuar sus importaciones, lo que impide efectuar un control adecuado de las adquisiciones en el extranjero.

INGRESO DE DIVISAS

Los ingresos en moneda extranjera por concepto de entrega de los exportadores, compra al público y entrega de las reparticiones del Gobierno, han disminuído durante el año debido a la irregularidad en la colocación de nuestros productos de exportación.

Los ingresos de divisas, clasificados por fuentes desde el año 1945, han sido los siguientes:

(En miles de \$us.)

Años	Estañif.	No Estañif.	Agrop.	Remant.	Compras Público	Repartic. Administ.	TOTAL
1945	32.433	3.187	3.232	6.109	2.121	6.178	53.260
1946	34.572	2.348	3.208	2.361	2.148	4.688	49.325
1947	31.455	4.859	2.041	3.404	2.526	2.698	46.983
1948	46.059	8.587	488	3.693	1.492	2.647	62.966
1949	41.999	8.454	1.212	1.201	1.528	2.366	56.760
1950	30.197	8.816	1.119	1.536	1.620	1.470	44.758
1951	62.638	10.947	2.052	1.618	836	1.995	80.086
1952	44.494	10.849	1.486	1.159	159	2.998	61.145

EGRESO DE DIVISAS

Los egresos en moneda extranjera han estado condicionados a un orden de preferencia a la importación de los artículos y servicios requeridos por el país.

Los pagos efectuados en moneda extranjera, durante el año, han alcanzado a \$us. 74.470.494.—, cifra que si la comparamos con la registrada en igual período del pasado año, evidencia una disminución de \$us. 8.008.091.—.

Los egresos de divisas para la atención de las necesidades del país, han tenido la siguiente distribución desde el año 1945:

(En dólares americanos)

Años	Importaciones y Servicios del Público	Importaciones y Servicios del Gobierno	Importaciones y Servicios Bco. Minero	TOTAL
1945.....	29.027.678	8.334.691	1.204.924	38.567.293
1946.....	38.253.899	14.012.524	1.249.738	53.516.161
1947.....	46.193.837	12.548.192	2.154.316	60.896.345
1948.....	50.278.059	15.417.419	3.630.942	69.326.420
1949.....	48.009.294	13.214.788	8.011.276	69.235.358
1950.....	23.322.939	19.540.396	3.683.750	46.547.085
1951.....	48.244.483	25.994.692	8.239.410	82.478.585
1952.....	34.247.374	24.863.463	15.359.657	74.470.494

Se podrá apreciar que los egresos sobrepasan a los ingresos; la diferencia ha sido cubierta con la reserva legal del Banco Central de Bolivia. Ultimamente hemos obtenido un crédito de \$us. 9.500.000.— en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

COMERCIO EXTERIOR

Los datos que consignamos sobre el valor de las exportaciones en el último año, no guardan relación con las disponibilidades en moneda extranjera ni con el volumen de exportaciones realizadas durante el año 1952, que alcanzaron a \$us. 137.3 millones, debido a que no pudo colocarse la totalidad de nuestra producción, ya que una parte fué acumulada en puertos de tránsito pendiente de colocación.

EXPORTACION DE ESTAÑO. — No obstante las condiciones desfavorables del mercado de nuestro principal producto de exportación, la producción minera del país ha mantenido su ritmo normal.

El promedio de la cotización del estaño fué de \$us. 1.17 por libra fina, su mercado fué incierto con grave tendencia a la baja, impuesta por los organismos de compra del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

La exportación de estaño en el período que informamos, marca una ligera disminución en relación a los años anteriores. La cifra alcanzada a 32.471 toneladas métricas, representa una baja de 1.193 toneladas con relación al año anterior.

Por otra parte, la minería mediana y pequeña han seguido aumentando su producción. Las compras efectuadas por el Banco Minero durante el año de 1952, han alcanzado a 5.118 toneladas, cifra que representa un aumento de 2.611 toneladas con relación al pasado año.

La política exterior seguida por los EE. UU., se ha caracterizado por el control rígido de los precios de las materias primas latinoamericanas; política que significa un gran sacrificio para los países productores y que ha reportado enormes beneficios a su economía de guerra. En cambio, en la economía de paz, propugna e impone la tesis de la libre concurrencia, que significa la baja de las cotizaciones y la ruina de los países que, como Bolivia, producen sólo materias primas "estratégicas".

En tales condiciones, el Gobierno de Bolivia no logra contratos a largo plazo, a precios convenientes que aseguren ingresos estables para la Nación, y que permitan formular y realizar un plan de largo alcance que asegure un nivel de vida conveniente para el país.

EXPORTACION DE WOLFRAM. — La exportación de wolfram, en el año que informamos, ha acusado una tendencia a la elevación, favorecida por las condiciones del mercado. La cantidad exportada alcanzó a 2.224 toneladas métricas, volumen que representa un aumento de 593 toneladas con relación al año anterior.

El valor, en igual forma, aumentó en 2.9 millones de dólares con relación al año 1951, alcanzando a la cifra máxima registrada desde el año 1937, con 14.2 millones de dólares.

Las compras efectuadas por el Banco Minero de Bolivia, de la producción de los mineros chicos, durante 1952, han alcanzado a 732 toneladas, cifra que evidencia un aumento de 243 toneladas en relación al año anterior.

La cotización del wolfram, sin variación, fué de 64 dólares por unidad larga de 22.40 libras.

EXPORTACION DE ANTIMONIO. — La producción y exportación de antimonio, durante el año, ha seguido una curva muy irregular desde el mes de abril, alcanzando el tonelaje exportado a 9.806, volumen que significa una disminución de 2.010 toneladas con relación al año anterior. En consecuencia el valor de lo exportado ha seguido igual tendencia, cuya disminución para el año 1952 ha sido de \$us. 3.2 millones.

La reducción de nuestras exportaciones en este rubro, se ha debido principalmente a las condiciones desfavorables del mercado internacional, cuya cotización desde el mes de abril del año en curso registra una caída muy pronunciada, de \$us. 6.— por unidad larga de 22.40 libras a 3.30 en diciembre de 1952.

EXPORTACION DE PLOMO. — Las exportaciones de plomo, en relación con las efectuadas el año anterior, registran una disminución de 546 toneladas en el peso y una disminución de 776.0 miles de dólares en el valor.

La cotización durante el año ha sufrido importantes variaciones; la más alta fué de 19 centavos de dólar por libra y la más baja de 14 centavos a fines de diciembre de 1952.

EXPORTACION DE ZINC. — La producción de zinc en el año 1952 registra un aumento en cuanto al tonelaje exportado, no siguiendo igual tendencia en cuanto al valor.

El tonelaje exportado acusa un aumento de 5.084 toneladas con relación al año anterior y el valor sólo de \$us. 976 mil.

La cotización de este mineral, durante el año, ha sufrido sucesivas caídas desde 19.5 centavos por libra fina hasta la más baja de 12.5 centavos por libra fina.

EXPORTACION DE COBRE. — La producción de cobre durante el año, acusa una ligera disminución en cuanto al tonelaje y un aumento en el valor exportado.

Las exportaciones de 4.846 toneladas registradas en el año anterior, descendieron a 4.702 y en cuanto al valor se evidencia un aumento de \$us. 230.0 mil.

La cotización mínima y máxima registrada en el año ha sido de 27.5 centavos de dólar por libra fina a 35.0 centavos.

En este punto consideramos importante destacar el contrato de alquiler suscrito entre el Supremo Gobierno y la "American Smelting Refining Co.", que no fué nacionalizada por su absoluta prescindencia en la política interna del país. Este contrato fué propuesto por la referida compañía, la que entregó su administración y explotación a la Corporación Minera de Bolivia, entidad que continúa la explotación de las pertenencias en condiciones más económicas, asegurando una producción estable que proporciona divisas al Estado y trabajo a centenares de obreros.

PRECIOS Y COSTO DE VIDA

Durante el año los precios en general experimentaron un alza. Las causas son varias, pudiendo citarse entre las principales la escasez de los medios de pago en moneda extranjera; la reducción de artículos importados, el limitado desarrollo industrial, la elevación de los precios internacionales en los mercados de producción, la condición desfavorable de nuestra balanza de pagos, la multiplicidad de cambios y la reexportación de artículos importados.

El índice general del costo de vida en la ciudad de La Paz, fué de 3.086, tomando como base el año 1936 igual a 100, acusando un aumento de 728 puntos con relación a diciembre del pasado año, que fué de 2.358.

Los sueldos y salarios han sido reajustados, unas veces por disposición del Supremo Gobierno y otras en convenios directamente establecidos por acuerdos entre patronos y los sindicatos para compensar el desnivel del salario real de los trabajadores.

HACIENDA PUBLICA

PRESUPUESTO NACIONAL. — La ley financiera para el año fiscal de 1952, ha sido aprobada en fecha 29 de enero del mismo año. La

distribución de los ingresos y egresos calculados para la gestión, es la siguiente:

I N G R E S O S		%
Bienes Nacionales	Bs. 11.610.000.—	0.23
Servicios Nacionales	" 61.304.700.—	1.22
Impuestos Directos e Indirectos.....	" 4.167.001.535.—	82.62
Ingresos Varios	" 383.411.475.—	7.60
<i>Extraordinarios:</i>		
Disposiciones Anuales	" 420.000.000.—	8.33
E G R E S O S		%
Poder Legislativo	Bs. 1.261.960.—	0.02
Poder Judicial	" 108.024.400.—	2.12
Poder Ejecutivo	" 32.972.080.—	0.65
Serv. Relaciones Exteriores.....	" 92.127.225.—	1.82
" de Culto	" 15.805.500.—	0.31
" de Gobierno e Inmigrac.	" 533.849.380.—	10.45
" de Hacienda y Estadística	" 142.243.820.—	2.79
" de Defensa Nacional.....	" 1.181.580.465.10	23.14
" de Educación	" 755.953.764.40	14.80
" de Obras Públicas.....	" 105.412.742.—	2.06
" de Comunicaciones	" 181.485.400.—	3.55
" de Trabajo y Prev. Social	" 286.373.907.—	5.61
" de Higiene y Salubridad.....	" 213.659.330.—	4.18
" de Economía Nacional.....	" 15.735.800.—	0.31
" de Agricultura y Ganad.....	" 80.000.000.—	1.57
" de Contraloría General.....	" 26.412.240.—	0.52
" de Obligaciones	" 1.333.391.770.28	26.11
SUMAS.....		Bs. 5.043.327.710.— Bs. 5.107.289.783.78 100.—
Déficit.....		" 63.962.073.78
TOTALES.....		Bs. 5.107.289.783.78 Bs. 5.107.289.783.78

Como podrá apreciarse, el presupuesto botado para la gestión de 1952, presenta una distribución que no guarda relación con las necesidades del país, por cuya razón, después de la Revolución de abril, ha tenido lugar una revisión sistemática y ordenada, acomodando los ingresos a los gastos en orden de importancia a las necesidades del país. Cumpliendo este fin, han sido reajustados los presupuestos de Educación, Servicio de Agricultura, Comunicaciones y otros.

El presupuesto liquidado para el año 1952, en relación con los años anteriores, presenta la siguiente situación:

(En bolivianos)



Gestión	Total Ingresos	Total Egresos	DEFICIT
1948.....	1.384.219.703.90	1.667.302.466.28	283.082.762.38
1949.....	1.440.538.074.12	1.812.963.261.43	372.425.187.31
1950.....	1.823.927.154.49	2.362.948.420.41	539.021.265.92
1951.....	3.376.935.614.83	3.713.459.268.36	336.523.653.53
1952.....	5.043.327.710.—	5.107.289.723.78	63.962.073.78

El déficit para el año de 1952 ha sido cubierto mediante emisiones de bonos y créditos colocados en el Banco Central.

DEUDA INTERNA. — El desarrollo de la deuda interna, desde el año 1945, registra los siguientes saldos al final de cada gestión:

(En bolivianos)

Años	En el Bco. Central	En Inst. Priv.	TOTAL	VARIACION
1947	1.328.977.629.19	17.876.621.32	1.346.854.250.51
1948	2.004.267.335.71	3.700.000.—	2.007.967.335.71	661.113.085.20
1949	2.440.452.436.15	3.177.555.—	2.443.629.991.15	535.662.655.44
1950	3.513.337.133.08	2.560.000.—	3.515.897.132.08	1.072.267.140.93
1951	4.192.238.783.53	5.500.000.—	4.197.738.783.53	681.841.651.45
1952	5.349.506.133.62	7.898.613.—	5.357.404.746.62	1.159.705.963.09

MEDIOS DE PAGO EN CIRCULACION

El circulante combinado, billetes en manos del público y depósitos en el Banco Central, de Bs. 6.892.9 millones, cifra a la que alcanzó a fines del pasado año, se elevó a Bs. 10.596.6 millones al 31 de diciembre de 1952.

La elevación de los medios de pago, ha tenido su origen, principalmente, en la compra de letras a plazo efectuadas por el Departamento Monetario al Banco Minero y Corporación Minera de Bolivia por un valor de \$us. 34.728.628.31, equivalente a Bs. 2.163.980.272.20. En consecuencia, esta elevación se debe a operaciones de carácter reproductivo, que no fueron oportunamente liquidadas por la acumulación de minerales en los puertos del Pacífico, pendientes de negociación.

Ese circulante combinado presenta las siguientes fluctuaciones desde el año 1942:

(En miles de bolivianos)

Años	Billetes en Circulación	Depósitos	Total del Circulante
1942 Diciembre	818.299	797.779	1.616.078
1943	1.075.190	803.649	1.878.839
1944	1.252.522	681.621	1.934.143
1945	1.540.861	1.017.549	2.558.410
1946	1.608.353	1.225.585	2.833.938
1947	1.747.455	1.058.758	2.806.213
1948	2.100.353	1.476.539	3.576.892
1949	2.434.084	1.619.605	4.053.689
1950	3.327.072	2.197.582	5.524.654
1951	3.967.078	2.925.820	6.892.898
1952	6.213.544	4.383.098	10.596.642

BILLETES EN CIRCULACION

Los billetes en circulación al 31 de diciembre de 1952 alcanzaron a Bs. 6.481 millones, que representan un aumento de Bs. 2.324 millones con relación al año anterior.

Los billetes puestos en circulación durante el año por el Departamento Monetario, de los cortes de Bs. 10.— a 10.000.—, presentan la siguiente situación:

Total billetes emitidos hasta el 31 de Dicbre. de 1952.....	Bs. 6.924.400.000.—
MENOS: Total de billetes incinerados y retirados de la circulación	" 307.275.010.—
<hr/>	
Total de billetes disponibles.....	Bs. 6.617.124.990.—
MENOS: Billetes en Caja.....	" 136.422.190.—
<hr/>	
Cheques de Cajero en Circulación.....	Bs. 6.480.702.800.—
	" 133.500.—
<hr/>	
TOTAL DE BILLETES EN CIRCULACION.....	<u>Bs. 6.480.569.300.—</u>

Las emisiones a cargo del Supremo Gobierno, de los cortes de Bs. 1.— a 10.—, han alcanzado en el curso del año a Bs. 22.1 millones.

Los billetes de los cortes indicados, puestos en circulación, presentan los siguientes saldos:

Billetes emitidos hasta el 31 de diciembre de 1952.....	Bs. 598.550.000.—
MENOS: Billetes incinerados	" 63.221.000.—
	<hr/>
Total de billetes en circulación.....	Bs. 535.329.000.—

Las emisiones efectuadas por el Departamento Monetario han servido principalmente para atender, como ya tenemos dicho, el pago de las letras a plazo compradas al Banco Minero de Bolivia y a la Corporación Minera de Bolivia, operaciones que han permitido mantener las condiciones normales de la producción de nuestras industrias extractivas.

ENCAJE LEGAL

El Encaje Legal, compuesto por oro, divisas y monedas de plata, acusa un aumento de Bs. 452.8 millones con relación al saldo registrado al 31 de diciembre del pasado año.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central, el 50 % del Encaje Legal, constituido por oro y divisas, tiene la siguiente distribución al 31 de diciembre de 1952:

<i>Detalle</i>	Bs.	\$us.
Oro en Bolivia.....	450.652.831.29	7.510.880.50
Oro en el Exterior.....	945.338.921.01	15.755.649.09
Disponible en Moneda Extranjera.....	718.831.878.81	7.968.146.63
Monedas Bolivianas de Plata.....	2.175.550.69	51.798.83
Letras Comp. a Plazo.....	2.164.740.297.55	34.728.628.31
TOTAL ORO Y DIVISAS.....	4.281.739.479.35	66.015.103.36

El otro cincuenta por ciento, compuesto por documentos en Cartera e Inversiones, de Bs. 3.099.4 millones, se elevó a Bs. 4.036.2 millones.

El incremento de Bs. 936.7 millones, se debe principalmente a los préstamos autorizados a entidades del Gobierno para la atención de obras y servicios de carácter público.

Los redescuentos y créditos concedidos a instituciones bancarias, se han mantenido sin modificaciones de importancia.

El saldo de la Cartera del Departamento Monetario, presenta las siguientes variaciones con relación al año anterior:

(En miles de bolivianos)

<i>Entidades</i>	<i>Dicbre. 1951</i>	<i>Dicbre. 1952</i>	<i>Diferencias</i>
Gobierno y Dependencias.....	1.109.312	1.739.187	+ 629.875
Bancos	129.575	100.441	— 29.134
Otros Documentos	5.157	313	— 4.844
TOTALES.....	1.244.044	1.839.941	+ 595.897

INVERSIONES DEL DPTO. MONETARIO

Las inversiones del Departamento Monetario, en bonos del Gobierno y reparticiones fiscales, registran un aumento de Bs. 340.8 millones, cifra que relacionándola con la del año 1951, de Bs. 1.121.6 millones, evidenciamos una considerable reducción, conforme al siguiente detalle:

(En miles de bolivianos)

<i>Entidades Fiscales</i>	<i>Dicbre. 1951</i>	<i>Dicbre. 1952</i>	<i>Diferencias</i>
Nacionales	1.795.960	2.165.960	+ 370.000
Departamentales	41.019	30.271	— 10.748
Municipales	18.420	—, —	— 18.420
TOTALES.....	1.855.399	2.196.231	+ 340.832

CAMARA DE COMPENSACION

El movimiento de la Cámara de Compensación, registra, desde su origen, un constante incremento en el número y en valor de los cheques compensados.

Presentamos a continuación los datos referentes a esta situación desde el año 1944:

Años	TOTAL COMPENSADO		PROMEDIO DIARIO	
	No. de Cheques	Miles de Bs.	No. de Cheques	Miles de Bs.
1944	227.550	3.905.234	796	13.655
1945	250.639	4.549.745	803	14.583
1946	266.660	5.036.321	855	16.142
1947	283.773	5.308.361	910	17.014
1948	330.210	6.991.735	1.058	22.409
1949	364.839	8.531.121	1.169	27.407
1950	404.400	10.887.418	1.296	34.896
1951	465.244	17.576.327	1.491	56.334
1952	484.353	20.425.950	1.520	65.468

DEPARTAMENTO BANCARIO

Los saldos de las principales cuentas del Departamento Bancario, al 31 de diciembre de 1952, en general, acusan un aumento en relación a los saldos registrados a igual fecha del pasado año.

C A R T E R A

El saldo de los documentos en Cartera demuestran una elevación de Bs. 712.3 millones con relación al año anterior, equivalente al 65.3 por ciento.

Los créditos nuevos concedidos durante el año, por actividades, presentan la siguiente distribución:

(En miles de bolivianos)

Años	Agrícola Ganadero	Comercio e Industria	Otros Fines	TOTAL
1946.....	4.383	102.420	22.428	129.231
1947.....	3.015	96.919	22.382	122.316
1948.....	1.473	158.508	69.161	229.142
1949.....	1.947	120.588	51.351	174.886
1950.....	1.559	112.301	31.080	144.940
1951.....	1.652	81.570	45.619	128.841
1952.....	3.518	485.889	61.780	551.187

Por los anteriores datos se evidencia un aumento de Bs. 422.3 millones en relación al año anterior. Este incremento ha tenido lugar en

los créditos concedidos al Comercio y a la Industria, que representan el 88 % del total de los concedidos durante el año.

El aumento de los créditos concedidos durante el año, se debe a la nueva política económica de diversificación industrial seguida por la Institución.

FONDOS DISPONIBLES Y DEPOSITOS

Los fondos disponibles, desde el año 1946, presentan la siguiente situación:

(En miles de bolivianos)

Años	Fondos Disponibles	Depósitos del Público y Gobierno	Relación
1946 Dicbre.	424.658	1.085.617	2.6
1947	304.001	937.583	3.1
1948	199.907	1.276.665	6.4
1949	231.345	1.336.194	5.8
1950	614.056	1.984.132	3.2
1951	1.329.810	2.671.683	2.4
1952	1.367.263	3.765.764	2.8

Por la información anterior, se evidencia que los fondos disponibles, frente a las obligaciones con el público y con el Gobierno, siguen una tendencia regular que asegura la estabilidad del Banco en cuanto a su liquidez.

INVERSIONES

Los saldos de las inversiones efectuadas por el Departamento Bancario durante el año, presentan muy ligeras fluctuaciones en cuanto a los bonos fiscales. De Bs. 758.1 millones, cifra a la que alcanzó al 31 de diciembre de 1951, ascendió a Bs. 772.2 millones; la diferencia representa un aumento de 14.1 millones.

La distribución de las inversiones, por reparticiones fiscales, al 31 de diciembre de 1952, ha sido la siguiente:

Años	Bonos Nacionales	Bonos Departamentales	Bonos Municipales	Letras Hip. Acc. y Otros	TOTAL Inversiones
1946	73.065	66.023	47.110	41.564	227.762
1947	1.399	3.447	—	41.035	45.881
1948	119.617	99.422	16.334	97.003	332.376
1949	445.392	72.418	21.312	123.189	662.311
1950	520.440	75.999	32.417	71.383	700.239
1951	631.179	70.442	56.514	77.477	835.612
1952	592.708	125.675	53.847	77.740	849.970

EL CREDITO

La distribución del crédito en el país, y su desarrollo durante el año, ha seguido en general una tendencia a la elevación, como resultado del aumento de los medios de pago y el crecimiento de las actividades económicas.

Los créditos concedidos por instituciones bancarias y por actividades tienen la siguiente distribución:

(En miles de bolivianos)

Bancos	D E S T I N O				TOTAL
	Agr.-Gon.	Comercio	Industria	Otros	
Banco Central	3.518	276.980	208.909	61.780	551.187
Banco Minero	44.852	914	45.766
Banco Agrícola	44.996	600	1.627	4.383	51.606
Banco Nacional	5.521	29.385	18.058	95.036	148.000
Banco Mercantil	480	22.172	15.580	78.865	117.097
Banco Popular	92.455	14.840	56.972	164.267
Banco Hipot. Nacional	675	2.100	300	102.016	105.091
Créd. Hip. de Bolivia	8.608	119.748	128.356
Caja Créd. Popular	2.534	2.534
TOTALES. . .	55.190	423.692	312.774	522.248	1.313.904

NOTA.— Se incluyen los Bancos Hipotecarios en su Sección Comercial.

DEPOSITOS

Los depósitos en las instituciones de crédito, durante el año, han continuado la misma tendencia que los medios de pago, cuyos saldos al 31 de diciembre de 1952 presentan la siguiente situación:

(En miles de bolivianos)

Instituciones	D E P O S I T O S					TOTAL
	Ctas. Ctes.	Vista	Plazo	C. Ahorros	Otros	
B. Central. Dep. B.	2.821.472	44.139	77.420	822.734	3.765.765
Banco Minero . . .	235.187	982	2.604.134	2.840.303
Banco Agrícola. . .	143.369	1.203	1.680	14.560	160.812
Banco Nacional . .	650.771	11.486	12.427	58.933	37.796	771.413
Banco Mercantil . .	483.843	8.249	9.046	501.138
Banco Popular. . .	668.102	6.571	3.993	113.564	63.063	855.293
B. Hip. Nacional .	74.381	626	39.647	114.654
Créd. Hip. de Bol.	114.084	5.562	1.400	2.057	153.103
TOTALES . . .	5.221.209	78.818	59.147	249.897	3.577.176	9.162.481

NOTA.— Se incluye los datos de los Bancos Hipotecarios en sus secciones comerciales.

LA CARTERA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

Las colocaciones efectuadas por los Bancos comerciales y de fomento en el curso del año, han alcanzado a Bs. 4.504 millones, cifra que comparada con la que se registra al 31 de diciembre del pasado año, se verifica un aumento de Bs. 1.391 millones.

La distribución de las colocaciones por instituciones, al 31 de diciembre de 1952, es la siguiente:

(En miles de bolivianos)

Instituciones	31-XII-51	31-XII-52	Diferencias
Banco Central. Dpto. Bancario . . .	1.090.616	1.802.889	712.273
Banco Minero de Bolivia	260.527	676.421	415.894
Banco Agrícola de Bolivia	345.490	361.173	115.683
Banco Nacional	562.903	641.709	78.806
Banco Mercantil	371.922	457.984	86.062
Banco Popular del Perú	410.580	458.834	48.254
Banco Hipotecario Nl. (Sec. Com.)	29.138	38.210	8.072
Créd. Hipo. de Bolivia (Sec. Com.)	41.531	57.526	15.995
Bancos Hipotecarios.	352.962	406.839	53.877
TOTALES.	3.465.668	4.647.219	1.181.551

INVERSIONES

Las inversiones realizadas por los Bancos de fomento, de Bs. 1.708.4 millones, cifra a la que alcanzó al 31 de diciembre de 1951, se elevó a Bs. 3.861 millones. La diferencia registra un aumento de Bs. 2.152 millones.

Los saldos de las inversiones, efectuadas por las instituciones de crédito al 31 de diciembre en los dos últimos años, es la siguiente:

(En miles de bolivianos)

<i>Instituciones</i>	31-XII-51	31-XII-52	Variaciones
Banco Central. Depto. Bancario . . .	833.175	849.970	16.795
Banco Minero de Bolivia	822.606	2.935.906	2.113.300
Banco Agrícola de Bolivia.	34.332	56.712	22.380
Banco Nacional	1.879	1.883	4
Banco Mercantil.	16.386	16.380	6
Banco Popular del Perú.	20	20
Banco Hipotecario Nl. (Sec. Com.)
Crédito Hip. de Bolivia (Sec. Com.)
TOTALES.	1.708.398	3.860.871	2.152.473

LIQUIDEZ DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

La liquidez de los Bancos se ha mantenido dentro de los límites establecidos por el Decreto Supremo N° 2632 de 19 de julio de 1951, situación que demuestra la confianza del público.

La relación del Encaje que deben mantener los Bancos con respecto a los depósitos del público al 31 de diciembre del año que informamos, presenta la siguiente situación:

(En miles de bolivianos)

<i>Instituciones</i>	<i>Encaje Legal</i>	<i>20% Dptos. a/v. 10% Dptos. plazo</i>	<i>Margen</i>
Bco. Central. Dep. Bancario. . .	1.135.146	284.244	+ 850.902
Bco. Minero de Bolivia	245.436	303.911	— 58.475
Bco. Agrícola de Bolivia.	41.615	31.728	— 9.887
Bco. Nacional	267.236	144.809	+ 112.427
Bco. Mercantil	129.719	99.950	+ 29.769
Bco. Popular del Perú	144.112	145.826	— 1.714
Créd. Hip. de Bolivia (Sec. Com.)	37.442	30.358	+ 7.084
Bco. Hipotecario Nl. (Sec. Com.)	21.086	18.966	+ 2.120
TOTALES. . .	2.021.792	1.059.792	962.000

TASAS DE INTERES

Las tasas de interés sobre préstamos y descuentos cobrados por los Bancos de fomento y privados al 31 de diciembre de 1952, han sido las siguientes:

<i>Instituciones</i>	<i>Descuentos %</i>	<i>Préstamos Comercial. y Particul. %</i>	<i>Préstamos Indus- triales %</i>	<i>Avance en Ctas. Ctes. %</i>	<i>Préstamos al Gobierno %</i>
Bco. Central, Dep. Ban. .	10.—	10.—	8.—	10.—	2 y 4.—
Bco. Minero de Bolivia .	8.—	—.—	—.—	4.—	—.—
Bco. Agrícola de Bolivia	11.—	7 a 10.—	—.—	11.—	6.—
Bco. Nacional	12.—	12.—	—.—	12.—	—.—
Bco. Mercantil	12.—	12.—	—.—	12.—	—.—
Bco. Popular del Perú . .	12.—	12.—	—.—	12.—	—.—
Bco. Hipotecario Nl. . .	12.—	12.—	—.—	12.—	—.—
Crédito Hip. de Bolivia .	12.—	12.—	—.—	12.—	—.—

La tasa de redescuento vigente en el Departamento Monetario, en el curso del año, no se ha modificado, manteniéndose en el 6 % para los redescuentos según resolución de Directorio de 4 de noviembre de 1948.

A N E X O S

CREA UNA COMISION ENCARGADA DE ESTUDIAR LAS BASES PARA LA NACIONALIZACION DE LAS MINAS

CONSIDERANDO:

Que durante medio siglo, unas cuantas empresas han explotado las riquezas mineras de Bolivia, exportando casi la totalidad de sus utilidades y reservas, para incorporarlas a economías extranjeras;

Que, con el objeto de mantener este sistema perjudicial para los intereses nacionales, las referidas empresas han intervenido decisivamente en la conducción política del país;

Que como consecuencia de la hegemonía económica de esas empresas mineras, Bolivia no ha logrado el desarrollo armónico e integral indispensable, para el bienestar y la felicidad de sus habitantes;

Que la ilícita intervención de las empresas mineras en actividades políticas ha deformado y envilecido la vida pública de la Nación;

Que la situación de dependencia a que sometieron a la Nación, es tanto más condenable, si se tiene en cuenta que esas empresas formaron su capital con el trabajo y las riquezas nacionales, internacionalizándose luego para burlar los derechos del Estado y las obligaciones sociales;

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos fundamentales de la Revolución Nacional es corregir ese estado de cosas, adoptando para este fin, las medidas necesarias en beneficio de la colectividad;

Que, entre esas medidas, la más importante, es la de nacionalizar las grandes empresas mineras, de manera que en el futuro el rendimiento de la industria extractiva se incorpore a la economía del país;

CONSIDERANDO:

Que, para lograr tan importante finalidad, es indispensable crear un organismo capacitado que estudie el problema en sus aspectos jurídico, económico y técnico;

DECRETA:

Artículo 1º — Créase una comisión encargada de estudiar las bases, procedimientos y condiciones para la nacionalización mediante expropiación de las minas controladas o pertenecientes a las empresas que forman los grupos Patiño, Hochschild y Aramayo.

Artículo 2º — La referida comisión estará constituida en la siguiente forma:

Un representante del Ministerio de Minas y Petróleo, que presidirá la comisión y designado por el Ministro del ramo;

Un representante del Ministerio de Economía, designado por el Ministro del ramo;

Un representante del Ministerio de Hacienda, designado por el Ministro del ramo;

El Director General de Minas;

Un representante del Banco Minero, designado por el Directorio del mismo;

Un representante del Banco Central de Bolivia, designado por su directorio;

Un representante de la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia, designado por su directorio;

Un ingeniero de minas, un abogado y un auditor financiero, que serán designados por el Presidente de la República.

Artículo 3º — La Comisión está facultada para designar el personal técnico y administrativo que estime necesario; para realizar encuestas y requerir a las entidades públicas y privadas las informaciones indispensables para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 4º — Preparará un plan completo de expropiación legal de las minas mencionadas en el artículo 1º del presente Decreto, plan que comprenderá los aspectos jurídicos, económico, financiero y técnico del problema. Presentará además su informe al Gobierno en el plazo máximo de ciento veinte días a partir de la fecha.

Los señores Ministros de Minas y Petróleo, Hacienda y Estadística y Economía Nacional quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos años.

(Fdo.) V. PAZ ESTENSSORO. — Juan Lechin O. — F. Gutiérrez G. — G. Guevara A. — Tgral. F. Calleja. — F. Alvarez Plata. — A. Barrenechea. — Cnel. C. Aliaga. — G. Butrón. — N. Chávez O. — H. Roberts. — J. M. Aramayo. — G. Alborta.

DESIGNA LOS MIEMBROS ENCARGADOS DEL ESTUDIO DE LAS BASES PARA LA NACIONALIZACION DE LAS MINAS

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 03059, de 13 del corriente mes, se ha creado la comisión encargada de estudiar las bases, procedimientos y condiciones para la nacionalización de las minas mediante expropiación;

Que debe designarse a los miembros de la indicada comisión, para que de inmediato, cumplan su cometido, de conformidad con las previsiones establecidas por el citado Decreto;

DECRETA:

Artículo 1° — Intégrase la Comisión constituida para estudiar la nacionalización de las minas con los siguientes ciudadanos:

Por el Ministerio de Minas y Petróleo y Presidente de la Comisión: señor Manuel Barrau;

Por el Ministerio de Hacienda: doctor Jorge Zarco Kramer;

Por el Ministerio de Economía: señor Alberto Arce Q.;

Por la Dirección General de Minas: Ing. Jorge Sánchez Peña;

Por el Banco Minero de Bolivia: señor Jaime Medina;

Por el Banco Central de Bolivia: auditor financiero Armando Pinell;

Por la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia: ingeniero Hans Block;

Designados por el Presidente de la República: doctor Carlos Morales Guillén; Ing. José Núñez Rosales; auditor financiero Abel Pally.

Artículo 2° — Los representantes designados en el artículo anterior y que desempeñan funciones en reparticiones públicas o entidades bancarias son declarados en comisión por el tiempo que duren sus labores y serán reemplazados por los funcionarios inmediatos inferiores.

Artículo 3° — Los miembros de la Comisión percibirán el haber mensual de Bs. 50.000.

Los funcionarios públicos y bancarios que forman parte de la Comisión no podrán percibir el haber del cargo que dejan temporalmente y sólo tendrán derecho al que les señala el presente artículo. El haber de los representantes de los Bancos Central y Minero de Bolivia será cubierto por éstos.

Artículo 4° — Los haberes y gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán pagados con cargo al ítem 82, "Gastos Imprevistos del Servicio de Obligaciones del Estado", del Presupuesto Nacional correspondiente a la presente gestión financiera.

Los señores Ministros de Minas y Petróleo, Hacienda y Estadística y Economía Nacional quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos años.

(Fdo.) V. PAZ ESTENSORRO. — Juan Lechin O. — F. Gutiérrez G. — G. Guerrera A. — Tgral. F. Calleja — F. Alvarez Plata — A. Barrenechea. — Cnel. C. Aliaga. — G. Buitón — N. Chávez O. — N. Roberts — J. M. Aramayo — G. Albaro

DISPONE QUE EL ESTADO ASUMA EL MONOPOLIO DE LA EXPORTACION DE MINERALES

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política otorga al Estado la facultad de regular, en caso de necesidad pública, el ejercicio del comercio y la industria.

Que, asimismo, el artículo 110 le autoriza a "establecer el monopolio fiscal de determinadas exportaciones, siempre que las necesidades del país así lo requieran", imponiendo al Estado, al mismo tiempo, la obligación de controlar las disponibilidades del país en moneda extranjera;

CONSIDERANDO

Que los decretos de 7 de junio de 1919 y 3 de abril de 1945, que establecieron la venta obligatoria al Banco Central de Bolivia de la totalidad de las divisas provenientes de las exportaciones de minerales fueron posteriormente anulados por gobiernos sometidos a la influencia de las grandes compañías mineras;

CONSIDERANDO:

Que la falta de control fiscal sobre la totalidad de las divisas provenientes de las exportaciones mineras, ha ocasionado una constante evasión de capitales, las que en vez de servir para el desarrollo de la economía nacional han ido a fomentar las de otros países.

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha, el Estado asume el monopolio de la exportación de minerales, siendo el único autorizado para venderlos en el exterior, a cuyo efecto acordará precios y demás condiciones, ya sea con entidades oficiales extranjeras o con compradores particulares.

Artículo 2° — Todos los productores y tenedores de minerales, sin excepción alguna, tendrán la obligación de entregarlos al Banco Minero de Bolivia, contra pago de su precio en moneda nacional y al tipo de cambio oficial de compra vigente el día de la operación.

Artículo 3° — El precio que pague el Banco será el mismo que se hubiere establecido mediante contratos del Estado con los compradores extranjeros o, en su defecto, el que rija en los mercados internacionales de consumo, con deducción de impuestos de exportación, fletes, maquila y demás gastos de realización. Se deducirá además la comisión del 1 % sobre el valor de las liquidaciones.

Artículo 4° — Dentro de los treinta días de exportados los minerales, el Banco Minero entregará al Banco Central de Bolivia la totalidad de la moneda extranjera que hubiera recibido por concepto de la venta de dichos minerales.

Artículo 5° — Las liquidaciones definitivas se practicarán de acuerdo a los contenidos y leyes del mineral que arrojen las respectivas cuentas de venta.

Artículo 6° — Los productores mineros podrán obtener del Banco Central de Bolivia giros en moneda extranjera, a tipo oficial de compra solamente para los siguientes objetos:

- a) Compra de maquinarias, repuestos, herramientas, explosivos, combustibles, lubricantes y demás implementos necesarios para mantener, mejorar o ampliar la producción minera;
- b) Exploraciones mineralógicas en el país, e instalación de nuevas plantas de explotación y beneficio de minerales;
- c) Importación de artículos necesarios que no produzca el país y que se hallen exclusivamente destinados al consumo de los obreros y empleados de las minas;
- d) Pago de técnicos contratados con remuneraciones en moneda extranjera;
- e) Pago de dividendos decretados de acuerdo con balances que hayan sido previamente aprobados por las respectivas autoridades nacionales; intereses y amortización de obligaciones debidamente acreditados.

Artículo 7° — Para la concesión de divisas prevista en los incisos a), b) y c), se requerirá la previa aprobación del Banco Minero de Bolivia.

En cuanto a los casos previstos en los incisos d) y e) del mismo artículo, será necesaria la previa aprobación del Ministerio de Minas y Petróleo, mediante Resolución Suprema.

Artículo 8° — Los productores estarán obligados a justificar, con documentación fehaciente y en el plazo máximo de 180 días, la correcta inversión de las divisas que hubieran obtenido de acuerdo con el artículo 6°. En caso de no hacerlo se les exigirá la devolución de las divisas recibidas, más una multa equivalente al doble de la suma cuya inversión no se hubiera justificado, que-

dando, entretanto, suspendida toda venta en moneda extranjera al infractor. La utilización de las mercaderías importadas al amparo de los incisos a), b) y c) del artículo 6º en fines distintos a los especificados en tales incisos será sancionada con las mismas penalidades.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Estadística y de Minas y Petróleo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos años.

(Fdo.) V. PAZ ESTENSSORO. — Federico Gutiérrez G. — Juan Lechin O. — Wálter Guevara A. — Tgral. Frailán Calleja. — Cnel. César Aliaga. — Adrián Barrenechea. — Federico Alvarez Plata. — Guillermo Alborta. — Nullo Chávez O. — Hugo Roberts.

REGLAMENTA EL D. S. REFERENTE AL MONOPOLIO DE LA EXPORTACION DE MINERALES

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el Decreto Supremo de 2 del mes en curso, que ha establecido el monopolio de exportación de minerales;

DECRETA:

Artículo 1º — Los mineros grandes y medianos venderán su producción al Banco Minero de Bolivia en lotes completos, muestreados, ensacados y cargados en vagones de ferrocarril, con carta de porte gestionada por el productor y a nombre del Banco Minero.

Los mineros chicos continuarán operando en la forma establecida antes del Decreto Supremo de 2 de junio de 1952, haciendo sus internaciones y muestreos en las bodegas que el Banco mantiene en las diferentes localidades del país. Las liquidaciones que el Banco haga para este grupo de productores, tendrán carácter de definitivas de acuerdo con la proporción del tonelaje que adquiera.

Los precios que pague el Banco Minero por los minerales que entregue la minería chica, serán establecidos de acuerdo con la cotización del día en que se efectúe la liquidación.

Para los efectos de la liquidación provisional, el Banco Minero de Bolivia aceptará los pesos declarados por el productor. Cada vez que el Banco Minero de Bolivia deseara verificar dichos pesos podrá hacerlo.

Para los efectos de la liquidación provisional, servirá como base la cotización internacional del día de la liquidación publicada por el "American Metal Market" de Nueva York, o las que fijen los contratos que el Banco Minero hubiera celebrado, aprobado, transferido o subrogado. Tratándose de minerales que no tengan cotización fija en el mercado internacional, el productor queda facultado para buscar mercados de colocación y la mejor cotización en el exterior, de acuerdo con el Banco Minero.

Artículo 2º — El Banco Minero de Bolivia procederá a la liquidación provisional de los minerales que entregue la minería grande y minería mediana, a base de los certificados de ensaye presentados por los vendedores y los que el Banco obtenga después de realizado el respectivo muestreo de comprobación en los vagones del ferrocarril, promediando las leyes del comprador y vendedor. Del valor que arrojen dichas liquidaciones provisionales será pagado en moneda boliviana hasta el 80 % para los minerales estañíferos, y para los minerales no estañíferos el porcentaje que determine el Banco Minero, según la clase de mineral y las condiciones del mercado. Para los minerales estañíferos se pagará un 10 % más cuando éstos se encuentren en puerto. Los saldos quedarán pendientes mientras se conozca los resultados de las correspondientes cuentas de venta, de acuerdo con las que serán formuladas las liquidaciones definitivas, de conformidad con los fletes, seguros, gastos portuarios, pesos, análisis, otros gastos y cotizaciones establecidas en las mismas.

Si hubiere lugar a más cargos, reajustes o reliquidaciones con posterioridad a la liquidación definitiva, se abrirán los cargos a los productores o a los agentes autorizados, sujetándose el trámite a las disposiciones vigentes. Los productores, en este caso, o sus agentes autorizados, tendrán personería para intervenir en el trámite a que diere lugar el cargo, usando de todos los recursos que franquea la ley.

Efectuada la liquidación definitiva, el Banco Minero de Bolivia procederá al pago de los saldos pendientes.

Artículo 3º — La exportación de minerales que efectúe el Banco Minero de Bolivia se subordinará al trámite en aduanas de las respectivas pólizas de exportación y pago de derechos e impuestos aduaneros, en la forma y condiciones establecidas por disposiciones vigentes y de acuerdo a la categoría de los productores mineros.

Las Aduanas no podrán dar curso a póliza alguna para la exportación de minerales que no sea tramitado por el Banco Minero de Bolivia.

Artículo 4º — Para la compra y exportación de minerales, el Banco Minero y las Aduanas aplicarán los tipos de cambio vigentes para la entrega obligatoria de divisas extranjeras, según las distintas categorías de los productores mineros.

En reemplazo del 12 % en moneda norteamericana que recibían los mineros chicos, el Banco Minero hará la compensación equivalente en moneda nacional.

Artículo 5º — El Banco Minero venderá al Banco Central de Bolivia las letras de exportación provenientes de su comercio de minerales dentro de las previsiones establecidas para la entrega obligatoria de divisas de los exportadores mineros, vigentes con anterioridad al Decreto Supremo de 2 de junio de 1952. El Banco Central de Bolivia adquirirá dichas letras, de acuerdo con el artículo 51º de su Ley Orgánica de 20 de diciembre de 1945.

Las Letras de exportación estarán acompañadas de las cartas de porte y liquidaciones provisionales de minerales entregadas al Banco Minero. Realizadas las exportaciones, el Banco Minero entregará al Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia las pólizas de exportación y las cuentas definitivas de venta.

Artículo 6º — Los productores que tengan contratos de compra-venta de minerales con entidades extranjeras, antes de la promulgación del D. S. de 2 de junio de 1952, deberán presentarlos al Banco Minero dentro de los diez días de la fecha del presente Decreto, para su confirmación, revisión, transferencia o subrogación.

Artículo 7º — Las empresas presentarán anualmente al Banco Minero un presupuesto global de divisas para el pago de remuneraciones en moneda extranjera, el mismo que será aprobado por el Gobierno, mediante Resolución Suprema, quedando el Banco Minero de Bolivia a cargo de la fiscalización del detalle de las inversiones de estas divisas para el descargo correspondiente que debe hacerse ante el Banco Central de Bolivia.

Artículo 8º — El Banco Minero podrá efectuar operaciones de trueque, de acuerdo con el Banco Central de Bolivia y previa autorización del Supremo Gobierno, toda vez que por este medio pueda obtener cotizaciones más favorables en el mercado internacional.

Los contratos de trueque existentes antes del Decreto Supremo de 2 de junio de 1952, celebrados entre el Banco Minero, los productores y el comercio, serán revisados por el Banco Central de Bolivia, en cuanto se refiere a los cupos asignados al comercio nacional, para su confirmación o nueva distribución.

Artículo 9º — Las solicitudes para la atención de las necesidades de divisas extranjeras previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 6º del Decreto Supremo de 2 de junio, serán presentadas por las empresas productoras al Banco Minero de Bolivia y autorizadas por éste en el plazo de 48 horas; el Banco Central de Bolivia, dentro de un término máxima de 24 horas, abrirá los correspondientes créditos documentarios sobre el exterior. En caso de que las empresas mineras, por descuido u otra causal, no hicieran sus peticiones en tiempo oportuno, el Banco Minero de Bolivia podrá efectuar las respectivas importaciones por cuenta y cargo de aquéllos a fin de asegurar la producción normal de minerales.

Artículo 10º — El Banco Central de Bolivia tomará a su cargo las operaciones de venta de divisas provenientes de contratos de trueque de minerales, las

destinadas al fomento de la producción y a la recapitalización del Banco Minero, abonando en la cuenta de éste las diferencias con relación al tipo de cambio de Bs. 100.— hasta una suma proporcional a los beneficios que han sido obtenidos en el primer semestre de 1952, por los anteriores conceptos. Los saldos montantes se abonarán en la cuenta "Fondo de Regulación de Cambios" a disposición del Supremo Gobierno.

En caso de que sean insuficientes las sumas abonadas al Banco Minero, el Supremo Gobierno otorgará las cantidades necesarias de los saldos abonados a la cuenta "Fondo de Regulación de Cambios".

Artículo 11º — El Banco Minero podrá establecer Agencias en el exterior conforme lo requieran las necesidades del comercio de exportación y venta de minerales.

Los señores Ministros en los Despachos de Hacienda y Estadística y de Minas y Petróleo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos años.

(Fdo.) V. PAZ ESTENSSORO. — Juan Lechin O. — F. Gutiérrez G. — G. Guevara A. — Tgral. F. Calleja. — F. Alvarez Plata. — A. Barrenechea. — Cnel. C. Aliaga. — G. Buttón. — N. Chávez O. — H. Roberts. — J. M. Aramayo. — G. Alborta.

RECONOCE EL DERECHO AL VOTO A TODOS LOS BOLIVIANOS, HOMBRES Y MUJERES

CONSIDERANDO:

Que es fundamento esencial de la democracia que la soberanía reside en el pueblo y se ejerce mediante el sistema de representación;

Que ese principio, universalmente consagrado, no ha tenido aplicación práctica en Bolivia hasta el presente, a causa del sistema de voto calificado establecido en favor de una minoría privilegiada, para la constitución de los poderes públicos;

CONSIDERANDO:

Que esa injusta limitación tuvo su origen en la contradicción existente entre los principios ideológicos que informaron y alentaron la Revolución de la Independencia, y los intereses económicos de clase que dirigió ese proceso histórico y, que dueña ya del poder político, organizó nuestras primeras instituciones;

Que esa restricción se mantuvo vigente a través de toda nuestra vida republicana, porque los intereses económicos que la habían originado, subsistieron sin

alteración alguna, en lo que respecta al dominio de las tierras y se fortalecieron en lo que hace a la explotación de las minas;

CONSIDERANDO:

Que la mentalidad feudal, característica de los organizadores de tal régimen político, no podía reconocer la importante participación que la mujer tiene en la vida de toda sociedad organizada, participación que se hizo patente en la valerosa lucha del pueblo de Bolivia en los últimos seis años, contra la oligarquía;

CONSIDERANDO:

Que la oligarquía dominante excluía del derecho al sufragio a los componentes de las fuerzas armadas, a los miembros del clero regular y a los funcionarios policiales, con el propósito de mantener a esas instituciones o personas como instrumentos incondicionales de su privilegio;

CONSIDERANDO:

Que la revolución nacional no cumpliría sus altas y nobles finalidades si no se pone remedio radical y definitivo a un régimen político que contradice, en la práctica, los ideales democráticos en los que se funda;

DECRETA:

Artículo 1º — Tendrán derecho al voto para la formación de los poderes públicos, todos los bolivianos, hombres y mujeres, mayores de veintiún años de edad siendo solteros o de dieciocho siendo casados, cualquiera que sea su grado de instrucción, su ocupación o renta.

Artículo 2º — Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior a los comprendidos en cualquiera de los siguientes incisos:

- a) Los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito, los locos y los dementes;
- b) Los vagos calificados conforme a ley;
- c) Los traidores a la Patria condenados por sentencia judicial;
- d) Los que hubiesen perdido la ciudadanía por aceptación de funciones o condecoraciones extranjeras, sin el respectivo permiso;
- e) Los que hubiesen sido condenados a una pena corporal o a la privación de empleo o cargo público por sentencia ejecutoriada, hasta su rehabilitación;
- f) Los condenados por falso testimonio o por delitos electorales, hasta su rehabilitación, o los que hubiesen sido privados por sentencia judicial ejecutoriada, de la tutela o curatela de menores;
- g) Los que hubiesen sido excluidos del Ejército con pena de degradación, o por deserción, hasta su rehabilitación;
- h) Los defraudadores de caudales públicos, condenados por sentencia judicial o auto administrativo ejecutoriados;

- i) Los dueños y garantes de prostíbulos;
- j) Los deudores al fisco a plazo vencido en virtud de auto de solvendo ejecutivo.

Artículo 3º — Anúlense los registros cívicos existentes en la República. Los nuevos registros se abrirán simultáneamente en todo el país el primero de octubre del corriente año y funcionarán en la forma y condiciones que se determinarán en Decreto Reglamentario.

Artículo 4º — Por Decreto especial se establecerá las condiciones de elegibilidad para la constitución de los poderes públicos.

Artículo 5º — Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos años.

(Fdo.) V. PAZ ESTENSSORO. — César Aliaga C. — Wálter Guevara A. — Gral. Froilán Calleja. — F. Gutiérrez Granier. — N. Díez de Medina. — F. Alvarez Plata. — Nuffo Chávez. — Julio M. Aramayo. — Juan Lechín O. — Germán Butrón. — Hugo Roberts.

CREA UNA ENTIDAD AUTONOMA DENOMINANDA "CORPORACION MINERA DE BOLIVIA"

CONSIDERANDO:

Que varias disposiciones legales y administrativas reservan y encomiendan a diversos organismos del Estado la explotación de importantes zonas mineralizadas, al margen de un plan general y racional que asegure el eficiente desarrollo de la industria minera fiscal;

Que dichos organismos carecen de la especialidad necesaria y la misión que se les tiene encomendada es ajena a sus finalidades específicas

Que la función de fomento de la industria minera encomendada al Banco Minero de Bolivia, no comprende el desarrollo de la explotación fiscal de todos los recursos minerales que posee el país;

CONSIDERANDO:

Que no es conveniente para la economía nacional mantener una política de aprovechamiento parcial, defectuoso e inarticulado de la riqueza minera cuya

explotación se reserva y encomienda por disposiciones legales al Estado mismo;

Que razones de alta utilidad nacional aconsejan la urgencia de organizar esa explotación, en forma que la colectividad se beneficie debidamente con el intensivo aprovechamiento de su riqueza minera;

Que a tal fin es de necesidad impostergable la creación de un organismo adecuadamente especializado, en el cual se centralice la dirección y administración de la industria minera fiscal y que se ocupe de la explotación, prospección, exploración, beneficio y comercialización de los importantes yacimientos minerales que encierra el subsuelo patrio, dentro de un plan general y racional técnicamente elaborado;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase una entidad autónoma con personería jurídica denominada "Corporación Minera de Bolivia", que estará en relación con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Minas y Petróleo.

Artículo 2º — La "Corporación Minera de Bolivia" tendrá por objeto:

que el Gobierno de la Nación le asigne;

- a) Explorar, explotar y beneficiar los minerales de los yacimientos mineros;
- b) La comercialización y la exportación de los productos minerales en ejecución del Decreto Supremo 3072 de 2 de junio del presente año;
- c) La importación de maquinarias, herramientas, materiales, implementos de trabajo minero y artículos de pulpería, tanto para la atención de sus necesidades como de las del resto de la minería nacional.

Artículo 3º — El Estado aportará los recursos necesarios para su constitución y funcionamiento.

Artículo 4º — La "Corporación Minera de Bolivia" podrá constituir sociedades para la mejor explotación de determinadas minas a su cargo, previa autorización del Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema motivada en cada caso y reteniendo necesariamente el minimum del cincuenta y uno por ciento de

Artículo 5º — La "Corporación Minera de Bolivia" será manejada por un

Directorio formado por siete miembros que serán nombrados por el Poder Ejecutivo mediante Resolución Suprema. Dos de estos miembros serán elegidos de una terna propuesta por la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia.

Artículo 6º — Mientras la "Corporación Minera de Bolivia" tome a su cargo el monopolio de rescate y la comercialización de minerales a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 2º, el Banco Minero de Bolivia continuará ejercitando esas funciones.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minas y Petróleo queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos años.

(Fdo.) V. PAZ ESTENSSORO. — Juan Lechin O. — Wálter Guevara A. — F. Gutiérrez G. — Julio Ml. Aramayo. — Adrián Barrenechea. — Cnl. César Aliaga C. — Germán Butrón. — Guillermo Alborta. — M. Díez de Medina. — Hugo Roberts.

**DISPONE LA INTERVENCION DE LAS EMPRESAS PATIÑO,
HOCHSCHILD Y ARAMAYO**

CONSIDERANDO:

Que las empresas mineras que componen los Grupos Patiño, Hochschild y Aramayo han asumido una actitud sistemática de sabotaje a la producción a raíz de las medidas adoptadas mediante los Decretos 3059 de 13 de mayo pasado que crea la Comisión encargada del estudio de la nacionalización de las minas y 3072 de 2 de junio último que establece el monopolio de las exportaciones de minerales por el Banco Minero de Bolivia;

Que las delegaciones destacadas por la Comisión encargada del estudio de la nacionalización de las minas, a los centros de trabajo de las mencionadas empresas, para el acopio de informaciones necesarias a su cometido, así como los agentes del Banco Minero de Bolivia en los puertos del Pacífico, han evidenciado que dichas empresas han impartido instrucciones y han adoptado medidas que comprenden la cancelación de los pedidos de maquinarias, repuestos, herramientas, implementos, pulperías, etc. y la detención de los mismos efectos que ya fueron pedidos, en los puertos de tránsito, lo que descubre la intención manifiesta de perjudicar la producción nacional procurando la falta de tales elementos necesarios y de reposición indispensable para la continuidad de la explotación minera;

Que no obstante la mayor afluencia de elemento trabajador a los centros mineros, han disminuído con propósito deliberado la producción de minerales, principalmente de wolfram, con grave daño para la vida económica de la Nación y con violación de convenios internacionales relacionados con el incremento de la exportación;

Que las referidas empresas han desatendido completamente los trabajos de preparación y se concretan en forma antieconómica y contraria a la técnica, a

la explotación de los yacimientos anteriormente preparados o de otros cuya preparación no fué completada;

Que por efecto de esta actitud, la futura explotación de la principal riqueza nacional, base de la economía del país, corre el riesgo evidente de tener que confrontar situaciones de grave dificultad, inclusive la de su paralización;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Revolución Nacional tiene el deber de precautelar los superiores intereses de Bolivia y cuidar por el bienestar de su pueblo, adoptando para tal fin las medidas necesarias y convenientes que aseguren la continuidad de la producción de la riqueza básica del país, en resguardo de la normalidad de su vida económica;

Que el artículo 109 de la Constitución Política otorga al Estado la facultad de regular el ejercicio del comercio y de la industria, cuando así lo requieren, con carácter imperioso, la seguridad y necesidad públicas, a cuyo efecto le autoriza asumir la dirección superior de la economía nacional mediante intervención que, según la gravedad del caso, puede ser ejercitada con el carácter de control o de gestión directa;

Con el dictamen afirmativo del Consejo de Ministros y con cargo de aprobación legislativa,

DECRETA:

Artículo 1º — Se interviene a partir de la fecha, todas y cada una de las empresas pertenecientes, controladas o administradas por los grupos mineros Patiño, Hochschild y Aramayo. Esta intervención tendrá carácter de control o de gestión directa según las circunstancias a juicio de la entidad interventora.

Artículo 2º — Se encomienda a la "Corporación Minera de Bolivia" la intervención a que se refiere el artículo 1º de este Decreto, para cuya ejecución y cumplimiento tomará todas las providencias que estime convenientes, fijando las normas y reglamentos a los que deben sujetarse en el futuro la explotación y administración de las empresas intervenidas.

Artículo 3º — Los Bancos de la República, en los que las empresas intervenidas mantienen Cuentas Corrientes, no darán paso a ningún pago sin la autorización expresa de la entidad interventora o sus representantes.

Artículo 4º — Todos los gastos que demande el ejercicio de esta intervención, se harán con cargo a cada una de las empresas mencionadas en la parte que les corresponde.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minas y Petróleo, y Hacienda y Estadística quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos años.

(Fdo.) V. PAZ ESTENSSORO. — Juan Lechin O. — F. Gutiérrez G. — Tgral. Froilán Calleja. — F. Alvarez Plata. — Adrián Barrenechea. — Nufflo Chávez. — Julio Ml. Aramayo. — M. Díez de Medina. — Cnel. César Aliaga C. — Hugo Roberts B.

NACIONALIZACION DE MINAS

Decreto Supremo N° 3223

VICTOR PAZ ESTENSSORO,
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que Bolivia, país esencialmente productor de minerales desde épocas remotas, no pudo incorporar a la economía nacional las riquezas extraídas de su suelo, porque a la explotación colonial de las minas de plata, siguió la explotación semi-colonial de las minas de estaño, malográndose, por ello, las coyunturas favorables que se presentaron en el curso de su historia, para asegurar el bienestar colectivo y el progreso de la Nación;

Que, como consecuencia del alto valor comercial que adquirió el estaño desde fines del siglo pasado, y de la posesión de los mejores yacimientos por Simón I. Patiño, la Compañía Aramayo y Mauricio Hochschild, se produjo una concentración de riqueza en manos de éstos, desproporcionada con el nivel general de la economía del país;

Que el poder económico derivado de esa concentración de riqueza, devino también en poder político, ejerciendo una hegemonía que deformó en su beneficio toda la vida nacional;

CONSIDERANDO:

Que las grandes empresas, sin tener en cuenta los superiores intereses del país, subordinaron el esfuerzo nacional a la exclusiva explotación de sus minas, impidiendo, de manera sistemática, toda otra actividad, hasta convertir a Bolivia en un simple campamento minero;

Que al no retornar al país, sino en mínima parte, el valor de las exportaciones mineras, de las tres grandes empresas, se produjo un permanente drenaje de la riqueza nacional, tanto más grave, cuanto por ser la industria minera esencialmente extractiva, está sujeta a inevitable agotamiento;

Que esa constante fuga de capitales ha determinado el empobrecimiento progresivo del país y anulado las posibilidades de creación y desarrollo de un mercado interno, con todas sus funestas consecuencias sobre la agricultura, la industria, el comercio y el transporte;

Que la subordinación del país a los intereses de los grandes empresarios mineros, anquilosó el desarrollo agropecuario e industrial de riquísimas zonas

de nuestro territorio, ya que la preferencia en la importación de artículos extranjeros de consumo, privó de todo incentivo a los productores nacionales;

CONSIDERANDO:

Que, en contraste con el desmesurado enriquecimiento de los magnates del estaño, el Estado boliviano se empobreció gradualmente y arrastró déficits presupuestarios cada día mayores, porque la minería principal, fuente de la riqueza nacional, estaba prácticamente eximida de cargas tributarias al amparo del dominio incontrastable que ejerció sobre los poderes públicos;

Que la deuda externa originada por la penuria fiscal a que dió lugar el régimen impositivo de privilegio mantenido por la influencia política de las grandes empresas mineras, no puede ser atendida porque los recursos fiscales y las disponibilidades en moneda extranjera apenas alcanzaron para cubrir las necesidades más premiosas del país, en tanto que los potentados del estaño continuaban acumulando enormes fortunas en el exterior;

Que, ante las necesidades fiscales cada vez más imperiosas y el despertar de la conciencia obrera, después de la masacre de Uncía el año 1923, el Gobierno se vió obligado a dictar la primera ley de impuestos sobre utilidades mineras y las medidas iniciales de protección social;

Que, como reacción a tales disposiciones y para asegurar con ayuda extranjera la continuidad de la explotación ilimitada y la opresión del país que les daba su fortuna, las empresas se internacionalizaron mediante la ficción de distribuir acciones entre ciudadanos de países poderosos empujando así a Bolivia a la condición de semi-colonia controlada por el imperialismo;

Que esas empresas, al organizarse en el extranjero con capitales salidos de Bolivia, y no para traer nuevos capitales al país, no sólo buscaron el amparo y la protección de las grandes potencias, sino, que también pretendieron legalizar la fuga de riquezas practicada durante veinticinco años y continuada sin interrupción hasta nuestros días;

CONSIDERANDO:

Que para implantar y sostener a lo largo de medio siglo semejante régimen de explotación, los tres empresarios mineros lograron dominar mediante el soborno, el halago o la intimidación, a los personeros de todos los poderes del Estado, a los dirigentes de los partidos políticos y a los órganos de publicidad encargados de orientar la opinión pública, persiguiendo y eliminando, cuando fué necesario a quienes se resistieron a obedecerles incondicionalmente;

Que, con tales procedimientos, las empresas convirtieron al Estado en típico instrumento de opresión semi-colonial, que les sirvió, para garantizar la más fácil y continuada explotación de los recursos naturales del país y su libre transferencia al extranjero;

Que, si algún gobierno intentó poner límite a esa inescrupulosa intervención de las empresas en la vida pública de la Nación, éstas no trepidaron en organizar revoluciones, golpes de Estado y asonadas, alterando así el normal desarrollo democrático de la República;

CONSIDERANDO:

Que el régimen de trabajo impuesto por las grandes empresas mineras, es de tal manera inhumano y opresivo, que el promedio de vida de los obreros

ocupados en el interior de las minas es apenas de 27 años como lo han comprobado investigadores internacionales del problema social boliviano;

Que las demandas de aumento de salarios, las huelgas y otras manifestaciones colectivas, originadas en el hambre y la desesperación de los trabajadores, fueron reprimidos sistemáticamente con la persecución, los despidos en masa, la supresión de los servicios de agua y luz en las viviendas, el trabajo bajo vigilancia armada, las listas negras y, finalmente, las masacres periódicas indiscriminadas de hombres, mujeres y niños, meticulosamente preparadas por las empresas y ejecutadas por los gobiernos a su servicio;

CONSIDERANDO:

Que las manifestaciones culturales del país sufrieron también las consecuencias de la dominación de esos intereses privilegiados, pues ningún esfuerzo del espíritu que no estuviese a su servicio tenía la esperanza de encontrar apoyo ni estímulo;

Que los investigadores, escritores y artistas se vieron forzados, directa o indirectamente a imitar los sistemas de ideas, las creaciones artísticas y el estilo de vida importados desde el extranjero, para uso de la oligarquía, con sacrificio y preterición de todo intento creador cuyas raíces se hundieron profundamente en la realidad nacional boliviana;

CONSIDERANDO:

Que la victoria nacional de Abril, culminación de un largo proceso revolucionario, al liquidar la dominación política de las grandes empresas mineras, ha hecho posible materializar la decisión irrevocable del pueblo boliviano, como una necesidad vital, de nacionalizar las minas de Patiño, Hochschild y Aramayo;

Que el estudio realizado por la Comisión constituida por Decreto Supremo No. 3059, de 13 de mayo último, ha evidenciado el derecho incontrovertible del Estado boliviano a nacionalizar las minas y ha proporcionado las bases jurídicas, económicas y técnicas para llevar a cabo tan trascendental medida;

CONSIDERANDO:

Que, por imperio de la Constitución y las leyes de minería, todas las substancias del reino mineral son del dominio del Estado, el cual sin desprenderse de su derecho, las adjudica a los particulares, en el concepto de que su explotación reviste carácter de utilidad pública y beneficio colectivo;

Que las minas explotadas por los grupos Patiño, Hochschild y Aramayo, en lugar de ser fuente de beneficio colectivo, sólo aprovecharon a sus adjudicatarios y se convirtieron, en manos de ellos, en peligrosos instrumentos de dominio y opresión del pueblo boliviano;

Que, habiendo desaparecido así el motivo fundamental de la adjudicación de las concesiones mineras en favor de aquellos particulares, el Estado tiene el derecho y el deber de revertirlas a su dominio, para hacer que, en el futuro, las riquezas extraídas del subsuelo sean de beneficio nacional y sirvan a los intereses de la colectividad;

Que, de acuerdo a nuestra legislación y a la jurisdicción nacional y extranjero, al revertir los yacimientos, los adjudicatorios, cuyo derecho no comprende más que la tenencia y posesión, no pueden capitalizarse, contra el Estado, que no se ha desprendido en ningún momento del dominio sobre aquéllos;

Que la reversión de las concesiones mineras al dominio del Estado, impone la expropiación de todas las instalaciones y demás bienes pertenecientes a las empresas que forman los grupos Patiño, Hochschild y Aramayo, necesarios a la producción de minerales, ya que la actividad minera es vital para el país y debe mantenerse sin interrupción, por exigirlo así, con carácter imperioso, la seguridad y necesidad públicas a que se refiere el artículo 109 de la Constitución;

Que, de acuerdo a la legislación civil y mercantil vigentes, los libros de los comerciantes e industriales tienen valor probatorio, por lo que, para los efectos de la valuación de los bienes a expropiarse, se toma como base los valores contables de las empresas;

Que de conformidad al estudio practicado por la Comisión de Nacionalización de Minas, se ha determinado, provisionalmente, los montos indemnizables en favor de las empresas, tomando como base el valor contable de sus balances al 31 de diciembre de 1951, hechas las deducciones que son procedentes;

Que, así como el Gobierno pagará el justo valor de los bienes expropiados, también tiene el derecho inobjetable de cobrar todos los impuestos y otras obligaciones fiscales determinadas por leyes y decretos preexistentes, que adeudan al Estado las empresas que forman los grupos Patiño, Hochschild y Aramayo y que éstas dejaron de pagar prevalidas de la impunidad que les aseguraba su dominio sobre los gobiernos y funcionarios encargados de velar por los intereses del Estado;

CONSIDERANDO:

Que el sacrificio, heroísmo y perseverancia de los trabajadores mineros en la lucha contra la oligarquía, han sido elementos decisivos para el triunfo de la Revolución Nacional;

Que, como factor principal en el proceso de la producción, el esfuerzo de los trabajadores en la explotación de las minas que pasan a poder del Estado debe merecer especial reconocimiento;

Que, así como se ha establecido la participación de los trabajadores en el manejo superior de la Corporación Minera de Bolivia, es de justicia otorgar la intervención y control obreros en la administración local de las minas nacionalizadas.

DECRETA:

Artículo 1º — Se nacionaliza, por causa de utilidad nacional, las minas y bienes de las empresas que forman los grupos Patiño, Hochschild y Aramayo.

Artículo 2º — La nacionalización dispuesta en el artículo anterior comprende:

a) — La reversión al dominio del Estado, en toda su plenitud, de las concesiones mineras, poseídas actualmente, a cualquier título, por todas y cada una de las empresas nombradas en el inciso siguiente, que son las que integran los grupos Patiño, Hochschild y Aramayo;

b) — La expropiación en favor del Estado, por causa de utilidad pública de todas las maquinarias, instalaciones, edificios, ingenios, plantas de experimentación, laboratorios, vías y medios de comunicación, equipos y materiales de transporte, centrales eléctricas, campamentos, materiales de explotación y de pulpería, productos minerales acumulados, estudios, informes técnicos, planos, cartas de curso, libros de contabilidad, documentos, archivos y de todos los muebles e inmuebles de propiedad de las empresas Patiño Mines & Enterprises Consolidated Ins., Bolivian Tin & Tungsten Mines Corporation, con su subsidiaria Sociedad de Estaño.

Araca; Compañía Minera y Agrícola Oploca de Bolivia; Compañía Huanchaca de Bolivia; Compañía Minera Unificada del Cerro de Potosí; Compañía Minera de Oruro, con sus subsidiarias Compañía Estañífera de Vinto y Sociedad Estañífera de Morococala; Empresa Minera Matilde; Minas Pampa Grande; Empresa Minera Bolsa Negra; Grupo Minero Venus y Compagnie Aramayo de Mines en Bolivie S. A.; las instalaciones industriales pertenecientes a Mauricio Hochschild S. A. M. I. destinadas a la explotación minera, así como todo lo que, perteneciendo a las nombradas empresas, se juzgue necesario para el descubrimiento, exploración, explotación, beneficio, transporte y distribución de los productos de la industria minera.

Artículo 3° — Se establece como apreciación provisional de los montos indemnizables en favor de las empresas, las siguientes cantidades:

Patiño Mines & Ent. Inc., por Bs. 218.876.797.51 y \$us. 2.707.707.74;
Bolivian Tin & Tungsten Mines Corp. por Bs. 41.378.536.91 y \$us. 211.213.77;
Cía. Minera Agrícola Oploca de Bolivia por (£ 87.657.11.2);
Cía. Minera Unificada del Cerro de Potosí por Bs. 18.328.600.89 y \$us. 1.847.385.17;
Cía. Minera de Oruro por Bs. 15.817.060.67 y \$us. 2.688.903.43;
Cía. Huanchaca de Bolivia, por \$us. 1.179.134.89;
Empresa Minera Matilde, por Bs. 4.153.310.80 y \$us. 1.724.847.78;
Empresa Minera Bolsa Negra, por Bs. 5.989.981.36 y \$us. 831.250.60;
Minas Pampa Grande, por \$us. 2.210.65;
Grupo Minero Venus, por \$us. 6.555.64;
Compagnie Aramayo de Mines en Bolivie S. A. por \$us. 4.976.324.82;
Mauricio Hochschild S. A. M. I., por sus instalaciones relacionadas con la explotación minera, por \$us. 361.985.64; cantidades resultantes del valor contable de los bienes expropiados según los balances de las empresas al 31 de diciembre de 1951, deducción hecha de los siguientes conceptos:

- a) Las inversiones recíprocas de las empresas;
- b) Las inversiones radicadas en el exterior;
- c) Los efectivos y valores realizables situados en el extranjero;
- d) Las reservas para atención de obligaciones sociales;
- e) Otros conceptos por los cuales el Estado asume responsabilidad.

Artículo 4° — Entre tanto se determine el monto indemnizable definitivo, de acuerdo al procedimiento señalado en los Artículos 8° y 9° de este mismo Decreto y en calidad de pago provisional por la expropiación dispuesta en el inciso b), del artículo 2°, el Contralor General de la República y el Tesorero General de la Nación, a nombre y en representación del Estado, emitirán y entregarán con vencimiento al 31 de diciembre de 1953 los libramientos a que se refiere el Decreto Reglamentario de 4 de abril de 1879, a los personeros de las empresas, por las cantidades y en la moneda que se detalla en el artículo anterior.

Artículo 5° — Los libramientos a que se refiere el artículo precedente serán nominativos y el estado no reconocerá, hasta tanto concluyan las diligencias mencionadas en el artículo 8° del presente Decreto, transferencias, negociaciones, embargos ni acto alguno que importe limitación o mutación de dominio sobre los mismos.

Artículo 6° — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo 3196 de 2 del presente mes, se encomienda a la Corporación Minera de Bolivia la administración y operación de las minas nacionalizadas.

Artículo 7º — La Corporación Minera de Bolivia procederá a la inmediata ocupación de las concesiones revertidas al dominio del Estado, en virtud de lo dispuesto por el inciso a), del artículo 2º del presente Decreto.

Asimismo, para mantener ininterrumpida la producción, por requerirlo con carácter imperioso la seguridad y necesidad públicas procederá a la ocupación inmediata y uso de los bienes expropiados, hasta la liquidación definitiva, en ejercicio de las facultades de ocupación temporal y aprovechamiento de materiales que autoriza la sección segunda del Decreto Reglamentario de 4 de abril de 1879, con fuerza de Ley por imperio de la de 30 de diciembre de 1884.

Artículo 8º — La Corporación Minera de Bolivia, tomando como base los balances de las empresas al 31 de diciembre de 1951 y el subsiguiente movimiento de cuentas, determinará a la fecha de la ocupación de las minas, los valores de los bienes expropiados y las obligaciones de las empresas por las cuales el Estado asumiera responsabilidad de pago.

De acuerdo con esa comprobación se establecerá los montos indemnizables.

Artículo 9º — De los montos indemnizables establecidos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, se descontará las sumas que resultaren adeudar las empresas al Estado, verificados que hayan sido los cargos pendientes contra ellas.

Artículo 10º — Efectuada la liquidación final en la forma indicada en los dos artículos que preceden y siempre que resultaren saldos a favor de las empresas, el Contralor General de la República y el Tesoro General de la Nación, canjearán los libramientos provisionales de pago mencionados en el artículo 4º de este Decreto, con documentos de pago definitivos por el importe de dichos saldos. La liquidación y, en su caso, el canje de documentos, podrán efectuarse antes del 31 de diciembre de 1953.

Artículo 11º — Desde el momento de la ocupación y mientras se verifique los saldos líquidos indemnizables, el Estado abonará a las empresas un interés anual del 3 % sobre las sumas consignadas en el artículo 3º. Este interés se liquidará y pagará por semestres vencidos, en la misma moneda en que se hubiera emitido el respectivo libramiento provisional.

Si a tiempo del pago de los intereses, existieran notas de cargo ejecutoriadas contra las empresas, se practicará la compensación respectiva en la proporción que corresponda.

Artículo 12º — Para la atención por el Estado de las obligaciones emergentes de la nacionalización, el organismo encargado de la exportación de minerales separará y depositará en el Banco Central de Bolivia, en cuenta especial, el 2 % del valor bruto de los minerales procedentes de las minas nacionalizadas.

Artículo 13º — Bajo conminatoria de las sanciones establecidas en el Decreto Supremo de 30 de septiembre de 1940 y en el artículo 40º de la Ley de 21 de noviembre de 1872, las empresas nombradas en el artículo 2º inciso b), y 3º de este Decreto, entregarán al Banco Central, en los plazos fijados por la Contraloría General de la República, la documentación completa, debidamente legalizada, para el descargo de remanentes de divisas a que se refieren los Decretos Supremos de 7 de junio y 7 de julio de 1939 y demás disposiciones legales relativas a la materia. La inobservancia de esta obligación producirá, además, la conversión a términos de moneda nacional, de los montos indemnizables que resultaren de la liquidación definitiva a que se refieren los artículos 8º y 9º de este Decreto.

Dicha conversión se hará a los tipos de cambio vigentes en las épocas en que debieron efectuarse los descargos de remanentes.

Artículo 14º — El Estado, de acuerdo a la Legislación vigente, reconoce la antigüedad y todos los demás derechos sociales de empleados y obreros, emergentes de servicios prestados a las empresas, imputando a éstas los importes correspondientes de acuerdo a los artículos 3º, inciso e), y 8º de este Decreto.

Artículo 15º — Los empleados nacionales y extranjeros, en servicio de las empresas nacionalizadas, gozarán de todas las garantías que les acuerda el ordenamiento legal de la República. Los que deseen retirarse, darán a la Corporación Minera de Bolivia los preavisos de ley, bajo conminatoria de perder sus beneficios sociales o contractuales.

Artículo 16º — En ejercicio de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2º de este Decreto, la Corporación Minera de Bolivia tramitará inmediatamente los registros correspondientes en favor del Estado. Asimismo, practicará la inventariación de los bienes expropiados, a la fecha de su ocupación.

Artículo 17º — En las minas nacionalizadas se ejercitará control obrero, con la participación de los trabajadores, mediante delegados, en la administración local de cada una de ellas.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minas y Petróleo y Hacienda y Estadística quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Campo de María Barzola, Catavi, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO. — Juan Lechin Oquendo. — Federico Gutiérrez Granier. — Wálter Guevara Arze. — Julio Manuel Aramayo. — Adrián Barrenechea. — Cnel. César Aliaga. — Germán Butrón. — Guillermo Alborta. — Mario Díez de Medina. — Hugo Roberts. — Nufflo Chávez. — Federico Alvarez Plata.

ACTA DE LA INDEPENDENCIA ECONOMICA DE BOLIVIA

La Nación del Pueblo boliviano, ha sido secularmente explotados; por más de tres siglos la Colonia usurpó sus riquezas y más tarde, durante la República y hasta nuestros días hemos visto cómo los bolivianos eran reducidos nuevamente a la esclavitud y la miseria más vergonzantes. La opresión económica y el despotismo políticos fueron abatidos cuando el Pueblo todo de Bolivia, en las jornadas revolucionarias del 9 de abril, llevando en alto el estandarte de la Independencia Económica Nacional, se levantó en armas y en ejemplar revancha histórica derrotó a la oligarquía que para perpetuar su predominio sobre el Estado y las instituciones fundamentales del país, sembraba la muerte, el destierro y el hambre en los hogares bolivianos.

Después de seis años, durante los que la lucha contra la opresión recrudeció en términos del más noble sacrificio y heroísmo, el pueblo boliviano al conquistar con su sangre su Independencia Económica, como en 1809 ha dado el más bello ejemplo a las Naciones del Continente con la esperanza de ser en adelante un país libre y próspero.

DECLARACION

Los que aquí suscriben, hombres libres de Bolivia y de América, en el momento de decretarse la nacionalización de las minas, en el Campo de "María Barzola", ayer escenario de masacres y exterminio de trabajadores, declaran su voluntad porque Bolivia no sea jamás sometida de nuevo a la opresión y esclavitud económicas y que como el 6 de agosto de 1825 se declaró el Pueblo boliviano en República políticamente independiente, proclaman que el 31 de octubre de 1952 se declara económicamente libre. Y para firmeza de esta decisión, los que firman al pie se comprometen y juran sostener y defender si es preciso con su vida misma esta conquista que es la más cara y legítima para la Nación Boliviana.

Firmado en el Campo de María Barzola, a horas 9 del día 31 de octubre de 1952.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO. — *Wálter Guevara Arze.* — *Cnel. César Aliaga.* — *Federico Gutiérrez Granier.* — *Juan Lechin Oquendo.* — *Germán Butrón.* — *Gral. Froilán Calleja.* — *Federico Alvarez Plata.* — *Hugo Roberts.* — *Mario Diez de Medina.* — *Ñuffo Chávez Ortiz.* — *J. Manuel Aramayo.* — *Adrián Barrenechea.* — *Guillermo Alborta.*

Miembros de la Comisión de Nacionalización de Minas: *Manuel Barrau,* *Jorge Zarco Kramer,* *Alberto Arze Quiroga,* *Jorge Sánchez,* *Jaime Medina,* *Armando Pinell,* *Hans Block,* *Carlos Morales Guillén,* *José Núñez Rosales,* *Abel Pally.*

Mario Sanjinés U., *Oficial Mayor de Minas.* — *Federico Fortún,* *Oficial Mayor de Gobierno.*

REVIERTE A PODER DEL ESTADO LAS PERTENENCIAS AURIFERAS DE LA COMPANIA ARAMAYO

CONSIDERANDO:

Que la Compagnie Aramayo de Minas en Bolivia no ha cumplido las estipulaciones del contrato del 2 de febrero de 1937, suscrito con el Estado a tenor de lo dispuesto por la Resolución Suprema de 30 de diciembre de 1936, para la exploración y explotación de yacimientos auríferos en provincias del Departamento de La Paz;

Que el objetivo esencial de tal contrato, la explotación en gran escala de la riqueza aurífera, ha sido burlada por la Compañía al abandonar desde hace tres años sus trabajos;

Que en contravención a lo estipulado en la cláusula 7a. y 8a. del contrato y a lo dispuesto por la ley de 8 de diciembre de 1944, la Compañía no ha entregado al Estado las regalías correspondientes, ni ha hecho las ventas obligatorias de oro fino en las proporciones establecidas sobre su producción;

Que la Compagnie Aramayo de Mines en Bolivia, ha transferido sus derechos de explotación a terceras personas, percibiendo regalías y porcentajes de explotación contra lo expresamente establecido en la cláusula 17a. del contrato de referencia;

Que al no cumplir las leyes y reglamentos sociales, la Compañía ha infringido — asimismo — la cláusula 14a. del contrato;

Que las concesiones auríferas a que se refiere el presente Decreto no se encuentran comprendidas en el Decreto Supremo N° 03223 del 31 de octubre último, por haber sido otorgadas bajo un régimen jurídico contractual, distinto al establecido por el Código de Minería vigente;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° — Por infracción e incumplimiento de las obligaciones contractuales, se revierten al dominio del Estado las pertenencias auríferas otorgadas a la Compagnie Aramayo de Mines en Bolivia, en la jurisdicción de las provincias: Larecaja, Nor Yungas, Murillo y Muñecas del Departamento de La Paz, a las que se refieren la Resolución Suprema de 30 de diciembre de 1936 y el contrato de 2 de febrero de 1937.

Artículo 2° — La totalidad de las pertenencias revertidas al dominio del Estado, serán explotadas directa o indirectamente por el Banco Minero de Bolivia, bajo la fiscalización del Ministerio de Minas y Petróleo.

Artículo 3° — La explotación indirecta, de que trata el artículo anterior, podrá efectuarse mediante contrato con personas naturales o jurídicas, previa autorización expresa, en cada caso, del Ministerio de Minas y Petróleo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minas y Petróleo queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos años.

(Fdo.) V. PAZ ESTENSSORO. — Juan Lechin O. — F. Gutiérrez Granier. — Tgral. Froilán Calleja. — Cnel. César Aliaga. — F. Alvarez Plata. — Adrián Barrenechea. — M. Díez de Medina. — Germán Butrón. — Hugo Roberts.

APENDICE

FIJACION DE LA PARIDAD DEL PESO BOLIVIANO

VICTOR PAZ ESTENSSORO,
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que el régimen oligárquico que se apoderó del Gobierno el 21 de julio de 1946 hizo abandono del cambio único vigente entonces e implantó, en servicio de los intereses que representaba, el sistema de cambios diferenciales, que ha causado graves daños a la economía nacional, y ha impedido el buen ordenamiento del régimen monetario y hacendario, así como el reajuste de precios y salarios, al nivel de los precios exteriores;

Que la tremenda inflación desencadenada por los gobiernos al servicio de la oligarquía, para cubrir los déficits de presupuestos aprobados contra todo principio hacendario, ha producido artificialmente, una forzada y constante demanda de moneda extranjera y ha determinado, en el hecho, la devaluación del peso boliviano, creando una paridad nominal de 60 bolivianos por dólar que, hace tiempo, no corresponde, en manera alguna, a la realidad económica y monetaria del país;

CONSIDERANDO:

Que esta situación, consecuencia de seis años de sometimiento de los gobiernos a los grandes intereses económicos extranjerizados, que no permitieron la diversificación de las industrias del país, ni reinvirtieron sus utilidades y reservas en Bolivia, se ha agravado, considerablemente, por el descenso en la cotización de los minerales, que constituyen la fuente principal de provisión de la moneda extranjera que requiere el país para cubrir sus necesidades;

Que los tipos de cambio de 60, 100, 130 y 190 bolivianos por dólar fueron establecidos cuando el estaño tuvo altas cotizaciones, que alcanzaron a \$us. 1.83 por libra fina, lo que determinó un cuantioso ingreso de divisas;

Que la caída del precio del estaño hasta \$us. 0.90 por libra fina, la fuerte baja en la cotización de los demás minerales que produce Bolivia y la consiguiente reducción de sus disponibilidades en moneda extranjera, son factores que han alterado, fundamentalmente, la situación y hacen imposible mantener tipos de cambio con los cuales no puede subsistir el comercio de exportación;

Que, como consecuencia de tales factores, ninguna empresa minera del país está en la posibilidad económica de continuar produciendo y exportando mine-

rales a la actual cotización del mercado internacional y con la obligación de vender sus divisas a los tipos de cambio que establece la legislación vigente;

CONSIDERANDO:

Que el sistema de subvencionar la importación de artículos de consumo, mediante cambios preferenciales, ha dado lugar a que el precio de aquéllos, en el mercado boliviano, resulte inferior al que rige en los propios países productores, lo que constituye un poderoso aliciente para la reexportación de los artículos subvencionados con grave daño para la economía nacional que, en tal forma, ha venido invirtiendo una parte de sus disponibilidades de moneda extranjera, para servir necesidades ajenas;

Que la reexportación clandestina de las mercaderías adquiridas con divisas bolivianas ha impedido la atención normal y suficiente de las exigencias del consumo nacional, fomentando, al mismo tiempo, la especulación y el ocultamiento por grandes sectores del comercio y aún del público, actos contra los cuales resultan ineficaces las medidas de control gubernamental, porque tales maniobras obedecen a fenómenos económicos que es preciso modificar en sus causas profundas y no en sus efectos;

Que el constante sacrificio de la Nación al importar artículos esenciales, a tipos de cambio de preferencia, que no corresponden a la realidad económica, ha beneficiado más a los traficantes que al pueblo consumidor que, por lo general, se ha visto obligado a pagar precios superiores a los autorizados legalmente;

CONSIDERANDO:

Que el sistema de subvención fiscal, en favor de los productos agrícolas y pecuarios importados, ha sido factor de ruinoso competencia para la producción nacional y ha detenido, y aún malogrado, todos los intentos para diversificar la industria y aumentar el cultivo de artículos alimenticios que el país está en condiciones de producir para su propio abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que mientras de una parte se aumentó desproporcionadamente el volumen de los medios de pago, de otra, la producción nacional se mantuvo estancada y, en muchos casos, disminuída, por falta de incentivos al frente de los productos importados con subvención fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, por consiguiente, es indispensable corregir las anomalías señaladas, encontrar una base real para el resurgimiento de la economía nacional y neutralizar, hasta donde sea posible, el desequilibrio que ha producido la caída de la cotización de los minerales que produce y exporta Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que la nueva paridad del peso boliviano, así como el plan de estabilización adoptado por Decretos Supremos de esta misma fecha, han sido consultados con el Fondo Monetario Internacional, en cumplimiento del acuerdo de Bretton Woods, al que Bolivia adhirió mediante Ley de la República;

Con el dictamen afirmativo del Consejo de Ministros,

D E C R E T A :

Artículo 1º — Fijase, a partir de la fecha, la paridad del peso boliviano en 190 bolivianos por dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 2º — El oro y las divisas existentes en el Banco Central de Bolivia, así como el oro que poseen los Bancos Comerciales del país, serán revaluados de acuerdo con la paridad establecida en el artículo anterior.

Artículo 3º — El producto de la revaluación del oro y divisas del Banco Central de Bolivia se destinará a los fines previstos en el artículo 62 de la Ley Orgánica de dicho Banco.

Artículo 4º — El cincuenta por ciento del producto de la revaluación del oro existente en los Bancos comerciales del país, corresponderá al Tesoro Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo de 8 de abril de 1950.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres años.

MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS

VICTOR PAZ ESTENSSORO,
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que el reajuste de la paridad del peso boliviano exige el ordenamiento monetario y la consiguiente supresión de subsidios indirectos que se otorgaba mediante tipos de cambios diferenciales;

Que es necesario dictar disposiciones adecuadas para la concentración, en el Banco Central de Bolivia, de las divisas que ingresen al país por exportaciones y otros conceptos principales, a fin de que dicha Institución pueda proceder a una distribución racional y equitativa, de acuerdo con las condiciones de la balanza de pagos;

Que es conveniente reglamentar el mercado libre de cambios, de manera que pueda servir las necesidades de moneda extranjera no atendidas con las disponibilidades ordinarias;

En Consejo de Ministros,

D E C R E T A :

Mercado Oficial de Cambios

Artículo 1º — Se reconoce dos mercados cambiarios en el país: oficial y libre. En el mercado oficial de cambios, el Banco Central de Bolivia tendrá el

monopolio de la compra y venta de divisas extranjeras; y todas las transacciones se efectuarán sobre la base de los tipos que determine el Banco Central de Bolivia, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto. En el mercado libre, el tipo de cambio será determinado por la oferta y la demanda.

Artículo 2º — El Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia podrá autorizar al Departamento Bancario del mismo, y a los Bancos establecidos en el país, para operar, como sus agentes, en el mercado oficial de cambios.

Artículo 3º — El Banco Central de Bolivia y los Bancos autorizados para operar en cambios efectuarán sus transacciones cambiarias en el mercado oficial a un tipo único, establecido por el Banco Central de Bolivia y basado en la paridad del peso boliviano, comunicada por el Gobierno de Bolivia al Fondo Monetario Internacional. El Banco Central de Bolivia fijará los tipos netos de compra y venta de divisas para sus operaciones al contado con los bancos autorizados, de manera que aquéllos no excedan de un medio por ciento en más o en menos del tipo de paridad, incluyendo comisiones y gastos.

Asimismo, el Banco Central de Bolivia fijará los tipos netos mínimos de compra y máximos de venta que regirán para las operaciones al contado con el público, que realicen los bancos autorizados, de manera que aquéllos no excedan, en más o menos, del uno por ciento del tipo de paridad, incluyendo comisiones y gastos.

Artículo 4º — Se exceptúa de la disposición contenida en el artículo anterior, los tipos de cambio que rijan para:

- a) Las operaciones a plazo y telegráficos, para las cuales el Banco Central de Bolivia determinará, de manera general, las cargas adicionales máximas que podrá cobrarse por concepto de gastos e intereses;
- b) Las operaciones en divisas de mercado libre, que las organizaciones debidamente autorizadas para ello, según los términos de este Decreto, podrán efectuar a los tipos de cambio que determinen la oferta y la demanda.

Artículo 5º — Las divisas del mercado oficial que el Banco Central de Bolivia adquiera directamente o por intermedio de los bancos autorizados, se contabilizarán en el Encaje de Oro y Divisas del Banco Central de Bolivia.

El Banco Central de Bolivia determinará las divisas que los Bancos autorizados podrán adquirir por cuenta de éste, atendiendo a la importancia que las diversas monedas tengan para la balanza de pagos y para las transacciones cambiarias del país.

Los bancos autorizados para operar en cambios deberán traspasar al Banco Central de Bolivia los excesos de posesión de divisas de mercado oficial que tuviesen por sobre los límites que el Banco Central les fije, teniendo en cuenta el volumen de sus operaciones. Asimismo, el Banco Central de Bolivia transferirá a los bancos autorizados las disponibilidades sobre el exterior necesarias, para la atención de la venta de divisas del mercado oficial, correspondientes a licencias de importación y de pagos que emita el Banco Central de Bolivia.

Artículo 6º — Las alteraciones en el valor de las tenencias de divisas del mercado oficial, derivadas de modificaciones en las cotizaciones establecidas por el Banco Central de Bolivia, correrán por cuenta de éste, y las sumas correspondientes a las revaluaciones de su Encaje de Oro y Divisas o de las posesiones de divisas de mercado oficial que los bancos autorizados mantengan como agentes del Banco Central de Bolivia, dentro de los límites máximos fijados para

cada banco, no constituirán beneficios o pérdidas y se contabilizarán de acuerdo con los términos del artículo 62 de la Ley Orgánica del Banco Central de Bolivia.

Mercado Libre de Cambios

Artículo 7º — Los bancos, casas de cambio, hoteles y agencias de turismo, que deseen operar en el mercado libre de cambios, deberán recabar autorizaciones previas de la Superintendencia de Bancos. Los requisitos para recibir la correspondiente habilitación serán determinados por el Directorio del Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia, con aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8º — La Superintendencia de Bancos fijará límites máximos a la posesión de divisas de mercado libre, que cada banco podrá mantener, y exigirá que las cuentas del mercado libre se mantengan separadamente de las del mercado oficial.

El Banco Central de Bolivia, si a su juicio, circunstancias excepcionales así lo requieren, y previa consulta con el Ministerio de Hacienda, podrá disponer que los Bancos comerciales le traspasen sus divisas del mercado libre, a los tipos de cambio fijados en base de los del mercado.

Ingresos de Divisas

Artículo 9º — El producto íntegro, en moneda extranjera, de todas las exportaciones y reexportaciones deberá venderse al Banco Central de Bolivia o a los bancos autorizados, que adquirirán las respectivas divisas al tipo de cambio del mercado oficial, fijado de acuerdo con el artículo 43º de este Decreto.

Artículo 10º — A partir de la fecha, el Banco Central de Bolivia será el único organismo autorizado para otorgar permisos de exportación. Las correspondientes solicitudes serán presentadas ante el Ministerio al que corresponde el control del producto a exportarse, y la conformidad de aquél será necesaria para que el Banco pueda dar curso al permiso de exportación.

La venta de divisas o la firma del cupón obligándose a venderlas al Banco Central de Bolivia, será requisito indispensable para la validez del correspondiente permiso de exportación.

Artículo 11º — El Banco Central de Bolivia determinará las monedas extranjeras en las cuales los exportadores habrán de recibir el producto de sus exportaciones. Asimismo, el Banco Central de Bolivia, previa comprobación, determinará los cargos que los exportadores deducirán del valor íntegro de sus exportaciones en concepto de gastos, fletes y comisiones.

Artículo 12º — Quedan cancelados los saldos no utilizados de los permisos de exportaciones acordados con anterioridad a la fecha de este Decreto. Los remanentes de divisas por exportaciones de productos agropecuarios, pendientes de compensación, y los remanentes no utilizados por convenios de trueques de minerales, deberán ser entregados al Banco Central de Bolivia, al tipo de cambio fijado de acuerdo con el artículo 3º de este Decreto.

Artículo 13º — El importe, en divisas, de los capitales extranjeros que ingresen al país y que se inscriban en el Registro de Capitales que, en adelante, llevará el Banco Central de Bolivia, deberá ser negociado en el mercado oficial de cambios. La inscripción en el Registro de Capitales estará sujeta a la prueba fehaciente presentada por el interesado de haber negociado con un banco auto-

rizado las divisas correspondientes, o de haber retirado de Aduana los bienes objeto de la inversión.

Artículo 14° — El Banco Central de Bolivia, previa consulta con el Ministerio de Hacienda, determinará los demás ingresos de divisas que obligatoriamente deberán ser vendidos en el mercado oficial de cambios, y establecerá un sistema de control de precios de artículos de exportación y de vigilancia de la venta obligatoria de divisas a los bancos autorizados por concepto de exportaciones o por los otros conceptos que el mismo determine.

El control sobre los precios de exportación de minerales se hará de acuerdo con la Corporación Minera de Bolivia y con el Banco Minero de Bolivia.

Artículo 15° — Queda prohibido a los bancos estatales de fomento, entidades oficiales, semi-oficiales y autónomas la apertura y mantenimiento de cuentas corrientes en moneda extranjera con bancos o casas cambiarias del país o del exterior, sin haber obtenido la previa autorización del Ministerio de Hacienda, con informe del Banco Central de Bolivia.

Los Bancos estatales de fomento, las entidades oficiales, semi-oficiales y autónomas, que tuviesen a la fecha cuentas abiertas en bancos o casas cambiarias del país o del exterior, deberán comunicarlo al Banco Central de Bolivia dentro de los treinta días de la vigencia de este Decreto. El Ministerio de Hacienda autorizará la retención de las citadas cuentas y sus respectivos saldos o bien ordenará su venta al Banco Central.

Artículo 16° — Las divisas que ingresen al país por conceptos distintos del pago de impuestos, contribuciones o regalías al Fisco; exportaciones, reexportaciones, empréstitos y operaciones oficiales de crédito, capitales registrados, o cualquier otro concepto que determine el Ministerio de Hacienda, en consulta con el Banco Central de Bolivia, podrán ser retenidas por los interesados o negociadas con los bancos, casas de cambio, hoteles y agencias de turismo especialmente autorizados para operar en el mercado libre de cambios.

Artículo 17° — El Banco Central de Bolivia procederá a la distribución y venta de las divisas del mercado oficial, de acuerdo con el Presupuesto Anual de divisas que deberá preparar antes del 1° de diciembre de cada año y someter a aprobación del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, antes del 10 de diciembre de cada año.

El Presupuesto de Divisas consignará:

- a) Una estimación de los ingresos de divisas por concepto de exportaciones, efectuada de acuerdo con datos y estimaciones suministrados por la Corporación Minera de Bolivia, Banco Minero de Bolivia, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Economía, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Dirección General de Estadística;
- b) Una estimación de los ingresos de mercado oficial por otros conceptos, distinguiendo entre recaudaciones del Estado en divisas, ingreso de capitales, empréstitos, operaciones oficiales de crédito y los demás conceptos que el Ministerio de Hacienda determine de acuerdo con el artículo 16° de este Decreto.

Artículo 18° — Los ingresos estimados según el artículo anterior, se distribuirán, dentro del Presupuesto de Divisas, de acuerdo con las posibilidades y necesidades del país entre los siguientes conceptos:

- a) Importaciones de artículos esenciales para el consumo del país; y de materias primas, herramientas de trabajo, equipo y bienes de capital necesarios para el mantenimiento y expansión de la producción minera, agrícola e industrial;
- b) Gastos y remesas del Estado y las reparticiones oficiales, semi-oficiales y autónomas, en concepto de sueldos al personal en el exterior; becas y asignaciones oficiales y contribuciones a organismos internacionales;
- c) Servicio de interés y amortización de la deuda pública externa y de los empréstitos u operaciones de crédito del Estado y de las entidades oficiales, semi-oficiales y autónomas;
- d) Importaciones esenciales para la realización de obras públicas estatales de carácter impastergable;
- e) Servicio de capitales privados inscritos en el Registro de Capiatles Extranjeros;
- f) Otras importaciones y remesas.

Artículo 19° — Para los efectos de elaboración del Presupuesto Anual de Divisas, el Ministerio de Hacienda requerirá, antes del 15 de octubre de cada año, de los Ministerios, reparticiones oficiales, semi-oficiales y autónomas, una lista de sus necesidades en divisas para el año siguiente. Los Ministerios, reparticiones oficiales, semi-oficiales y organismos autónomos están obligados a suministrar todos los datos que al efecto se les solicite. Dichas estimaciones serán examinadas por el Banco Central y confirmadas por el Ministerio de Hacienda, en lo que concierne a la justificación de las necesidades indicadas y a la provisión de fondos en bolivianos en los presupuestos respectivos.

Las necesidades de divisas de la Corporación Minera de Bolivia y del Banco Minero de Bolivia responderán a planes anuales de inversiones y de necesidades de la industria minera del país, que serán sometidos a la aprobación de los Ministerios respectivos.

Artículo 20° — La estimación de las necesidades del país en materia de importaciones a efectuarse por firmas o empresas particulares, se hará teniendo en cuenta:

- a) La capacidad de la agricultura e industria fabril del país para satisfacer los requerimientos del consumo y producción de Bolivia, en condiciones que aseguren un adecuado nivel de empleo y de protección a la actividad económica del país;
- b) La necesidad de aumentar la productividad de las industrias de producción interna y de exportación;
- c) El cumplimiento de los convenios que Bolivia haya firmado con países extranjeros o con organismos internacionales.

A los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo, el Ministerio de Hacienda requerirá la opinión técnica de los correspondientes Ministerios y reparticiones oficiales, semi-oficiales y organismos autónomos.

Artículo 21° — La distribución, dentro del presupuesto de las divisas disponibles entre los diversos conceptos de egresos indicados en el artículo 17 se hará atendiendo a las reales necesidades e intereses colectivos del país.

El Presupuesto de Divisas podrá consignar, asimismo, una partida destinada a reforzar las reservas en moneda extranjera del Banco de Bolivia, hasta tanto alcancen un nivel adecuado que permita asegurar el abastecimiento normal de importaciones y servicios esenciales, en casos de desequilibrio de la balanza de pagos.

Artículo 22º — El Directorio General del Banco Central de Bolivia será responsable de la ejecución del Presupuesto de Divisas. El Gerente General estará obligado a presentar, semanalmente, a dicho Directorio, un informe sobre la marcha del ingreso y egreso de divisas de los permisos de exportación emitidos sobre la posesión de cambios y, por lo menos, una vez por mes, deberá preparar un informe escrito que el Directorio General elevará a consideración del Ministerio de Hacienda, sugiriendo las alteraciones y ajustes que sea necesario introducir en el presupuesto de divisas, en vista de la situación de cambios.

Artículo 23º — Queda prohibido el pago, por mercado libre de importaciones de cualquier clase que fueren.

Los pagos de servicios, remesas, intereses y dividendos no oficiales, que no contemple el Presupuesto de Divisas, podrán ser hechos por el mercado libre, sin limitación alguna.

Las remesas de utilidades de los capitales extranjeros registrados, que excepcionalmente y por razones de la posesión de pagos del país, no pudiesen ser autorizadas, parcial o totalmente, dentro del Presupuesto de Divisas, podrán ser inscritas en el Registro de Capitales Extranjeros como adiciones al capital originariamente inscrito, siempre que los beneficiarios comprueben debidamente, no haber remitido dichas sumas por el mercado libre y que las mismas no excedan los porcentajes máximos de utilidades contemplados en la ley de 17 de octubre de 1945. La conversión a moneda extranjera de los correspondientes importes se hará al tipo de paridad que rija en ese momento y la divisa será la misma que corresponda al capital originariamente inscrito.

Licencias de Importación y de Pago de Servicios.

Artículo 24º — El Banco Central de Bolivia emitirá licencias previas de importación y exportación, y autorizará pagos al exterior por el mercado oficial, por concepto de servicios y otros, dentro de los límites del Presupuesto Anual de Divisas. Las licencias de importación y las autorizaciones de pago darán derecho a los beneficiarios a adquirir en un Banco autorizado las divisas correspondientes.

Artículo 25º — El Banco Central de Bolivia no emitirá permisos de importación sin derecho a la compra de divisas de mercado oficial de un Banco autorizado. Asimismo, queda prohibida la concesión de permisos de importación con cargo a divisas de remanentes de exportaciones u otros conceptos, que pudiesen ser legalmente retenidas o adquiridas por los beneficiarios, tales como divisas propias o de mercado libre.

Artículo 26º — Se exceptúa de la prohibición del artículo precedente:

- a) Los permisos de importación que amparen maquinarias, equipo, materias primas y otras inversiones de capital en especie, siempre que tales inversiones hayan sido inscritas en el Registro de Capitales Extranjeros y que los bienes no se destinen a la venta en el país en su forma original, sino, después de dos años de efectuada la importación;
- b) Las importaciones de herramientas y útiles de trabajo que realicen inmigrantes, siempre que no se destinen a la venta en el país en su forma

original, sino después de transcurridos dos años de efectuada la importación;

- c) Las muestras sin valor comercial, no destinadas a la venta y cuyo valor no exceda de \$us. 25.— o su equivalente en otras monedas;
- d) Las importaciones que efectúen los agentes diplomáticos y representantes extranjeros de organizaciones internacionales a las cuales el país esté afiliado.

Los permisos que se emita de acuerdo con los incisos anteriores, llevarán en forma visible un sello con la leyenda: "Permiso sin derecho a uso de cambio".

ARTICUOS TRANSITORIOS

Artículo 1º — Queda derogado el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 3069, de 26 de mayo de 1952, que disponía la atención de gastos de viaje por motivos de enfermedad, los que, en adelante, serán servidos por el mercado libre de cambios.

Artículo 2º — El Banco Central de Bolivia, en el plazo de quince días de la fecha, someterá a la consideración del Supremo Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, el proyecto de Presupuesto de divisas para el año en curso.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres años.

(Fdo.) V. PAZ ESTENSSORO. — *Wálter Guevara Arze. — Federico Fortún S. — Federico Gutiérrez Granier. — Juan Lechin Oquendo. — Gral. Luis Ernesto Arteaga. — Fernando Iturralde Chinel. — Augusto Cuadros Sánchez. — Germán Vera Tapia. — Germán Butrón Márquez. — Adrián Barrenechea Tórrez. — Julio Manuel Aramayo M. — Nuflo Chávez Ortiz.*

ACUÑACION DE PIEZAS DE ORO

VICTOR PAZ ESTENSSORO,
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos fundamentales del Gobierno de la Revolución Nacional, es crear las condiciones jurídicas y económicas adecuadas para que el pueblo mejore su bienestar;

Que estas medidas deben permitir a todas las clases sociales, y en especial a los campesinos y obreros, conservar el producto de su trabajo en un bien que no se desvalorice en el futuro y siempre tenga demanda general, tanto en el país como en el extranjero;

Que el oro constituye, por sus cualidades naturales, el mejor instrumento de ahorro y capitalización;

Que un régimen democrático debe velar porque los beneficios de la civilización y la libertad económica alcancen a las capas humildes de la población;

Que es necesario diversificar la producción nacional fomentando la explotación de los yacimientos auríferos del país, con lo que se proporcionará nuevos medios de trabajo;

Que para este objeto es necesaria la acuñación de piezas de oro de libre tenencia y disposición por los particulares;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Se autoriza al Banco Central de Bolivia para hacer acuñar piezas de oro con los siguientes contenidos finos: 7 gramos; 14 gramos, y 35 gramos.

Artículo 2º — La aleación será de cobre y la ley o fino de las piezas de oro será de 900 milésimos.

Artículo 3º — Las piezas de 7 gramos llevarán grabada en el anverso la efigie de un trabajador minero; las piezas de 14 gramos, la efigie del Presidente Germán Busch, y las piezas de 35 gramos, la efigie del Presidente Gualberto Villarroel. En la parte inferior se inscribirá el nombre del Mandatario respectivo.

Todas las piezas llevarán en el anverso y al contorno la inscripción: INDEPENDENCIA ECONOMICA y la fecha 31-10-1952. Además, siempre en el anverso, cada pieza tendrán inscrito, en forma abreviada el contenido de oro puro de la moneda.

Todas las piezas llevarán grabado en el reverso el escudo nacional, con la inscripción: REPUBLICA DE BOLIVIA y, en el exergo, la marca o sello de la casa que haga la acuñación.

Artículo 4º — Las piezas acuñadas tendrán la forma de discos y sus diámetros serán los siguientes: 23.50 milímetros, las de 7 gramos; 28.50 milímetros las de 14 gramos, y 37 milímetros las de 35 gramos.

Artículo 5º — La gráfila para todas las piezas de oro se formará de una serie de pequeñas semi-elipses en contacto con su diámetro menor, y el cordón se compondrá de prominencias y depresiones alternadas, de forma cilíndrica, iguales entre sí y perpendiculares al corte.

Artículo 6º — La tolerancia de las piezas en cuanto a la ley, podrá ser de un milésimo, tanto en más como en menos. En cuanto al peso, la tolerancia podrá ser hasta de dos milésimos en más o en menos.

Artículo 7º — Las piezas serán acuñadas por cuenta del Estado, por intermedio del Banco Central de Bolivia. La acuñación se hará bajo el control del Banco Central de Bolivia, el que queda autorizado a suscribir el contrato de acuñación con la Casa de Moneda que ofrezca las mejores condiciones.

Artículo 8º — El Banco Minero de Bolivia y las personas particulares quedan autorizadas a canjear en el Banco Central el oro nativo que posean por piezas acuñadas de conformidad con este Decreto. El derecho que el Banco cobre por el ensaye, afinación, acuñación, canje y regalía del oro que se le presente al canje, será fijado por el Ministerio de Hacienda. En caso de que existiese una diferencia entre el costo de acuñación de las piezas y la suma cobrada por el Banco Central en concepto de costo de acuñación, servicio y regalía al efectuar el canje, esta diferencia será abonada en una Cuenta Especial del Tesoro Nacional, denominada "Ingresos por Canje de Piezas de Oro". Estos ingresos formarán parte de los recursos ordinarios de la Nación.

Artículo 9º. — Los derechos previstos en el artículo anterior sobre ensaye, afinación, acuñación, canje y regalía, serán cobrados por el Banco deduciéndolos de la cantidad de oro entregada por el poseedor al Banco.

Artículo 10º — El Banco Central aceptará para el canje con piezas y para su fundición, afinación y ensaye, el oro nativo que le sea presentado, sin limitación alguna, siempre que su peso no sea inferior a 7 gramos de fino, más el porcentaje de derechos.

El Directorio del Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia reglamentará las operaciones de canje.

El canje de piezas podrá hacerse en la oficina principal del Banco, en las sucursales y agencias que indique éste o en las oficinas del Banco Minero.

Artículo 11º — El Banco Central llevará la contabilidad relativa a todas las acuñaciones que mande hacer, así como, para fines de estadística y en forma detallada, un registro de todas las operaciones de canje que efectúe.

Semestralmente dará aviso al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería General de la Nación, de las operaciones de canje que hubiese realizado, así como de las sumas abonadas en la cuenta "Ingresos por Canje de Piezas de Oro".

Artículo 12º — Los tenedores de oro nativo que hubiesen obtenido en canje piezas acuñadas conforme a este Decreto, quedan autorizados para conservarlas o para venderlas en moneda boliviana o extranjera, al precio libremente estipulado entre el comprador y el vendedor. Se autoriza a los viajeros nacionales y extranjeros que salgan del territorio de la República o ingresen a él, así como a todo estante y habitante del país, la tenencia y exportación de piezas de oro acuñadas conforme a este Decreto, en cualquiera cantidad, y sin pago de gravamen ni impuesto alguno.

Artículo 13º — El Banco Central de Bolivia comprará las piezas que se le presenten a la venta, al precio que resulte según la paridad del Boliviano, fijada de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional.

Artículo 14º — Salvo las excepciones establecidas en el artículo 12º del presente Decreto, continúa vigente la prohibición de exportar oro, en todas sus formas, por los particulares.

Artículo 15º — Los Bancos de la República quedan autorizados para efectuar operaciones de crédito con garantía de piezas de oro acuñadas en virtud de este Decreto.

Artículo 16º — El oro rescatado por el Banco Minero en cumplimiento del Decreto Supremo de 9 de diciembre de 1952, servirá para la acuñación de la primera partida de piezas de oro necesarias para que el Banco Central de Bolivia inicie operaciones de canje.

Artículo 17º — Mientras el Banco Central de Bolivia esté en condiciones de canjear oro nativo por piezas acuñadas, se mantiene en vigencia el Decreto Supremo N° 3268, de 9 de diciembre de 1952. Los vales de oro que emita el Banco Minero de Bolivia, de acuerdo con dicho Decreto, serán de libre disponibilidad, con la excepción de que no servirán para importaciones de ninguna naturaleza.

El Banco Central iniciará el canje de oro nativo por piezas acuñadas, dentro de los ciento veinte días de la fecha.

Artículo 18º — Continúan vigentes las disposiciones sobre la inconvertibilidad del billete, control de cambios y regulación del Comercio Exterior actualmente existentes.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres años.

(Fdo.) V. PAZ ESTENSSORO. — Wálter Guevara Arze. — Germán Butrón M. — Augusto Cuadros S. — Federica Gutiérrez G. — Julia Ml. Aramayo. — Juan Lechin Oquendo. — Adrián Barrenechea T. — Graf. Luis Ernesto Arteaga. — Nufflo Chávez Ortiz. — Fernando Iturralde Ch. — Germán Vera Tapia.

IMPUESTO SOBRE EL DOLAR

VICTOR PAZ ESTENSSORO,
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que el reajuste en la paridad del Boliviano hace necesario crear nuevos recursos para hacer frente a los mayores gastos que tendrá el Presupuesto Nacional;

CONSIDERANDO:

Que el impuesto adicional sobre la importación de mercaderías no debe incidir sobre aquéllas que son esenciales para el consumo popular;

CONSIDERANDO:

Que la adopción de un tipo de cambio único en el mercado oficial y la consiguiente concentración de divisas en el Banco Central de Bolivia no permiten el mantenimiento de impuestos en moneda extranjera, ni de aquellos que gravan la venta de divisas;

En Consejo de Ministros, y con cargo de aprobación legislativa,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase un impuesto de 35 bolivianos sobre cada dólar, o su equivalente en otra moneda extranjera, vendido por la Corporación Minera de Bolivia al Banco Central de Bolivia, por concepto de exportación de minerales de cualquiera naturaleza.

Este impuesto será pagado mediante deducción que hará el Banco Central de Bolivia a tiempo de adquirir las divisas de la Corporación, y su importe será depositado en la cuenta de la Tesorería General de la Nación, como ingreso ordinario del Presupuesto Nacional.

Artículo 2º — Créase un impuesto adicional del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor CIF de las mercaderías comprendidas en los siguientes párrafos del Arancel vigente:

58 — 88 — 96 — 97 — 100 — 101 — 103 — 104 — 107 — 108 — 110 —
127 — 175 — 182 — 183 — 184 — 185 — 186 — 187 — 226 — 246 — 248 —
249 — 253 — 263 — 273 — 280 — 300 — 304 — 313 — 316 — 324 — 325 —
326 — 327 — 345 b — 345 m — 345 n — 345 o — 351 — 352 — 356 — 358 —

360 — 361 — 362 — 363 — 364 — 366 — 367 — 368 — 369 — 372 — 376 —
378 — 379 — 394 c — 394 d — 394 f — 394 h — 431 — 432 — 446 n — 446 o
— 450 g — 597 — 604 — 627 — 646 — 650 (sólo tapones y discos para tapa-
coronas) — 683 (sólo libros de cultural general) — 706 — 713 — 744 — 745 (sólo
armaduras para anteojos) — 747 — 759 — 771 — 783 — 784 — 787 — 796 —
797 — 800 — 802 — 815 — 841 — 845 — 846 — 850 — 852 — 853 — 856 —
868 — 877 — 905 — 907 — 914 — 920 — 930 — 946 — 949 — 950 — 953 —
956 (sólo hasta dos homillas) — 864 — 965 — 972 — 973 — 975 — 976 — 980
— 983 — 991 — 1006 — 1007 — 1009 — 1014 — 1015 — 1016 — 1019 —
1020 — 1021 — 1027 — 1028 (sólo en hojas) — 1030 — 1031 — 1034 b — 1034 c
— 1034 e — 1039 (sólo camionetas y jeeps) — 1041 — 1051 — 1052 — 1055 —
1057 — 1058 — 1060 — 1061 — 1083 (sólo para artesanos) — 1120 — 1125 —
1134 — 1138 — 1139 — 1152.

Artículo 3º — Se exceptúa del impuesto adicional creado por el presente Decreto las mercaderías comprendidas en los siguientes párrafos del Arancel vigente:

4 — 5 — 7 — 12 (sólo de voca) — 15 — 23 — 34 — 35 — 40 — 45 —
46 — 52 — 53 — 89 — 90 — 114 — 115 — 160 — 169 — 171 (sólo semillas)
— 188 — 218 — 219 — 220 — 221 — 222 — 224 — 227 — 230 — 231 —
240 — 244 — 250 — 277 — 278 — 299 — 305 — 311 — 315 — 323 — 348
— 350 — 365 — 370 — 373 — 425 — 433 — 446 d — 564 — 565 — 596
— 600 — 603 — 656 — 659 — 669 — 683 (sólo didácticos) — 697 — 698
— 701 — 702 — 707 — 710 — 718 — 719 — 720 — 763 — 764 a — 765 a
— 774 — 779 — 781 — 785 — 789 (sólo blancos) — 827 — 828 — 842 —
857 (sólo estañados y galvanizados) — 858 — 870 — 876 — 924 — 942 —
943 — 944 — 945 — 952 — 963 — 970 — 971 — 974 — 977 — 981 — 982
— 989 — 992 — 994 — 995 — 999 — 1002 — 1008 — 1017 (sólo apa-
ratos para desinfección) — 1025 — 1039 (sólo camiones de carga sin carrocería)
— 1043 — 1059 — 1062 — 1066 — 1067 — 1075 (sólo tajadores para escolares)
— 1119 — 1137 — 1140 — 1141 — 1163 — 1169 — 1185.

Artículo 4º — Las mercaderías comprendidas en todos los demás párrafos del Arancel vigente sufrirán un recargo del cien por ciento (100 %) también sobre el valor CIF.

Artículo 5º — Los Consules de Bolivia en el exterior, además del valor FOB, consignarán en las Facturas Consulares el valor CIF de las mercaderías a importar.

Artículo 6º — Los impuestos adicionales establecidos en el artículo 3º del presente Decreto serán cobradas por las Aduanas de la República, a partir de la fecha, conjuntamente con los demás derechos e impuestos establecidos por disposiciones vigentes.

Artículo 7º — El Ministerio de Hacienda podrá ordenar, cuando las circunstancias así lo exijan, que los recargos de importación establecidos por este Decreto se depositen en la Aduana Nacional en el momento de solicitar los correspondientes permisos de importación.

Artículo 8º — Quedan abolidos los siguientes impuestos sobre la venta de divisas que efectúen el Banco Central y los Bancos autorizados:

El impuesto de Bs. 1.— por dólar, creado por los Decretos Supremos de 19 de abril de 1948 y 17 de junio del mismo año; ley de 25 de agosto de 1948.

El impuesto de ½ % sobre la venta de giros internacionales, por ley de 3 de enero de 1934.

El impuesto de Bs. 1.— por dólar, por ley de 14 de noviembre de 1950 y Decreto Reglamentario de 18 de enero de 1950.

El impuesto de $\frac{1}{2}$ % por permisos de importación creado por ley de 14 de enero de 1950 y Decreto Reglamentario de 30 de noviembre de 1950.

El impuesto de 20 % sobre el valor de giros en moneda extranjera por ley de 7 de septiembre de 1944.

El impuesto de $\frac{1}{2}$ % sobre las importaciones con divisas propias, por Decreto Supremo de 30 de enero de 1952.

El impuesto de Bs. 1.— por dólar, por Decreto Supremo de 12 de agosto de 1951.

El impuesto de $\frac{1}{2}$ %, creado por Decreto Supremo de 11 de marzo de 1952.

Artículo 9º — En substitución de los impuestos derogados por el artículo anterior, la Tesorería Nacional pagará, mensualmente, a cada una de las entidades o cuentas beneficiadas con tales impuestos una suma equivalente a la duodécima parte del rendimiento de los mismos durante el año 1952. A tal efecto se inscribirá en el Presupuesto Nacional las correspondientes partidas de egresos.

Artículo 10º — Los impuestos en moneda extranjera establecidos por leyes de 21 de noviembre de 1947 y 10 de enero de 1950 en favor de las Universidades de Oruro y Potosí; por Decretos Supremos de 6 de enero de 1949 y 9 de marzo del mismo año y por ley de 2 de enero de 1950 para la Carretera Cochabamba-Santa Cruz, por ley de 2 de enero de 1950 para el Ferrocarril La Paz-Beni y por las leyes de 21 de noviembre de 1947, 23 de diciembre de 1949, y Decreto Supremo de 11 de octubre de 1951 en favor de la Caja Nacional de Seguro Social, continúan en vigencia. Sin embargo, la cobranza se hará en moneda nacional al equivalente de la paridad oficial del boliviano.

El impuesto destinado a financiar la cuota de Bolivia en el Comité Internacional del Estano de Londres continuará cobrándose en moneda extranjera.

Artículo 11º — El Presupuesto Anual de Divisas hará las correspondientes provisiones de moneda extranjera para atender las necesidades de las entidades beneficiadas con los impuestos detallados en el artículo anterior.

Artículo 12º — Se mantiene, sin alteración, los derechos básicos y adicionales y los recargos actualmente vigentes sobre exportación de minerales y según los tipos de cambio que reglaban la incidencia de los mismos. El Ministerio de Hacienda procederá a la revisión de la base de dichos impuestos, con objeto de simplificarlos y someterá a la aprobación del Consejo de Ministros el correspondiente proyecto.

Artículo 13º — En el plazo de sesenta días de la fecha, el Ministerio de Hacienda hará una revisión completa del Arancel de Importaciones a fin de lograr la simplificación de los impuestos y, asimismo, someterá a la aprobación del Gobierno las modificaciones que juzgue conveniente introducir.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres años.

(Fdo.) V. PAZ ESTENSSORO. — *Wálter Guevara Arze.* — *Germán Butrón M.* — *Augusto Cuadros S.* — *Federica Gutiérrez G.* — *Julio Ml. Aramayo.* — *Juan Lechin Oquendo.* — *Adrián Barrenechea T.* — *Gral. Luis Ernesto Arteaga.* — *Núfio Chávez Ortiz.* — *Fernando Iturralde Ch.* — *Germán Vera Tapia.*

**SE AUMENTA EN BS. 4.000 LOS SUELDOS Y SALARIOS
DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL PAIS**

VICTOR PAZ ESTENSSORO,
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 3402 de la fecha, se ha establecido un cambio único para las importaciones y gastos en moneda extranjera;

Que ese tipo de cambio único modifica parcialmente las condiciones del mercado, obligando, en consecuencia, al reajuste correspondiente de precios y salarios para evitar la descapitalización de las empresas de comercio y de producción, y para defender la economía popular;

CONSIDERANDO:

Que la especulación, la ocultación y el contrabando de mercaderías, además de otras operaciones ilícitas y clandestinas con las mismas, se deben principalmente a las subvenciones al consumo;

Que estas mismas subvenciones han causado la disminución cada vez más acentuada de la producción nacional;

Que por tanto y para garantizar el aprovisionamiento de las poblaciones, para radicar en el país el consumo de las importaciones y, fundamentalmente, para fomentar y desarrollar la producción interna, es indispensable suprimir las subvenciones al consumo;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado asegurar la provisión oportuna y conveniente de artículos de primera necesidad para el consumo del pueblo;

CONSIDERANDO:

Que para mantener el poder de compra de los salarios y sueldos, afectado por las repercusiones de la modificación cambiaria en los precios, es necesario otorgar a los trabajadores una compensación apropiada;

En Consejo de Ministros,

D E C R E T A :

De los Precios y de los Abastecimientos.

Artículo 1° — A partir de la fecha quedan canceladas las subvenciones al consumo.

Artículo 2° — Los Bancos liquidarán las cobranzas, acreditivos y otras formas de pago de todas las importaciones, de acuerdo con la modificación cambiaria establecida en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 3403. También los Bancos liquidarán las mercaderías pendientes de despacho aduanero a este tipo de cambio las Aduanas, con los impuestos establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 3405 de esta misma fecha.

Estas liquidaciones servirán para la aprobación de las correspondientes Hojas de Costo.

Artículo 3º — Los precios máximos de los artículos de primera necesidad para el consumidor, en las plazas de La Paz, Oruro, Cochabamba, Sucre y Potosí, serán los siguientes:

- a) Pan de batalla, unidad de 90 gramos, Bs. 5.—; un kilogramo, Bs. 55.—;
- b) Harina de trigo, 46 kilogramos, Bs. 1.800.—;
- c) Azúcar importada, un kilogramo, Bs. 45.—;
- d) Arroz importado, un kilogramo, Bs. 70.—;
- e) Manteca importada, libra, Bs. 45.—; un kilogramo, Bs. 98.—;
- f) Carne, sólo para La Paz y Oruro, un kilogramo, Bs. 120.—;
- g) Trigo de producción nacional y subproductos de la molienda: precios correspondientes a los de la harina.

Para otras plazas, se determinarán los precios incluyendo fletes e impuestos o cargas locales. El precio de la carne será fijado por las Alcaldías Municipales, consultando la situación del mercado.

Artículo 4º — Quedan congelados los alquileres de vivienda, de acuerdo a los cánones vigentes. Cualquier infracción será denunciada ante los Comisarios de Vivienda, dependientes de las Municipalidades, y estos funcionarios, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la ley de 2 de enero de 1945 y el procedimiento señalado por el Decreto Reglamentario de 30 de abril de 1945, impondrán las sanciones señaladas en los artículos 18 y 19 de dicha ley.

Artículo 5º — El Ministerio de Economía Nacional dictará las medidas del caso para estabilizar los precios máximos señalados en el artículo 3º de este Decreto, y de las importaciones en general y autorizará su modificación sólo cuando se registren fluctuaciones de precios en los mercados proveedores del exterior o variaciones de los costos de producción, y como arbitrio para evitar el contrabando.

Artículo 6º — La industria reajustará sus precios en la siguiente forma:

- a) Costos en moneda extranjera: al tipo de cambio único, y
- b) Costos en moneda nacional: provisionalmente con el 15 % sobre los autorizados a la fecha.

Se otorga el plazo de treinta (30) días para que los industriales presenten a la Dirección General de Industrias sus nuevas Hojas de Costo, con la documentación correspondiente, para su revisión y aprobación.

Artículo 7º — El Ministerio de Economía Nacional tomará las providencias del caso a fin de asegurar la adecuada y oportuna importación de los artículos de primera necesidad requeridos por el consumo interno. El Banco Central de Bolivia, por su parte, abrirá los acreditivos y otorgará las facilidades necesarias y preferentes para estas importaciones.

Artículo 8º — La Junta de Almonedas del Ministerio de Economía Nacional, que actuará como Comisión Permanente de Compras de dicho Ministerio podrá resolver, a pedido del Ministro, la compra directa de artículos de primera necesidad en los mercados proveedores, cuando alguna situación de emergencia comprometa la normalidad de los abastecimientos, o cuando el Ministerio se halle en posesión de ofertas en firme más ventajosas que las presentadas a licitación por los comerciantes.

La Junta también podrá hacer compras por cuenta de otras oficinas, empresas o entidades públicas, semi-públicas, autárquicas o semi-autárquicas, cuando se le solicite.

Todas las resoluciones de la Junta, para su ejecución, requerirán la aprobación del Gobierno mediante Resolución Suprema dictada en Consejo de Ministros.

Se establece que las reuniones de la Junta de Almonedas del Ministerio de Economía Nacional, se realizarán a "puertas abiertas", con la presencia de comerciantes, personeros de la prensa y público en general, debiendo hacerse conocer la citación respectiva por uno o más periódicos de mayor circulación en la ciudad de La Paz, con veinticuatro (24) horas de anticipación por lo menos.

Las adjudicaciones o compras que se hagan sin cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, serán nulas de pleno derecho.

De los Salarios y Sueldos y de las Compensaciones.

Artículo 9º — Cada trabajador, obrero o empleado, dependiente de un empleador particular o de una entidad autárquica o semi-autárquica, recibirá de su empleador, a partir del 1º del mes en curso, una compensación libre de todo impuesto, en la siguiente forma:

- a) Para obreros y empleados que no gocen de pulpería con precios congelados o no reciban alimentación de sus empleadores, Bs. 4.000.— por 25 jornadas ordinarias o un mes de trabajo, respectivamente.
- b) Para obreros y empleados que gocen de pulpería con precios congelados o que reciban alimentación de sus empleadores: Bs. 2.000.— por 25 jornadas ordinarias o un mes de trabajo, respectivamente.
- c) Para trabajadores de servicio doméstico: 50 % del sueldo mensual.

La compensación será reducida proporcionalmente en caso de inconcurrencia injustificada al trabajo del obrero o empleado, o sea en Bs. 160.— por jornada o día en el caso a), en Bs. 80.— en el caso b), y en lo que corresponda en el caso c).

No se pagará compensación a los trabajadores remunerados en moneda extranjera.

Artículo 10º — Para los efectos del pago de la compensación, también se considerarán como jornadas o días de asistencia normal al trabajo:

- a) Los días de ausencia por enfermedad común debidamente reconocida;
- b) Los días de ausencia por incapacidad temporal a causa de accidente o de enfermedad profesional;
- c) Los días feriados pagados, declarados por disposiciones legales;
- d) Los días de vacación anual;
- e) Los días de descanso obligatorio de los períodos pre y post natales, de acuerdo al artículo 61 de la Ley General del Trabajo;
- f) Los días hábiles durante los cuales el obrero o empleado no haya podido trabajar por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad, y por los que tenga derecho a percibir salario o sueldo.

Artículo 11º — Hasta el 31 de agosto del año en curso, el monto de la compensación mensual no se computará como parte integrante del salario o sueldo,

para cotizaciones y prestaciones sociales, para indemnizaciones o desahucios por retiro, ni para el pago de primas y aguinaldos.

Artículo 12º — Durante seis meses a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, los sueldos y salarios de los trabajadores beneficiarios de la compensación no podrán ser modificados y se los considerará como base mínima para la contratación de nuevos trabajadores.

Las solicitudes de aumento de sueldos y salarios en trámite con anterioridad a la fecha del presente Decreto, serán resueltos de acuerdo con el espíritu del plan de estabilización monetaria.

Artículo 13º — En casos de controversia sobre la aplicación de los artículos 10º, 11º y 12º del presente Decreto, los Inspectores del Trabajo conocerán las demandas y las resolverán con apelación, en sólo al efecto devolutivo, ante el Ministerio del Trabajo.

Artículo 14º — Las infracciones relativas al pago de la compensación se sancionarán con las multas previstas en el artículo 121 de la Ley General del Trabajo y en el artículo 165 de su reglamento, modificados por el artículo 1º del Decreto N° 2763 de 2 de octubre de 1951, y de acuerdo al procedimiento establecido en esta última disposición legal.

Artículo 15º — Los Ministerios de Economía Nacional y del Trabajo y Previsión Social quedan facultados para reglamentar y complementar el presente Decreto en todo lo que fuera necesario y les corresponda.

Los señores Ministros de Estado quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres años.

(Fdo.) V. PAZ ESTENSSORO. — *Wálter Guevara Arze. — Germán Butrón M. — Augusto Cuadros S. — Federico Gutiérrez G. — Julio Ml. Aramayo. — Juan Lechin Oquendo. — Adrián Barrenechea T. — Gral. Luis Ernesto Arteaga. — Nufflo Chávez Ortiz. — Fernando Iturralde Ch. — Germán Vera Tapia.*

COMPENSACION POR COSTO DE VIDA PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA

VICTOR PAZ ESTENSSORO,
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 3402 de esta misma fecha, se ha modificado la paridad internacional del peso boliviano, lo que traerá elevación de precios de los artículos importados a cambios preferenciales;

Que, para compensar tal elevación de precios, el Gobierno ha dispuesto, con carácter general, para todos los empleados y obreros una asignación mensual fija que debe ser extensiva a los funcionarios de la administración pública;

Que hay que reajustar, a la nueva paridad del peso boliviano, los gastos del Gobierno en moneda extranjera que están calculados en el Presupuesto Nacional vigente a la equivalencia de 60 bolivianos por dólar;

En Consejo de Ministros,

D E C R E T A :

Artículo 1º — A partir del presente mes de mayo, se concede en favor de los funcionarios de la administración pública una compensación, por costo de vida, en la siguiente forma: Bs. 4.000.— mensuales a todos los que no reciben alimentación pagada o suministrada por el Estado, y Bs. 2.000.— mensuales a aquellos que la reciben.

Artículo 2º — Los gastos del Gobierno en moneda extranjera, que deben ser cubiertos con cargo al Presupuesto Nacional, serán reajustados a la nueva paridad de la moneda establecida por el Decreto Supremo Nº 3402 de esta misma fecha.

Artículo 3º — El mayor gasto que importe la compensación por costos de vida a que se refiere el artículo 1º de este Decreto, así como el que exija el reajuste de los gastos en moneda extranjera, serán cubiertos con los ingresos provenientes de los impuestos creados por el Decreto Supremo Nº 3405 dictado el día de hoy.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres años.

REGULACION DE CREDITO BANCARIO

VICTOR PAZ ESTENSSORO,
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que para la buena ejecución de las medidas de ordenamiento financiero que ha adoptado el Gobierno es indispensable regular el crédito bancario, en condiciones que no permitan que el abuso de éste presione el mercado de cambios, más allá de las posibilidades actuales del país;

En Consejo de Ministros,

D E C R E T A :

Artículo 1º — Para las colocaciones al público, de todos los Bancos del país y del Departamento Bancario del Banco Central de Bolivia, se fija como límite el monto alcanzado al 30 de abril de 1953.

Artículo 2º — Los Bancos podrán hacer nuevas colocaciones sólo dentro del margen que dejen las amortizaciones de los préstamos concedidos con anterioridad al 30 de abril de 1953.

Artículo 3º — Los excedentes de depósitos, por encima de siete veces el capital y reservas de los Bancos comerciales y del Departamento Bancario del

Banco Central de Bolivia, serán depositados en el Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia.

Artículo 4° — Se determina que los Bancos comerciales y el Departamento Bancario del Banco Central de Bolivia deberán cubrir su encaje en el Departamento Monetario del mismo Banco, en las proporciones del 20 % sobre los Depósitos a la Vista y 10 % sobre los Depósitos a Plazo, sin tomar en cuenta el efectivo que queda en poder de los Bancos.

Artículo 5° — Para todo préstamo o descuento por una suma mayor de dos millones de bolivianos a una sola firma, y dentro del mismo mes, los Bancos comerciales deberán recabar la autorización previa del Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia.

Artículo 6° — Ningún Banco podrá hacer préstamos o descuentos destinados a la compra de moneda extranjera.

Artículo 7° — La Superintendencia de Bancos supervigilará la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres años.

(Fdo.) V. PAZ ESTENSSORO. — *Wálter Guevara Arze. — Germán Butrón M. — Augusto Cuadros S. — Federico Gutiérrez G. — Julio M. Aramayo. — Juan Lechin Oquendo. — Adrián Barrenechea T. — Gral. Luis Ernesto Arteaga. — Nuflo Chávez Ortiz. — Fernando Iturralde Ch. — Germán Vera Tapia.*

CREACION DE LA OFICINA DE ESTABILIZACION DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VICTOR PAZ ESTENSSORO,
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que la moneda estable es el principal requisito para el aumento de la producción y, por lo tanto para hacer efectiva la elevación del nivel de vida del pueblo;

Que la estabilización es posible solamente si los precios y salarios no varían en forma que afecte el equilibrio entre la producción y el consumo;

Que la estabilización de los precios y del nivel de los salarios presupone una absoluta coordinación de la política fiscal, económica y monetaria de las distintas reparticiones del Estado;

Que es conveniente asegurar al pueblo que su problemas económicos serán atendidos en una oficina centralizada, a la que podrá acudir y obtener pronta solución de los mismos;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Oficina de Estabilización, dependiente de la Presidencia de la República, encargada de estudiar los problemas emergentes de las medidas de estabilización adoptadas por el Gobierno, mediante Decretos Supremos de esta misma fecha.

Artículo 2º — El Superintendente de Bancos será el Director de la Oficina de Estabilización y trabajará bajo las órdenes inmediatas del Presidente de la República. Dicho funcionario solicitará la cooperación que precise de los empleados del Gobierno y los miembros de la Misión de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.

Artículo 3º — El Director de la Oficina de Estabilización propondrá al Presidente de la República, con recomendación de los Ministros de Hacienda, Economía Nacional, Minas y Petróleo, Trabajo y Previsión Social y del Presidente del Banco Central de Bolivia, las medidas que se requieran para asegurar la estabilidad futura tanto de los precios como de los salarios.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres años.

(Fdo.) V. PAZ ESTENSSORO. — *Wálter Guevara Arze. — Germán Butrón M. — Augusto Cuadros S. — Federica Gutiérrez G. — Julio Ml. Aramayo. — Juan Lechin Oquendo. — Adrián Barrenechea T. — Gral. Luis Ernesto Arteaga. — Nullo Chávez Ortiz. — Fernando Iturralde Ch. — Germán Vera Tapia.*

**DECLARACIONES FORMULADAS POR DELEGADOS Y
PERIODISTAS EXTRANJEROS QUE ASISTIERON AL
ACTO DE NACIONALIZACION DE LAS MINAS**

Sin comentario, tenemos la satisfacción de transcribir las opiniones y juicios de importantes personalidades de América que han asistido al más grande acontecimiento histórico en el orden económico de Bolivia.

ARGENTINA

Dr. ENRIQUE CORAMINAS, ex-Presidente del Consejo de la Organización de los Estados Americanos y distinguido Diplomático Argentino.

"He venido para decir a Bolivia íntegra que en esta lucha contra el imperialismo no está sola. Los Argentinos estamos con los hermanos Bolivianos. Son quince años de dura lucha que libró este heroico pueblo, para hoy poder decir: "No más imperialismo. No queremos pueblos de rodillas sino pueblos de pie".

El acto en el campo de María Barzola tocó, por su contenido, las fibras más íntimas de la ciudadanía allí convocada; hubo todas las notas de la emoción: lágrimas varoniles, sollozos mal contenidos, cantos, risas nerviosas, es decir todo cuanto compagina la razón de ser de las verdaderas emociones. Una multitud impresionante evocó a María Barzola. Se notó fervor en los discursos y la lectura del Decreto de Nacionalización fué recibido por un grito ululante que golpeó en los contrafuertes de las montañas cargadas de minerales como campanazos y el viento que sopló incesantemente se llevó a los cuatro puntos cardinales el mensaje de la Independencia Económica de Bolivia."

ECUADOR

Sr. NICOLAS VALDANO RAFFO, Secretario General de la Administración.

"El trascendental acto de la nacionalización de las minas de Bolivia no sólo ha llegado a la profundidad del alma, sino creo que ha sido un acto fundamental para la América y para el pueblo de Bolivia que hoy consolida su libertad política alcanzada. El pueblo ecuatoriano y los demás pueblos de América han visto con simpatía la gloriosa lucha del pueblo boliviano para liberarse de la oligarquía económica que lo explotaba."

MEXICO

Sr. LOMBARDO TOLEDANO, Líder de los Obreros Mexicanos.

"Vengo en representación de la Confederación de Trabajadores de América Latina, la misma que agrupa en su seno a más de 80.000 obreros. Importante privilegio el de Bolivia, que inicia para el bien de los pueblos oprimidos, su segunda lucha por la independencia. Han transcurrido más de cien años; para que los bolivianos logren lo que tanto añoraron, lo que sueñan otros pueblos; la nacionalización de sus principales riquezas. Sabemos que para la lucha de la independencia americana no hubo acuerdos previos, pero la causa noble y justa une sin previas consultas en esa dura batalla; igualmente hoy no hay acuerdos previos para la lucha por la independencia económica de los pueblos de esta parte del mundo, pero también, pese a ello llegará un día en que todos se unan en un solo puñado. El siglo xx será la ruptura total con el imperialismo, en toda la fase del mundo. El 31 de octubre será fiesta para todos los pueblos, porque así se inicia el bravo combate de la liberación económica.

Igualmente en mi país que en Bolivia los pusilánimes prestaban oídos a quienes tenían sus intereses en el petróleo mexicano. Pero hoy se comprueba que no había por qué temer a la nacionalización del petróleo, como ahora los bolivianos no tienen por qué temer a la nacionalización. Esta noche es la última

noche del imperialismo y mañana el día de la Independencia Económica de Bolivia."

CHILE

Sr. RAUL AMPUERO, Periodista.

"El pueblo chileno tiene una deuda de honor con Bolivia y mañana será saldada gracias a la voluntad de los hijos de ambos países. No queremos más soldados en las fronteras, ni que la propaganda tendenciosa y desquiciadora cuaje en nuestras naciones, unidas hoy en la hora del combate más bravo de todos los tiempos. La revolución boliviana es también la revolución chilena. El gobierno que hasta dentro de algunos días más gobernará en mi patria, en todo momento se ha solidarizado con aquellos gobernantes bolivianos que jamás respetaron el fuero sindical ni los derechos humanos."

BRASIL

Sr. JOSE EDUARDO SOLARES, Periodista.

Diario en forma breve. — "Me siento realmente satisfecho por haber asistido a este trascendental acto que marca el comienzo de una nueva etapa de enormes perspectivas para este país, tan unido por el sentimiento al mío. Sinceramente me emocioné y sin dominar completamente el castellano, pude dirigirme a los trabajadores mineros en un discurso fruto de la emoción por ese acto grandioso y el entusiasmo por el porvenir promisor de esta querida tierra."

GUATEMALA

Sr. ANGEL ASUTIRAS, Ministro Plenipotenciario de Guatemala.

"El Gobierno de Bolivia, surgido a costa de la sangre de sus hijos, está a pocas horas de dar uno de los pasos más trascendentales de los últimos tiempos. Vosotros estáis arrancando vuestras riquezas de manos de quienes no supieron comprender la nobleza y sacrificio de este pueblo."

BALANZA DE PAGOS

BALANZA DE PAGOS DE BOLIVIA

AÑO 1952 (*)

CUADRO I. — RESUMEN DE LA BALANZA DE PAGOS

A. — Transacciones Corrientes.

(En dólares americanos)

PARTIDAS	H A B E R (Recibos)	D E B E (Pagos)	SALDOS
1.— Mercancías:			
1.1 Exportaciones e importaciones (F.O.B.)	96.287.036.21	88.490.850.—	+ 7.796.186.21
2.— Movimiento de oro no monetario	1.202.500.29		+ 1.202.500.29
3.— Viajes al y del exterior.....		564.471.13	— 564.471.13
4.— Transporte:			
4.1 Fletes brutos		11.955.959.02	— 11.955.959.02
4.2 Otros		685.590.98	— 685.590.98
5.— Seguros	1.303.22	112.900.02	— 111.596.80
6.— Ingreso de Inversiones:			
6.1 Inversiones directas		16.335.757.48	— 16.335.757.48
6.2 Otros intereses		146.385.93	— 146.385.93
7.— Transacciones del Gobierno:			
7.2 Otras	3.020.874.57	6.200.921.70	— 3.180.047.13
8.— Servicios diversos	131.918.52	8.765.253.08	— 8.633.334.56
TOTAL Mercancías y Servicios.....	100.643.632.81	133.258.089.34	— 32.614.456.53
9.— Donaciones:			
9.1 Remesas privadas	3.098.50	6.660.13	— 3.561.63
9. Remesas oficiales		8.000.69	— 8.000.69
TOTAL Transacciones Corrientes...	100.646.731.31	133.272.750.16	— 32.626.018.85

(*) Datos provisionales sujetos a revisión posterior.

B. — Movimiento de Capital y Oro Monetario.

(En dólares americanos)

PARTIDAS	ACTIVO	PASIVO	NETO
PRIVADO:			
12.— Capital a corto plazo	— 18.867.316.77		— 18.867.316.77
INSTITUCIONES OFICIALES Y BANCARIAS:			
13.— Capital a largo plazo:			
13.1 Préstamos oficiales		+ 17.333.406.77	— 17.333.406.77
13.4 Amortizaciones		— 3.176.596.94	+ 3.176.596.94
13.6 Otros: Oro en F.M.I.	+ 2.500.000.—		+ 2.500.000.—
14.— Capital a corto plazo:			
14.4 Otros: Monedas ext. y depósitos	— 13.148.432.18	— 1.064.790.01	— 12.083.642.17
15.— Oro monetario		— 2.988.170.37	+ 2.988.170.37
TOTAL Movimiento Capital	— 29.515.748.95	+ 10.103.849.45	— 39.619.598.40
Déficit movimiento capitales	39.619.598.40		
Déficit transac. corrientes	32.626.018.85		
Saldo no controlado	6.993.579.55		

CUADRO II. — TRANSACCIONES DE MERCANCIAS.

Al 31 de Diciembre de 1952.

(En dólares americanos)

PARTIDAS	HABER (Ingresos)	DEBE (Pagos)
EXPORTACIONES E IMPORTACIONES:		
1.— Comercio general: Valores F.O.B.	142.006.855.—	84.277.000.—
Más: Ajustes por contrabando	2.840.137.10	4.213.850.—
	144.846.992.10	88.490.850.—
Menos: Ajuste de contenido (C. II a)	14.231.184.14	
Ajuste de valuación (C. II b)	34.328.771.75	
TOTAL: Cuadro I. Part. 1	96.287.036.21	88.490.850.—

Nota: — Importaciones calculadas: 56,73 % más sobre el valor de las divisas vendidas para importaciones (\$us. 53.771.625.92).

Contrabando calculado: 2 % sobre el valor FOB de las exportaciones.

5 % sobre el valor FOB de las importaciones.

CUADRO II. — a) — TRANSACCIONES DE MERCANCIAS.

Ajustes de Contenido.

Al 31 de Diciembre de 1952.

(En dólares americanos)

PARTIDAS	Ajuste al Cuadro II. (—)
DEDUCCIONES A LAS EXPORTACIONES:	
Devolución sobre liquidaciones de minerales.....	227.022.46
Pagos por liquidaciones.....	4.161.68
Minerales exportados impagos y acumulados en puertos (*)	14.000.000.—
	14.231.184.14

(*) Datos calculados por el Banco Minero de Bolivia.

CUADRO II. — b) — TRANSACCIONES DE MERCADERIAS.

Ajustes de Valuación.

Al 31 de Diciembre de 1952.

(En dólares americanos)

PARTIDAS	Ajustes al Cuadro II (menos)
1.— Fletes en exportaciones (controlados).....	2.353.699.47
Fletes en exportaciones (calculados).....	1.079.177.71
	3.432.877.18
Total fletes 2,5 % s/valor exportación mi- nerales	3.432.877.18
3.3. Otros:	
Gastos de fundición.....	3.735.251.69
Gastos de explotación minería.....	21.635.502.62
Gastos despacho exportaciones.....	1.115.587.57
Gastos de puerto exportaciones.....	3.075.996.78
Gasto ensaye minerales.....	52.225.47
Suministro energía eléctrica Banco Minero	281.330.44
	30.895.894.57
Otros gastos de realización.....	1.000.000.—
TOTAL: 25 % s/. valor export. de minerales.....	34.328.771.75

CUADRO V. — TRANSPORTE.

Al 31 de Diciembre de 1952.

(En dólares americanos)

<i>PARTIDAS</i>	<i>Aéreo</i>	<i>Ferrocarril</i>	<i>Marítimo</i>	<i>No clasif.</i>	<i>TOTALES</i>
PAGOS:					
6.— Fletes brutos:					
6.1 En importaciones (Controlados)	82.741.55	516.294.23	15.871.54	34.949.21	649.856.53
En importaciones (Calculados)				11.306.102.49	11.306.102.49
Total fletes (Cuad. I-4.1)					11.955.959.02
8.— Desembolsos de puer- to (Cuad. I-4.2)					11.262.98
9.— Diversos: Gastos despacho im- portaciones (Cuad. I-4.2)					674.328.—
TOTAL: 15 % s/. el valor de las importaciones.....					12.641.550.—

CUADRO VI. — PRIMAS DE SEGURO E INDEMNIZACIONES.

Al 31 de Diciembre de 1952.

(En dólares americanos)

<i>PARTIDAS</i>	<i>HABER (Recibos)</i>	<i>DEBE (Pagos)</i>
1. — Primas de seguro:		
1.1 Seguros sobre importaciones.....		7.222.18
1.3 Otros seguros	1.303.22	105.677.84
TOTAL (Cuadro I-5).....	1.303.22	112.900.02

**CUADRO VII. — INGRESO DE INVERSIONES INTERNACIONALES.
Al 31 de Diciembre de 1952.**

(En dólares americanos)

PARTIDAS	HABER (Recibos)	DEBE (Pagos)	Trasl. Cuad. I.
1.— Inversiones directas:			
1.2 Dividendos de subsidiarias:			
Utilidades del Banco Popular del Perú		71.189.48	6.1
1.5 Otros: Inversiones de las Compañías Mineras (s/g. Anexos).....		16.264.568.—	6.1
3.— Otro capital acreedor:			
3.1 Intereses s/préstamos intergubernamentales		79.713.59	6.2
3.4 Otros: Dividendos del Gobierno..		28.152.75	6.2
Otros intereses		38.519.59	6.2
TOTAL		16.482.143.41	

Anexo α) al Cuadro VII

INVERSIONES DE LAS COMPAÑIAS MINERAS

ENTREGA OBLIGATORIA DE DIVISAS DEL SECTOR MINERO:

Por exportaciones de estaño.....	\$us. 44.494.165.46
Por exportaciones de otros minerales.....	" 9.520.237.48
Remanentes	" 1.159.198.29
Disponibilidades del Banco Minero.....	" 746.999.40
Impuestos en moneda extranjera.....	" 1.389.529.64
	<u>\$us. 57.310.130.27</u>

EXPORTACIONES DE MINERALES:

Estaño	\$us. 84.715.019.—
Wolfram	" 14.218.690.—
Plata	" 5.926.891.—
Plomo	" 10.975.612.—
Antimonio	" 4.249.808.—
Cobre	" 2.918.792.—
Zinc	" 13.155.593.—
Oro	" 288.248.—
Otras minerales	" 866.434.—
	<u>\$us. 137.315.087.—</u>

Entrega obligatoria de divisas.....	\$us. 57.310.130.27
Gastos de realización de la minería (25 % s/. el total de exportaciones de minerales).....	" 34.328.772.—
Importaciones de la minería.....	" 19.269.273.—
Fletes y seguros.....	" 2.879.313.—
Salarios y otros (6 %).....	" 7.263.031.—

TOTAL DE GASTOS EN DIVISAS..... \$us. 121.050.519.—

Exportaciones totales de la minería.....	\$us. 137.315.087.—
Menos: Total gastos en divisas.....	\$us. 121.050.519.—

INVERSIONES DE LAS CTAS. MINERAS (Cuad. VII)..... \$us. 16.264.568.—

Anexo b) al Cuadro VII

GASTOS DE DESPACHO, FLETES, Etc.

(En dólares americanos)

Fletes para importaciones:	Público	252.616.54	
	Banco Minero	266.748.79	
	Gobierno	49.444.15	568.809.48
Gastos despacho importaciones:	Público	567.662.12	
	Banco Minero	16.165.82	
	Gobierno	90.500.06	674.328.—
Gastos puerto exportaciones:	Banco Minero		565.135.47
Fletes para exportaciones:	Público	44.265.56	
	Banco Minero	2.309.433.91	2.353.699.47
Gastos despacho exportación:	Banco Minero		204.960.59
Gastos de fundición Banco Minero.....			161.312.68
Gastos explotación del Gobierno.....			3.974.968.43
Gastos ensaye del Banco Minero.....			9.595.09
Gastos puerto importaciones:	Público	2.552.83	
	Banco Minero	2.499.92	
	Gobierno	6.210.23	11.262.98
			<u>8.524.072.19</u>

Anexo c) al Cuadro VII

(En dólares americanos)

a) Total importado:		
Importaciones FOB (calculado).....	84.277.000.—	
Fletes calculados 15 % s/. el valor importado	12.641.550.—	96.918.550.—
b) Divisas concedidas para importaciones:		
Al Público	31.960.523.89	
Al Banco Minero.....	11.012.738.31	
Al Gobierno	10.798.363.72	53.771.625.92
c) Divisas concedidas para fletes: 25 % sobre 8.524.072.19 (Anexo b).....		2.131.018.05
d) Importaciones de la minería:		
Diferencia part.f-e del Anexo d. \$us. 22.148.589.26 — 2.879.316.60.....		19.269.272.66
e) Fletes y gastos importación de la minería: 13 % sobre \$us. 22.148.589.26 (part. f) del Anexo d)		2.879.316.60
f) Importaciones con otras divisas: part. g del Anexo d)		18.867.316.77
		<u>96.918.550.—</u>
	TOTAL	96.918.550.—

Anexo d) al Cuadro VII

(En dólares americanos)

a) Valor total de las importaciones, incluso fletes (Total Anexo c).....		96.918.550.—
A deducir:		
b) Divisas concedidas para importaciones: Partida b) Anexo c).....	53.771.625.92	
c) Divisas concedidas para fletes: Partida c) Anexo c).....	2.131.018.05	55.902.643.97
		<u>41.015.906.03</u>
d) Importaciones de la minería: Partida d) Anexo c).....		19.269.272.66
e) Fletes y gastos en importac. de la minería: Partida e) Anexo c).....		2.879.313.—
f) TOTAL Importaciones de la Minería.....		22.148.585.66
54% sobre total, menos part. b) y c) (sobre \$us. 41.015.906.03).		
g) Importaciones con otras divisas: Total partidas a), b) y c).....	41.015.906.03	
A deducir partida f).....	22.148.589.26	18.867.316.77
		<u>41.015.906.03</u>
	TOTAL	41.015.906.03

CUADRO VIII. — TRANSACCIONES DEL GOBIERNO.

Al 31 de Diciembre de 1952.

(En dólares americanos)

PARTIDAS	H A B E R (Recibos)	D E B E (Pagos)
1.— Ingresos y Egresos del Gobierno:		
1.1 Gastos diplomáticos: haberes, honorarios, etc.		749.785.97
1.2 Aportación a agencias internacionales: Pago a las NN. UU. por el Banco Mi- nero		6.845.07
Cuotas del Gobierno a instituciones del exterior		74.033.71
1.5 Gastos militares		902.000.—
1.7 Otros: Cuotas y subvenciones a institu- ciones nacionales (*).....		3.952.838.85
Propaganda y publicidad.....		22.561.02
Varios gastos diplom. y consulares.....		172.008.40
2.1 Remesas de fondos consulares.....		61.029.23
Gastos consulares		4.478.50
Gastos diplomáticos y consulares.....	22.576.77	
2.5 Otros:		
Comisiones		747.33
Servicio calebográfico y postal.....		140.737.77
Becas para estudiantes.....		12.185.42
Otros gastos estudiantes.....		370.—
Pensiones enfermos		11.951.60
Servicios no especificados.....		89.348.83
Compra de divisas al Gobierno (no es- pecificadas)	2.998.297.80	
TOTAL (Cuad. 1-7.2).....	3.020.874.57	6.200.921.70

(*) Incluye pagos del Gobierno a entidades como FF. CC., servicios de luz y fuerza y también gastos en moneda extranjera de algunos Ministerios. La suma total gastada es de \$us. 7.905.677.69. No existiendo un detalle obtenible, se ha calculado un 50 % de esta suma como servicio, suponiéndose que el otro 50 % esté incluido en importaciones de esas entidades.

CUADRO IX. — SERVICIOS DIVERSOS.

Al 31 de Diciembre de 1952.

(En dólares americanos).

PARTIDAS	HABER (Recibos)	DEBE (Pagos)
1.— Servicios personales:		
1.1 Salarios y jornales (según Anexo a) al Cuadro VII)		7.263.031.—
2.— Pensiones: a estudiantes por enfermedad		902.676.37
		132.757.83
3.— Honorarios	7.762.86	92.216.54
4.— Comisiones	3.654.07	30.721.92
5.— Gastos oficinas exterior del Banco Minero de Bolivia		2.950.—
6.— Comunicaciones: correos, cables, etc.		11.857.03
7.— Publicidad	2.016.36	5.119.13
12.— Otros alquileres y regalías:		
Alquileres máquinas I.B.M.		8.726.65
Regalías del Banco Minero		1.106.53
14.— Otros:		
Impuestos y timbres		209.065.93
Estudios por correspondencia		8.272.85
Gastos laboratorio Banco Minero		1.000.01
Impuestos y timbres sobre exportación minerales		32.338.27
Gastos de representación		7.724.57
Gastos varios de estudiantes		3.455.36
Contrato Mina San José		13.954.85
Servicios no especificados		38.278.24
Compras al público, no especificadas	118.485.23	
TOTAL (Cuadro I-B)	131.918.52	8.765.253.08

CUADRO X. — DONACIONES.

(En dólares americanos)

PARTIDAS	HABER (Recibos)	DEBE (Pagos)	Trasl. C.I.
PRIVADAS			
1.— Remesas personales:			
En efectivo: Subsidios familiares	1.768.96	5.636.40	9.1
Pensiones	1.329.54		
3.— Legados		1.023.73	9.2
OFICIALES			
7.— Donaciones:			
7.3 En efectivo: Subsidios familiares		8.000.69	9.4
TOTALES	3.098.50	14.660.82	

CUADRO XII. — ACTIVOS Y PASIVOS A CORTO PLAZO
SOBRE EL EXTRANJERO DE INDIVIDUOS E INSTITUCIONES
NO BANCARIAS.

Al 31 de diciembre de 1952.

(En \$us.)

P A R T I D A S	CUADRO I.
ACTIVOS: Pagos efectuados por concepto de importaciones con "Divisas Propias" (Partida g) del Anexo D al Cuadro VII) (*).....	— 18.867.316.77 12.
	18.867.316.77

(*) Dato calculado.

CUADRO XIII. — TRANSACCIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO DE INSTITUCIONES

OFICIALES Y BANCARIAS

Al 31 de Diciembre de 1952.

(En dólares americanos)

PARTIDAS	BANCO CENTRAL		OTROS BANCOS		SALDOS	Traslado Cuad. 1
	31-12-51	31-12-52	31-12-51	31-12-52		
1.—Préstamos oficiales:						
1.4 Otros: Obligaciones p. pagar Exterior	4.480.000.—	2.610.000.—	— 1.870.000.—	13.1
Crédito Especial del B. Minero de Bolivia.....	2.108.034.92	21.311.441.69	+19.203.406.77	13.1
4.—Amortizaciones						
4.3 Obligaciones del Gobierno	3.176.596.94	+ 3.176.596.94	13.4
6.—Subscripción al F.M.I. Oro (onzas t. 71.430.1002)	2.500.000.—	+ 2.500.000.—	13.6

NOTA: — No se consignan los cuadros: XII: Activos y Pasivos a corto plazo sobre el exterior de individuos e instituciones bancarias por no existir datos disponibles; XI: Transacciones de capitales a largo plazo de particulares e instituciones no bancarias.

CUADRO XIV. — ACTIVOS Y PASIVOS A CORTO PLAZO SOBRE EL EXTERIOR, Y TENENCIAS DE ORO DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y BANCARIAS.

Al 31 de Diciembre de 1952.

(En dólares americanos)

PARTIDAS	BANCO CENTRAL		OTROS BANCOS		TOTALES		SALDOS	Traslado Cuad. I
	31-12-51	31-12-52	31-12-51	31-12-52	31-12-51	31-12-52		
Activos a Corto Plazo Sobre el Exterior:								
6.—Otros: Depósitos y Monedas extranjeras sobre el exterior	16.507.103.52	7.968.146.66	8.789.728.70	4.180.253.38	25.296.832.25	12.148.400.04	—13.148.432.21	14.4
Obligaciones a Corto Plazo con Instituciones Oficiales y Bancarias del Extranjero:								
11.—Otros: Depósitos y Monedas Extranjeras			7.898.362.06	6.833.572.05	7.898.362.06	6.833.572.05	— 1.064.790.01	14.4
Oro Amonedado y en Barras:								
14.—Valor Total	17.235.202.16	18.149.454.45			17.235.202.16	18.149.454.45	+	914.252.15
14.1—Comprometido	5.605.108.77	2.616.938.40			5.605.108.77	2.616.938.40	—	2.988.170.37
15.—Cantidad (onzas).....	652.580.311.35	593.325.507.14			652.580.311.35	593.325.507.14		(C-III) 15.0

CUADROS ESTADÍSTICOS

BALANZA COMERCIAL DE BOLIVIA (*)
1929 - 1952

AÑOS	EXPORTACION		IMPORTACION		SALDO POSITIVO	
	Sus.	Indice	Sus.	Indice	Sus.	%
1929	36.621.542	100.00	19.146.722	100.00	17.474.820	91.27
1930	26.324.916	71.88	15.585.687	81.40	10.739.229	68.90
1931	16.980.458	46.37	7.994.911	41.76	8.985.547	112.39
1932	13.773.525	37.61	5.992.369	31.30	7.781.156	129.85
1933	21.500.332	58.71	11.033.659	57.63	10.466.673	94.86
1934	36.006.084	98.32	17.809.642	93.02	18.196.442	102.17
1935	42.119.069	115.01	19.911.132	103.99	22.207.937	111.54
1936	28.932.345	79.00	14.869.769	77.66	14.062.576	94.37
1937	35.147.211	95.97	15.841.818	82.74	19.305.393	121.86
1938	27.393.064	74.80	18.899.504	98.71	8.493.560	44.94
1939	33.845.578	92.42	17.330.672	90.52	16.514.906	95.29
1940	49.828.880	136.06	20.378.005	106.43	29.450.875	144.32
1941	60.649.705	165.61	27.747.247	144.92	32.902.458	118.58
1942	65.656.822	179.28	33.231.808	173.58	32.422.014	97.55
1943	81.600.563	222.82	39.177.143	204.62	42.423.420	108.29
1944	77.553.789	211.77	37.451.323	195.00	40.102.466	107.08
1945	80.431.631	219.63	40.369.843	210.81	40.061.788	99.24
1946	73.652.091	201.12	51.365.644	268.27	22.286.447	43.38
1947	81.429.262	222.35	59.557.442	311.06	21.871.820	36.72
1948	112.825.945	308.09	68.735.767	358.99	44.090.178	64.14
1949	101.158.271	276.23	78.359.434	409.26	22.798.837	29.10
1950	94.072.364	256.88	35.842.651	291.66	38.229.713	68.45
1951	124.753.863	340.66	94.887.012	495.58	29.866.851	31.48
1952(x)	96.287.036	262.92	88.490.850	462.17	7.796.186	8.81

(x) Valores F.O.B.

(*) Datos provisionales para importaciones.

RESUMEN DE LA BALANZA DE PAGOS TRANSACCIONES CORRIENTES (*)

(En miles de \$us.)

PARTIDAS	1951			1952		
	HABER	DEBE	SALDO	HABER	DEBE	SALDO
Mercancia: Importaciones y exportaciones (F.O.B.)	124.753.9	94.887.0	29.866.9	96.287.0	88.490.9	7.726.1
Movimiento de oro no monetario	110.9		110.9	1.202.5		1.202.5
Viajes al y del exterior		388.7	388.7		564.5	564.5
Transporte: Fletes brutos		11.167.0	11.167.0		11.956.0	11.956.0
Otros		214.5	214.5		685.6	685.6
Seguros		35.6	35.6	1.3	112.9	111.6
Inversiones directas		2.568.9	2.568.9		16.335.8	16,335.8
Otras inversiones		639.2	639.2		146.4	146.4
Transacciones del Gobierno (Varías)	410.8	1,633.1	1,222.5	3,020.9	6,200.9	3,180.0
Servicios diversos	836.6	10,883.0	10,046.4	131.9	8,765.2	8,633.3
TOTAL MERCANCIAS Y SERVICIOS	126,112.2	122,417.0	3,695.1	100,643.6	133,258.0	32,614.5
Donaciones: Privadas	414.0	15.2	398.8	3.1	6.5	3.5
Oficiales					8.0	8.0
TOTAL TRANSACCIONES CORRIENTES	126,526.2	122,432.2	+ 4,093.9	100,646.7	123,272.8	32,626.0
SALDO NO CONTROLADO			+ 2,434.7			+ 6,993.0
			+ 6,528.6			+ 39,619.6

MOVIMIENTO DE CAPITAL Y ORO MONETARIO

PARTIDAS	ACTIVO	PASIVO	NETO	ACTIVO	PASIVO	NETO
<i>Capital Corto Plazo:</i>						
Privado: Monedas y depósitos	1,416.0	+ 1,504.0	+ 88.0	18,867.3		18,867.0
<i>Capital Largo Plazo:</i>						
Instituciones oficiales y bancarias:						
Préstamos oficiales					+ 17,333.4	17,333.4
Valores de Cartera	+ 4.2		+ 4.2			
Amortizaciones		+ 5,503.6	5,503.6		3,176.6	3,176.6
Otras obligaciones		1,342.3	1,342.3			
Monedas y depósitos	+ 10,647.8		+ 10,647.8	13,148.4	1,064.8	12,083.6
Contribución oro en el F. M. I.				+ 2,500.0		+ 2,500.0
Oro monetario					2,988.2	+ 2,988.2
TOTAL MOVIMIENTO DE CAPITAL	+ 9,230.0	+ 2,657.3	+ 6,528.6	31,515.7	+ 10,103.8	+ 39,619.6

(*) Datos provisionales, 1952.

COMERCIO EXTERIOR DE BOLIVIA POR CATEGORIAS

I M P O R T A C I O N E S

AÑOS	CATEGORIA I Animales vivos		CATEGORIA II Sustancias alimenticias		CATEGORIA III Materias primas		CATEGORIA IV Artículos manufacturados		CATEGORIA V Oro y plata. Mdas.		T O T A L E S	
	Tons.	\$.	Tons.	\$.	Tons.	\$.	Tons.	\$.	Tons.	\$.	Tons.	\$.
	1929	3.241	554.492	47.652	3.611.072	74.070	2.104.224	94.443	12.876.934			222.406
1930	3.258	413.854	47.796	2.864.120	89.819	1.809.736	43.623	10.497.977			184.497	15.585.687
1931	2.285	260.112	41.069	1.623.294	41.164	1.013.143	18.575	5.098.362			103.094	7.994.911
1932	1.780	108.236	42.048	1.327.857	36.171	647.245	22.042	3.909.031			102.051	5.992.369
1933	227	17.536	44.922	1.669.980	29.704	978.637	21.761	8.307.506			96.614	11.033.659
1934	249	32.861	39.410	1.700.632	54.828	1.838.579	28.905	14.237.569			123.391	17.809.642
1935	411	69.408	48.488	1.854.467	74.738	1.976.302	34.502	16.010.955			158.139	19.911.132
1936	2.519	308.842	75.064	2.763.610	92.418	2.116.625	39.195	9.680.662			209.196	14.869.769
1937	5.622	1.494.385	77.979	2.958.324	114.068	2.168.517	42.067	9.220.592			239.736	15.841.818
1938	5.893	1.728.273	98.873	3.429.426	114.650	1.934.324	51.181	11.807.481			270.597	18.899.504
1939	10.795	3.226.832	86.421	2.415.275	98.261	1.702.764	43.489	9.985.801			238.966	17.330.672
1940	11.832	936.384	104.533	3.940.305	103.679	2.731.262	44.232	12.770.054			264.276	20.378.005
1941	18.056	1.233.830	156.275	6.270.375	142.651	3.546.419	58.700	16.696.623			375.682	27.747.247
1942	20.212	1.525.458	159.287	8.727.407	140.304	5.206.921	44.985	17.775.022			364.788	33.234.808
1943	26.444	2.683.411	121.477	7.545.117	133.055	5.007.469	48.279	23.341.146			329.255	39.177.143
1944	20.886	2.077.308	140.833	10.116.291	151.647	5.322.964	42.165	19.934.760			355.531	37.451.323
1945	13.865	2.066.694	137.067	12.584.418	135.150	6.386.803	38.982	19.331.928			325.064	40.369.843
1946	13.419	2.157.033	120.680	17.752.671	130.981	6.575.815	44.880	24.880.125			349.960	51.365.644
1947	15.618	3.081.836	99.088	17.498.320	137.833	7.682.715	50.780	31.294.483	82		303.319	59.537.442
1948	13.952	2.861.499	114.634	18.418.902	144.732	9.147.335	53.495	38.308.031			326.813	68.735.767
1949	8.874	4.738.774	101.886	15.786.887	135.865	10.889.786	81.790	46.943.987			328.415	78.359.434
1950	3.737	2.241.898	111.019	17.615.181	84.980	5.947.774	53.239	30.037.798			252.975	55.842.651
1951	4.370	2.015.975	137.797	22.917.602	122.991	11.370.934	59.884	54.064.077			325.042	90.368.588

NOTA. — Excluidas las exportaciones de monedas de oro y plata.

COMERCIO EXTERIOR DE BOLIVIA POR CATEGORIAS EXPORTACIONES

AÑOS	CATEGORIA I <i>Animales vivos</i>		CATEGORIA II <i>Sustancias azmienticias</i>		CATEGORIA III <i>Materias primas</i>		CATEGORIA IV <i>Artículos manufacturados</i>		CATEGORIA V <i>Oro y plata</i>		T O T A L E S	
	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.
1929	4,520	180,121	1,133	75,398	144,760	73,737,819	263	82,067	9,601	2,540,139	160,278	36,621,542
1930	4,979	251,667	1,531	144,383	118,843	23,787,146	445	98,437	12,631	2,640,283	138,452	26,324,916
1931	1,296	75,520	1,674	80,606	105,226	15,382,822	243	118,456	13,823	1,325,054	122,263	16,980,458
1932	800	30,310	3,459	251,118	81,600	12,698,752	2,194	211,333	11,992	1,179,012	99,944	13,773,525
1933	531	38,135	2,887	228,613	78,432	18,286,913	2,660	612,992	9,845	2,335,679	94,365	21,580,332
1934	576	57,520	3,059	322,674	100,897	32,685,709	129	49,044	1,887	2,891,137	106,349	39,006,084
1935	841	84,627	2,235	241,847	112,149	36,551,606	510	84,251	1,890	5,154,758	117,595	42,119,069
1936	809	117,248	2,684	407,813	135,029	24,217,472	255	135,177	5,504	4,054,635	144,331	28,932,345
1937	457	136,532	3,289	469,563	149,704	30,541,227	287	113,722		3,886,107	153,736	35,147,211
1938	919	334,067	4,028	475,936	135,397	23,602,684	272	188,458		2,791,899	140,616	27,393,064
1939	494	187,855	3,471	342,803	140,076	29,778,235	592	321,205		3,245,680	144,633	33,845,578
1940	511	18,957	2,008	296,839	175,197	46,958,880	133	40,628		2,497,576	177,908	49,828,880
1941	927	416,488	1,648	393,885	191,014	56,895,981	148	50,721		2,892,639	193,737	60,649,705
1942	2,246	84,927	790	165,947	195,173	62,075,573	362	80,223		3,250,152	198,571	65,656,822
1943	2,161	104,874	N	1,082	223,077	78,030,856	454	195,362		3,268,389	225,700	81,600,503
1944	3,503	206,007	151	40,070	194,799	73,818,407	397	383,831		3,465,398	198,851	77,553,779
1945	1,905	115,070	45	12,296	189,864	76,279,505	782	559,361		3,105,404	202,597	80,451,630
1946	809	103,922	227	72,658	191,591	68,437,884	277	578,864	21	4,436,892	192,925	73,650,220
1947	1,439	202,848	81	20,423	199,149	76,205,973	953	333,116		4,066,902	201,622	81,429,262
1948	771	89,748	107	43,579	240,958	106,894,218	2,968	182,289		5,419,111	244,804	112,825,945
1949	870	99,039	490	214,709	220,641	95,948,047	748	242,861		6,465,444	222,749	102,970,100
1950	1,404	162,645	531	151,407	214,283	88,788,435	320	149,984	204	4,819,803	216,742	94,072,364
1951	729	168,078	512	310,943	252,463	143,679,538	1,137	397,124	223	6,358,873	255,064	150,885,156
1952	907	1,331,189	884	275,537	255,519	134,092,799	82	161,871	229	6,245,459	257,603	142,006,865

NOTA. — Excluidas las exportaciones de monedas de oro y plata.

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS DE BOLIVIA

Bases: Año y Promedio Mensual de 1929 = 100

AÑOS y MESES	P L O M O			C O B R E			Z I N C			OTROS MINERALES		
	Tn. Mé.	Valor \$us.	Indice	Tn. Mé.	Valor \$us.	Indice	Tn. Mé.	Valor \$us.	Indice	Tn. Mé.	Valor \$us.	Indice
1929	14.956	1.288.204	100,0	7.188	1.892.527	100,0	1.395	166.175	100,0	39	57.235	100,0
1930	12.916	802.116	62,3	3.983	794.430	42,0	0,028	446.235	268,5	22	22.932	40,1
1931	6.669	296.373	23,0	2.049	327.781	17,3	14,670	819.931	493,4	27	39.542	69,1
1932	5.489	234.660	18,2	2.017	269.060	14,2	12,968	812.898	489,2	2	2.408	4,4
1933	7.845	322.775	25,0	1.849	337.268	17,8	13,412	1.370.892	825,0	2	4.852	8,5
1934	11.362	787.754	61,2	1,835	311.617	16,5	9,695	938.797	564,9	68	109.486	348,5
1935	10.223	1.007.114	78,2	1,904	330.578	23,8	8,271	870.397	513,3	21	35.170	61,4
1936	14.572	1.190.025	92,4	3,315	590.601	30,6	13,635	949.430	571,3	63	131.174	239,2
1937	18.289	2.011.189	156,1	3,683	972.885	51,4	11,529	1.260.337	758,4	31	64.329	112,4
1938	13.109	951.128	73,8	2,895	551.486	29,1	10,707	713.572	429,4	17	36.035	63,0
1939	14.111	1.016.951	78,9	4,656	834.249	44,0	7,770	543.046	330,8	13	27.488	48,0
1940	11.663	1.343.422	104,3	6,609	1.649.310	87,1	12,197	1.686.005	1.002,6	19	17.490	30,6
1941	15.654	2.067.763	160,5	7,274	1.796.262	94,9	6,997	828.947	498,8	23	32.177	56,2
1942	12.481	1.609.336	124,9	6,376	1.641.737	86,7	16,909	1.455.134	873,7	9	23.609	41,2
1943	11.387	1.459.366	113,3	6,011	1.567.270	82,8	21,074	2.810.832	1.691,5	12	22.874	40,0
1944	9.047	1.166.418	90,5	6,170	1.597.968	84,4	16,319	2.176.666	1.309,9	1	934	1,6
1945	9.508	1.227.944	95,3	6,097	1.579.346	83,5	20,976	2.797.097	1.683,6	15	23.699	41,3
1946	8.434	1.068.195	84,5	6,127	1.626.596	85,9	19,188	2.579.590	1.552,3	28	39.516	69,3
1947	11.310	3.526.927	273,8	6,231	2.703.060	142,8	14,612	1.949.864	1.173,4	89	167.429	292,5
1948	25.606	10.093.202	783,5	6,622	3.124.092	165,1	21,100	2.814.193	1.693,5	35	101.343	177,1
1949	26.311	8.524.421	661,7	5,024	2.181.572	115,3	17,667	2.359.131	1.419,7	4.943	2.013.811	3.518,5
1950	31.176	9.190.280	713,4	4,704	2.159.341	114,1	18,578	5.287.618	3.182,0	2.844	2.553.570	446,5
1951	30.539	11.751.484	912,2	4,846	2.689.380	142,1	30,535	12.180.159	7.329,9	9.671	520.661	909,7
1952:												
Enero	2.339	680.486	913,3	489	201.114	104,6	3,816	1.040.751	11.848,3	1.020	17.880	374,9
Febrero	1.782	741.659	790,9	135	82.045	52,0	1,672	719.090	5.184,9	37	18.909	336,4
Marzo	3.103	1.303.270	1.214,0	676	310.023	260,0	4,240	1.837.124	13.266,4	2.073	152.235	3.191,7
Abril	2.011	842.379	784,7	340	205.905	130,6	3,005	1.291.856	9.328,8	71	13.680	236,8
Mayo	3.143	1.154.085	1.075,0	590	357.462	220,6	3,410	1.799.704	12.996,2	146	48.734	1.022,2
Junio	2.573	853.327	795,3	196	118.886	75,4	3,581	1.335.365	9.643,1	333	87.141	1.827,9
Julio	2.511	380.688	820,4	459	277.969	178,2	3,773	1.247.537	9.909,0	348	57.749	1.210,6
Agosto	1.984	702.062	634,0	365	289.544	183,6	1,693	514.262	3.718,7	520	90.431	1.806,0
Septiembre	3.192	1.144.316	1.083,9	666	403.452	235,8	2,733	855.911	6.180,8	169	32.746	686,5
Octubre	3.222	1.064.289	991,4	424	257.185	163,1	2,531	725.207	5.237,4	678	124.713	2.614,7
Noviembre	1.629	508.250	474,4	175	163.724	67,0	1,385	397.644	7.867,2	546	163.250	3.422,7
Diciembre	2.523	799.411	741,7	197	119.423	75,7	2,836	792.052	5.719,6	205	58.955	1.236,1
TOTALES	30.012	10.973.612	869,3	4.703	2.918.792	154,2	30.919	13.165.593	7.916,7	6.146	866.434	1.513,8

EXPORTACIONES POR PAISES DE DESTINO

1948 - 1952

PAISES DE DESTINO	1948		1949		1950		1951		1952	
	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.
Inglaterra	41.218	39.723.446	32.350	31.341.824	30.431	27.840.931	37.051	48.230.169	39.448	44.161.863
Estados Unidos	166.936	70.648.137	164.804	65.972.887	162.474	62.731.868	197.915	98.963.128	200.532	92.573.580
Belgica	963	348.301	1.011	295.252	468	129.681	20	8.344	323	81.115
Argentina	28.431	1.332.424	16.747	1.539.179	16.468	2.156.728	5.567	1.301.244	7.944	1.109.353
Alemania	125	59.417	137	69.578	86	61.098	595	233.077
Brasil	4.185	120.051	1.042	137.610	1.905	295.288	1.376	982.140	1.838	1.601.057
Holanda	57	13	7.989	23	9.995	42	21.290	1	247.266
Francia	30	39.554	281	127.801	221	169.057	390	323.611	710	600.226
Chile	2.744	305.334	3.417	227.578	3.257	161.596	8.215	246.871	4.727	669.813
Uruguay	29	4.052	46	7.812	72	12.256	63	16.879	26	62.044
Peru	232	11.385	807	35.949	13	6.346	281	211.850	306	197.613
Suecia	1.619	3	1.435
Suiza	172	305	204	150.541	268	116.562	
Italia	26	24.516	140	66.569	201	127.348	149	99.533
Japon	19	9.238	40	1	64	81	15.710
Otros Países	26	12.175	2.107	3.171.497	929	382.219	237	158.641	409	234.298
TOTALES	244.804	112.825.945	222.749	102.970.100	216.538	94.072.364	251.821	130.816.224	257.357	142.063.010

NOTA. — Excluidas las exportaciones de monedas de oro y plata y barras de oro.

IMPORTACIONES POR PAISES DE ORIGEN

1932 - 1951

PAISES DE ORIGEN	1947		1948		1949		1950		1951	
	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.	Tons.	\$us.
Estados Unidos	104.934	29.434.340	98.913	33.777.067	135.173	40.958.341	105.405	23.593.993	134.580	36.257.678
Inglaterra	4.317	2.283.044	5.913	4.169.129	6.387	4.275.347	5.445	3.935.749	8.609	6.995.301
Alemania			6	10.639	252	218.755	621	431.254	3.755	2.130.603
Argentina	56.797	12.097.216	56.295	11.150.832	35.827	12.428.896	25.079	9.864.157	26.797	11.538.523
Chile	71.693	3.696.889	47.385	3.775.299	30.325	3.579.866	22.583	2.947.380	31.813	4.084.021
Perú	52.761	6.281.470	77.317	7.048.418	67.437	6.352.638	54.201	6.042.086	63.793	8.761.470
Italia	110	344.256	328	552.651	538	958.212	144	275.873	350	665.853
Bélgica	430	131.545	1.355	509.146	3.759	1.383.392	3.592	1.463.750	7.371	2.069.818
Francia	16	53.261	34	88.015	293	209.156	352	251.773	1.478	693.491
Holanda	162	112.373	132	166.193	430	366.409	582	275.082	2.578	822.975
España	18	59.844	26	65.439	283	680.746	954	1.039.314	819	632.076
Suecia	1.650	1.120.889	1.478	1.110.167	1.083	1.366.628	1.030	757.860	1.576	870.750
Brasil	4.961	1.481.738	7.129	2.026.084	2.566	1.120.063	2.802	1.154.940	6.498	2.171.363
Japón					21	18.982	35	47.672	106	185.196
Noruega	264	71.113	111	44.813	112	34.970	87	22.228	532	154.069
Suiza	233	864.671	422	989.351	478	1.500.611	430	1.171.850	540	1.750.670
Dinamarca	21	17.132	14	22.953	32	21.803	26	20.794	304	156.772
India	181	129.195	457	315.634	629	380.423	120	131.325	607	643.016
Checoslovaquia	7	14.848	42	55.341	617	145.297	69	92.791	124	101.490
Canadá	134	71.306	580	171.526	1.888	350.272	10.010	985.844	7.037	2.372.887
Otros Países	4.630	1.292.312	28.876	2.687.070	40.285	2.008.627	19.406	1.336.935	25.774	2.199.528
TOTALES	303.319	59.557.442	326.813	68.735.767	328.415	78.359.434	252.973	55.842.651	325.041	85.837.550

— Datos provisionales.

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS DE BOLIVIA

Bases: Año y Promedio Mensual de 1929 = 100

AÑOS MESES	E S T A N O			P L A T A			W O L F R A M			A N T I M O N I O		
	Tn. Met.	Valor \$us.	Indice	Tn. Met.	Valor \$us.	Indice	Tn. Met.	Valor \$us.	Indice	Tn. Met.	Valor \$us.	Indice
1929	47 087	27.507.287	100,0	193	2.510.035	100,0	978	557.976	100,0	3.779	512.491	100,0
1930	38.772	20.070.064	73,0	221	2.040.283	81,3	533	243.677	43,7	1.159	134.585	26,3
1931	31.637	12.972.177	47,2	180	1.324.602	52,8	246	60.248	10,8	1.348	134.261	26,2
1932	20.918	9.951.699	36,2	128	1.174.972	46,8	111	91.844	16,5	1.470	162.895	31,8
1933	14.957	14.915.287	54,2	170	2.335.214	93,0	143	79.428	14,2	1.896	283.706	55,4
1934	23.224	28.627.697	104,1	166	2.888.239	115,1	530	698.965	125,3	2.055	325.259	63,5
1935	25.408	31.028.646	112,8	193	5.137.967	204,7	817	999.739	179,2	3.670	944.896	184,4
1936	24.438	17.731.619	64,5	318	4.054.399	161,5	1.044	757.422	135,7	6.565	1.004.600	196,0
1937	25.531	21.983.259	79,8	294	3.743.962	149,2	1.081	1.547.430	277,3	7.127	1.255.365	245,0
1938	25.893	17.343.734	63,1	198	2.446.312	97,5	1.018	1.835.263	328,9	9.437	1.134.348	221,3
1939	27.648	22.436.740	81,6	225	2.907.311	115,8	2.402	2.197.653	393,9	10.060	1.628.189	317,7
1940	38.531	35.513.512	129,1	175	2.085.720	83,1	2.510	3.263.872	584,9	11.753	2.308.194	450,4
1941	42.740	42.820.048	155,7	229	2.582.305	102,9	2.613	5.373.081	963,0	14.872	3.702.611	722,5
1942	38.899	43.933.001	159,7	253	3.043.562	121,3	3.303	7.773.072	1.393,1	17.043	3.702.611	722,5
1943	40.959	54.988.027	199,9	227	3.116.140	124,1	4.141	10.079.254	1.806,4	17.973	3.839.763	749,0
1944	39.341	53.112.693	193,1	211	2.945.798	117,4	4.701	10.063.994	1.803,7	7.448	1.581.464	308,0
1945	43.168	61.357.870	223,1	208	3.354.113	133,6	2.311	3.296.699	590,8	5.535	1.173.953	229,1
1946	38.222	53.725.318	195,3	190	4.350.397	173,3	1.272	1.535.814	275,2	6.964	2.285.164	445,9
1947	33.777	57.343.348	208,5	194	4.345.497	173,1	1.581	2.879.550	516,1	10.857	3.335.372	645,9
1948	37.899	80.183.228	291,5	235	5.476.756	218,2	1.491	2.895.521	518,9	12.250	6.223.021	1.216,2
1949*	34.662	72.864.732	264,9	206	4.653.217	185,4	1.526	2.254.394	404,0	10.275	4.184.703	816,5
1950	31.927	63.585.571	231,0	204	4.768.586	190,0	1.491	2.681.103	480,5	4.805	2.090.657	407,0
1951	33.664	93.351.404	339,4	223	6.320.974	251,8	1.631	11.293.044	2.023,9	11.816	7.478.791	1.459,3
1952:												
Enero	3.007	6.046.400	289,9	24	675.308	322,9	109	628.347	1.351,3	959	553.270	1.295,5
Febrero	1.491	3.841.785	167,6	11	296.849	141,9	63	348.823	750,2	531	306.280	717,0
Marzo	3.718	9.726.360	424,3	29	663.981	317,4	223	1.459.574	3.139,0	829	627.297	1.468,8
Abril	2.478	6.490.374	283,1	16	453.692	216,9	205	1.308.227	2.813,5	829	495.686	1.166,6
Mayo	3.026	7.922.333	345,6	23	633.435	302,8	150	934.943	2.008,8	1.226	584.820	1.369,1
Junio	3.118	8.163.113	356,1	17	438.330	209,5	283	1.809.925	3.892,5	770	294.909	690,5
Julio	2.854	7.472.386	326,0	20	330.516	253,9	59	273.009	587,1	821	269.317	630,6
Agosto	3.017	7.710.584	336,4	19	491.318	234,9	181	1.223.868	2.632,1	521	163.269	382,3
Septiembre	2.816	7.508.537	327,5	18	472.831	226,0	225	1.468.472	3.158,1	737	229.040	536,3
Octubre	3.981	10.829.036	472,1	28	739.394	353,0	252	1.652.367	3.553,6	1.032	322.972	756,0
Noviembre	1.880	5.399.247	235,5	11	227.960	109,0	145	947.031	2.136,7	457	144.312	397,0
Diciembre	1.085	3.010.564	131,3	11	304.217	145,4	338	2.165.004	4.656,1	827	258.706	605,7
TOTALES	32.471	84.715.019	307,9	220	5.926.891	236,1	2.224	14.218.690	2.956,6	9.806	4.249.808	829,2

INGRESOS Y EGRESOS DE DIVISAS

(En dolares americanos)

Años	I N G R E S O S			E G R E S O S				T O T A L EGRESOS
	Estado	Otros Ingresos	TOTAL DE INGRESOS	Público	Supremo Gobierno	Gastos de Exportación de la Minería		
1915	32,433,214	20,827,114	53,260,328	29,027,078	4,334,891		37,372,369	
1916	34,572,327	14,752,300	49,324,627	38,253,899	14,012,524		52,266,423	
1917	31,454,510	15,529,016	46,983,526	46,193,837	12,548,192		58,742,029	
1918	46,039,374	16,906,578	62,945,952	50,278,059	15,417,419		65,695,478	
1919	41,999,254	14,760,747	56,760,001	48,039,294	13,214,788		61,254,082	
1920	30,196,564	14,561,010	44,757,574	23,322,939	19,540,366		42,863,305	
1921	62,637,934	17,448,463	80,086,397	48,244,483	25,904,668		74,239,151	
1922:								
Enero	2,891,449	1,083,852	4,875,301	2,610,619	2,514,777		5,125,426	
Febrero	3,628,435	1,266,612	4,895,047	2,115,481	3,545,651	7,829	5,628,961	
Marzo	3,973,563	1,619,670	5,593,233	2,386,271	2,311,230	8,610	4,628,531	
Abril	3,896,872	1,360,606	5,257,478	1,588,757	1,246,764	9,384	2,844,885	
Mayo	3,540,732	1,608,354	5,149,086	1,572,877	1,065,031	5,610	2,643,518	
Junio	4,611,268	1,573,732	6,185,000	1,814,213	1,049,678	8,36	2,864,727	
Julio	2,814,543	2,177,512	4,992,055	1,070,830	1,841,077	150,599	3,071,526	
Agosto	2,351,042	1,043,418	3,394,460	2,285,641	1,575,566	390,339	4,161,546	
Septiembre	2,502,000	231,220	2,733,220	2,698,272	2,720,515	774,735	6,163,522	
Octubre	2,400,210	932,005	3,332,215	6,279,158	2,286,901	517,952	9,084,101	
Noviembre	1,541,356	1,752,020	3,293,376	10,495,871	1,735,849	206,632	12,438,352	
Diciembre	7,815,253	4,524,913	12,340,166	5,003,733	3,276,031	2,070,208	10,370,972	
TOTALES	41,966,403	20,073,914	62,040,317	40,743,773	25,129,180	4,061,914	69,934,867	

NOTA. — No se ha incluido las Disponibilidades del Banco Minero, ni las Ventas del mismo.

PRODUCCION MUNDIAL DE ESTAÑO (En toneladas largas)

AÑOS. Y MESES	P A I S E S P R O D U C T O R E S											PRODUC- CION TOTAL
	Malaya	Bolivia	Indonesia	Congo Belga	Siam	Nigeria	China	Ingla- terra	Burma	Indo- China Francesa	Otros Países	
1951	57.167	33.131	30.984	12.923	9.461	(*)8.527	(*)3.600	(*) 931	(*) 960	96	6.790	164.600
1952:												
Enero	4.743	2.953	1.965	1.156	755	(*) 655	309	(*) 55	80	(*)	550	13.200
Febrero	4.426	1.467	2.321	1.093	732	(*) 662	300	(*) 83	80	(*)	560	11.700
Marzo	4.735	3.659	2.886	1.354	739	(*) 834	300	(*) 64	80	(*)	610	15.300
Abril	4.669	2.438	2.712	963	695	(*) 605	300	(*) 91	80	(*)	580	13.200
Mayo	4.949	2.978	3.043	986	690	(*) 653	300	(*) 92	80	(*)	560	14.300
Junio	4.679	3.069	2.964	1.311	770	(*) 555	300	(*) 98	80	(*)	530	14.400
Julio	4.847	2.809	3.394	1.134	764	631	(*) 450	(*) 98	80	(*)	660	14.900
Agosto	4.755	2.969	3.419	755	771	766	(*) 450	(*) 56	80	(*)	590	14.900
Septiembre	4.492	2.772	2.961	868	806	701	(*) 450	(*) 79	80	(*)	580	13.800
Octubre	4.801	3.918	3.048	1.409	806	717	(*) 450	100	80	(*)	600	16.000
Noviembre	4.800	1.850	3.114	1.141	924	795	(*) 450	60	80	(*)	600	13.900
Diciembre	4.934	1.068	3.176	1.150	959	735	(*) 450	72	80	(*)	590	13.200

CONSUMO MUNDIAL DE ESTAÑO (En toneladas largas)

AÑOS. Y MESES	P A I S E S C O N S U M I D O R E S											TOTAL MUNDIAL
	Estados Unidos	Gran Bretaña	Francia	Alemania	India	Canadá	Italia	Holanda	Australia	Checos- lovaquia	Otros Países	
1949	47.163	20.823	7.200	3.950	5.539	4.317	2.500	3.277	2.224	1.030	17.930	116.000
1950	71.774	23.254	7.400	(*) 5.400	4.718	4.417	(*) 3.000	3.029	2.262	(*) 1.000	20.084	146.000
1951	60.811	23.892	7.500	(*) 7.200	3.772	4.731	(*) 3.600	1.970	2.600	(*) 1.800	21.216	137.000
1952:												
Enero	4.620	2.287	625	580	235	368	(*) 240	680	346	(*) 150	1.765	12.000
Febrero	4.316	1.993	625	580	252	366	220	830	321	(*) 150	1.703	11.400
Marzo	4.073	1.967	625	600	257	266	210	1.000	326	(*) 150	1.629	11.300
Abril	3.694	2.021	625	520	214	356	220	850	282	(*) 150	1.692	10.500
Mayo	3.564	1.828	625	570	159	367	223	1.100	277	(*) 150	1.523	10.600
Junio	1.396	1.732	625	600	187	334	210	710	242	(*) 150	1.698	8.000
Julio	1.719	1.898	625	640	148	317	250	680	226	(*) 150	2.133	8.500
Agosto	4.198	1.374	625	600	175	321	200	620	224	(*) 150	1.881	10.300
Septiembre	4.200	1.789	625	650	144	375	240	390	230	(*) 150	1.854	10.700
Octubre	4.709	2.066	625	700	205	375	240	750	208	(*) 150	1.956	12.000
Noviembre	4.311	1.826	625	(*) 675	200	375	210	620	200	(*) 150	1.808	11.000
Diciembre	(*) 4.250	1.834	625	(*) 675	200	375	(*) 225	600	200	(*) 150	1.869	11.000

STOCKS TOTALES DE ESTAÑO (En toneladas largas)

SALDOS A FIN DE:	P A I S E S										TOTALES	INDICE
	Estados Unidos (1)	Gran Bretaña (12)	Holanda	Bolivia	Malaya	Indonesia	Bélgica	Congo Belga	Otros Países (3)	Otros Países (3)		
1948	63.517	20.937	8.000	4.482	12.300	3.635	3.677	1.468	15.100	133.100	100.0	
1949	59.813	23.800	3.100	8.174	20.300	2.055	2.422	765	10.900	131.300	98.6	
1950	63.486	15.600	4.300	1.091	6.600	2.518	1.978	6.151	21.900	118.200	88.8	
1951	31.532	13.300	4.700	579	7.400	2.500	1.884	1.053	38.500	101.600	76.3	
1952:												
Enero	26.672	13.400	6.300	261	8.100	2.116	2.967	811	39.100	97.700	74.9	
Febrero	23.694	13.700	6.500	469	8.500	2.484	3.272	1.290	39.200	99.300	74.6	
Marzo	27.479	13.200	9.300	1.374	8.400	3.376	3.560	1.483	39.400	107.500	80.8	
Abril	37.236	13.700	9.700	961	6.300	2.533	2.400	1.176	34.900	109.000	81.9	
Mayo	43.703	11.200	8.900	572	7.000	3.281	1.850	1.065	33.800	111.400	83.7	
Junio	43.341	9.600	6.100	7.876	7.900	3.265	1.021	866	33.100	116.400	87.5	
Julio	49.187	8.800	5.300	8.228	7.300	4.261	773	1.045	32.500	117.300	88.1	
Agosto	46.348	9.300	6.000	7.771	6.900	3.307	886	301	31.400	112.200	84.3	
Septiembre	47.184	9.400	5.400	5.116	5.000	2.627	755	569	31.500	106.900	80.3	
Octubre	46.160	8.700	3.800	4.554	5.000	2.284	793	916	30.300	102.500	77.0	
Noviembre	43.227	8.400	2.600	9.280	5.000	2.955	1.023	793	28.200	101.500	76.1	
Diciembre	46.625	7.000	4.800	6.925	6.800	2.654	1.621	653	26.500	103.600	77.8	

STOCKS DE CONCENTRADOS DE ESTAÑO (En toneladas largas)

SALDOS A FIN DE:	P A I S E S										TOTALES	INDICE
	Estados Unidos	Bolivia (1)	Malaya (2)	Indonesia	Gran Bretaña	Bélgica	Congo Belga	Japón	Holanda	Otros Países		
1948	19.352	4.482	5.045	3.635	6.386	1.758	810	18	2.800	400	44.686	100.0
1949	21.117	8.174	5.222	1.859	6.080	1.265	686	39	900	300	45.642	102.1
1950	15.068	1.091	4.521	(*) 2.357	2.250	837	673	218	1.500	200	28.715	64.3
1951	10.771	579	4.488	2.480	1.923	1.199	1.009	100			22.549	50.5
1952:												
Enero	9.227	261	5.318	2.001	1.525	1.700	539	(*) 100	800		21.471	48.0
Febrero	8.706	469	5.218	2.375	1.681	1.335	877	(*) 100	500		21.261	47.6
Marzo	7.626	1.374	4.153	3.194	4.556	1.341	673	(*) 100	700		23.727	53.1
Abril	6.554	961	4.040	2.410	1.834	1.130	781	(*) 100	1.300		19.110	42.8
Mayo	5.559	571	4.659	3.656	2.797	791	903	(*) 100	300		18.736	41.9
Junio	8.185	7.856	5.419	3.118	2.932	442	351	(*) 100	800		28.423	63.6
Julio	13.510	8.228	5.416	4.114	2.641	373	978	54	100		36.135	80.9
Agosto	15.429	7.771	4.814	3.180	1.968	144	310	27	100		33.782	75.6
Septiembre	13.920	5.116	3.814	2.517	3.052	320	463	24			29.277	65.5
Octubre	15.550	4.654	3.816	2.187	3.059	242	748	(*) 25			30.231	67.7
Noviembre	13.836	9.280	3.348	2.871	2.700	273	658	(*) 25			33.091	74.0
Diciembre	13.341	6.925	5.242	2.600	2.364	974	501	(*) 25			31.972	71.5

(*) Cifras estimadas.

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CIRCULANTE

(En miles de Bs.)

SAIDOS FIN DE:	Billetes en Circulación 1	INDICE de 1	D E P O S I T O S					TOTAL de Circulante 1 al 6 7	INDICE de 7
			Bancos 2	Publico 3	Gob. y Dep. 4	Otros 5	Total 2 al 5 6		
1941 Enero	471.087	100.0	68.240	94.205	223.675	28.019	414.139	885.226	100.0
Diciembre	641.573	136.2	18.133	103.543	435.421	40.193	597.290	1.238.863	139.9
1942	818.299	173.7	164.158	196.138	427.378	10.105	797.779	1.616.078	182.6
1943	1.075.190	236.0	132.397	157.737	489.246	24.269	803.649	1.878.839	212.2
1944	1.252.522	265.9	94.755	180.455	376.902	92.509	681.621	1.934.143	218.5
1945	1.540.861	327.1	216.524	229.179	543.159	28.687	1.017.549	2.558.410	289.0
1946	1.608.353	341.4	178.065	334.496	712.289	795	1.225.585	2.833.938	320.1
1947	1.747.455	370.9	161.039	324.687	572.503	529	1.058.758	2.866.213	317.0
1948	2.100.353	445.9	263.743	421.237	791.022	516	1.476.539	3.576.892	404.1
1949	2.434.084	516.7	322.972	525.436	770.681	516	1.619.605	4.053.689	457.9
1950	3.327.072	706.3	267.341	1.074.877	854.848	516	2.197.582	5.524.654	624.1
1951	3.967.078	842.1	335.439	923.458	1.666.185	738	2.925.820	6.892.898	778.7
1952:									
Enero	3.894.904	826.8	275.852	981.345	1.562.805	737	2.820.739	6.715.643	758.6
Febrero	3.982.367	845.4	239.700	950.466	1.567.105	737	2.758.008	6.740.375	761.4
Marzo	4.010.962	851.4	192.423	1.014.220	1.649.725	737	2.857.105	6.868.067	775.8
Abril	4.100.218	870.4	208.384	924.189	1.785.706	737	2.919.016	7.019.234	792.9
Mayo	4.246.360	901.4	223.111	928.227	1.768.091	737	2.920.166	7.166.526	809.6
Junio	4.308.078	914.5	370.748	944.553	1.828.414	737	3.144.452	7.452.530	841.9
Julio	4.503.985	956.1	308.770	1.044.287	1.783.809	737	3.137.983	7.641.588	863.2
Agosto	4.730.693	1.064.2	604.765	1.042.992	2.129.506	737	3.777.603	8.508.674	961.2
Septiembre	4.915.070	1.043.3	368.920	1.129.168	2.156.253	737	3.655.078	8.570.148	1.032.9
Octubre	5.108.586	1.084.4	422.472	1.956.481	1.987.559	737	4.367.249	9.475.835	1.079.4
Noviembre	5.302.950	1.125.7	466.511	1.592.152	2.200.041	737	4.259.441	9.562.391	1.080.2
Diciembre	6.213.544	1.319.0	801.307	1.421.218	2.159.836	737	4.383.098	10.596.642	1.197.1

ENCAJE TOTAL

(En miles de Bs.)

SALDOS A FIN DE:	O R O			D I V I S A S				TOTAL GENERAL	% Encaje sobre el Circulante	
	En Bolivia	En el Exterior	Sub-Total	Dep. en Londres y N. York	Otras Disponibi- lidades	Monedas Extran- jeras	Monedas de Plata			Otros
1929:										
Julio	19.054		19.054	-15.618	25.695	1	29	1.399	61.796	94.0120
Diciembre	9.259		9.259	27.015	19.352	1	27	1.325	56.979	94.3158
1930:	2.779		2.779	26.795	9.514	4	40	1.344	40.476	87.1314
1931:	3.355		3.355	18.570	4.752	2	110	1.344	28.133	74.3178
1932:	6.236		6.236	20.800	2.416	33	175	1.072	30.372	38.4366
1933:	7.891		7.891		6.668	617	178	113	14.867	13.7991
1934:	9.117	8.592	9.509		3.769	440	178	39	13.935	6.2612
1935:	11.116	8.592	19.708		8.100	966	178	488	29.440	7.7944
1936:	22.701	41.502	64.203	14.820	23.918	2.694	178	348	106.161	23.9638
1937:	9.984	41.502	51.486	23.392	72.320	235	178	1.079	148.890	28.0944
1938:	17.366	41.502	58.868	34.382	2.766	241	178	619	97.054	19.1724
1939:	31.055	62.253	93.308	39.898	13.709	283	178	139	157.515	23.1790
1940:	102.034		102.034	55.655	135.800	241	178	173	294.084	34.0732
1941:	237.818	139.381	377.199	189.409	187.658	73	178	475	754.962	60.9423
1942:	260.461	236.945	497.406	209.341	228.051	962	178	320	936.258	57.9339
1943:	226.635	329.345	555.980	204.800	194.623	863	176	744	960.414	51.1174
1944:	228.676	371.345	600.021	213.110	192.094	456	2.176	512	1.008.601	52.1477
1945:	228.794	684.642	913.436	347.561	226.947	806	2.176	304	1.419.846	58.2954
1946:	235.027	684.642	919.669	137.768	356.316	3.613	2.176	157	1.286.151	50.1015
1947:	266.155	684.642	950.797	89.391	231.560	12.070	2.176	82	1.322.471	45.8323
1948:	269.726	684.642	954.368	110.571	252.939	2.335	2.176	61	1.322.471	35.9726
1949:	271.119	684.642	955.761	(*) 15.490	228.853	1	2.176	61	1.172.980	28.9341
1950:	425.085	945.337	1.370.422	295.686	717.572	577	2.176	220	2.386.653	43.2080
1951:	425.085	945.339	1.370.424	752.241	965.204	727	2.176	120	3.090.892	44.8417
1952:										
Enero	425.085	945.339	1.370.424	745.105	842.924	670	2.176	545	2.961.844	44.1037
Febrero	425.085	945.339	1.370.424	648.516	893.901	742	2.176	1.613	2.917.372	43.2661
Marzo	425.085	945.339	1.370.424	604.356	1.024.436	633	2.176	1.969	3.003.995	43.7380
Abril	425.085	945.339	1.370.424	830.172	948.010	670	2.176	1.438	3.152.890	44.9179
Mayo	425.085	945.339	1.370.424	936.205	882.666	43.364	2.176	2.281	3.237.116	45.1698
Junio	425.085	945.339	1.370.424	678.620	1.202.741	186.634	2.176	149	3.420.744	45.9084
Julio	425.085	945.339	1.370.424	704.565	1.016.626	26.286	2.176	117.182	3.537.311	46.2902
Agosto	425.085	1.065.339	1.490.424	405.573	1.010.990	79.617	2.176	1.050.195	4.038.976	47.4680
Septiembre	425.085	1.065.339	1.490.424	257.687	927.773	110.851	2.176	1.220.980	4.069.897	46.7881
Octubre	450.670	1.065.340	1.516.010	191.488	983.334	3.059	2.176	1.472.279	4.168.337	43.9891
Noviembre	450.670	1.065.340	1.516.010	236.202	74.873	746	2.176	1.889.826	3.719.833	67.6009
Diciembre	450.653	945.339	1.395.992	815.066	103.765	760	2.176	2.163.980	4.281.739	66.0677

(1) Desde enero de 1946 han sido consolidadas las cifras (*) A deducir. de los Departamentos Bancario y Monetario.

DEPARTAMENTO MONETARIO

ENCAJE LEGAL EXPRESADO EN DOLARES AMERICANOS

DETALLE	1946 Junio	1946 Diciembre	1947 Diciembre	1948 Diciembre	1949 Diciembre	1950 Diciembre	1951 Diciembre	1952 Diciembre
ORO EN BOLIVIA:								
Oro Selliado	2.834.068,53	2.834.068,52	2.834.068,52	2.836.207,38	2.836.245,86	2.849.590,25	2.849.590,25	7.199,95
Oro en Barras	2.738.953,02	2.758.738,07	3.499.870,02	3.582.751,55	3.615.882,95	4.232.329,76	4.232.329,76	7.500.846,30
Compras de Oro	3.082,88	3.082,88	3.082,88	3.082,88	3.082,88	2.834,25	2.834,25	2.834,25
Sub-Total	5.576.104,43	5.595.889,47	6.337.021,42	6.422.041,81	6.455.211,69	7.084.754,26	7.084.754,26	7.510.880,50
ORO EN EL EXTERIOR:								
Reserva Extraordinaria Del Banco Central de Bolivia			9.094.431,81	7.256.024,76	5.621.909,33	4.815.464,01	4.815.464,01	
Oro en Custodia en el Exterior			7.206.557,88	9.044.967,92	10.679.083,33			
Oro Disponible	16.300.992,68	16.300.992,68				3.415.931,80	5.335.053,46	10.638.646,40
Oro Pignorado						7.524.226,60	5.605.131,18	2.616.948,87
Cuota Oro S. G.F.M.I.								2.500.053,82
Sub-Total	16.300.992,68	16.300.992,68	16.300.992,69	16.300.992,68	16.300.992,66	15.755.622,41	15.755.648,65	15.755.649,09
Total Oro	21.877.097,11	21.896.882,15	22.638.014,11	22.723.034,49	22.756.204,35	22.840.376,67	22.840.402,91	23.266.529,59
DISPONIBILIDADES EN MONEDA EXTRANJERA:								
Cuenta Libre A								
Bancos de Londres				35.738,99				
Bancos de Nueva York				456.488,49				
Otras Disponibilidades				17.203,59				
Sub-Total				509.431,07				
					208.300,52			
					148.455,19			
					356.755,71			

DETALLE	1946 Junio	1946 Diciembre	1947 Diciembre	1948 Diciembre	1949 Diciembre	1950 Diciembre	1951 Diciembre	1952 Diciembre
Cuenta Libre B								
Bancos de Londres					2.984.71	65.977.75		
Bancos de Nueva York					497.822.76	3.438.183.30		
Otras Disponibilidades					296.035.49	730.540.97		
Sub-Total					795.842.96	4.162.746.52		
Cuenta Diferencial:								
Bancos de Nueva York							6.435.186.01	5.156.708.94
Bancos de Londres							23.683.45	122.903.56
Otras Disponibilidades							2.511.698.89	756.934.53
Monedas Extranjeras						862.25	116.30	1.030.60
Sub-Total						862.25	8.970.684.65	6.037.577.63
Cuenta Oficial:								
Bancos de Nueva York	3.942.713.24	2.319.205.62	1.964.196.52	1.519.108.99	-2.104.794.76	-45.005.21	1.417.647.17	1.429.635.78
Bancos de Londres		960.994.99	164.171.33	43.092.10	89.476.05	57.850.33	354.927.77	22.117.68
Otras Disponibilidades	3.878.294.21	4.728.641.59	2.075.469.69	3.744.708.83	1.994.570.48	2.575.768.53	938.837.58	467.866.12
Monedas Extranjeras	1.597.26	63.178.52	1.834.69	5.242.17	4.132.14	8.114.53	9.542.33	10.949.42
Sub-Total	7.822.604.71	8.072.020.72	4.205.612.23	5.732.152.09	-16.616.09	2.596.728.18	2.720.954.85	1.930.569.---
Total Divisas	7.822.604.71	8.072.020.72	4.205.612.23	6.211.583.16	1.136.982.58	6.700.336.95	11.691.639.50	7.968.146.63
Vales de Oro Banco Minero								
TOTAL ORO Y DIVISAS	29.699.701.82	29.968.902.87	26.843.626.34	28.994.617.65	23.893.186.93	29.540.713.62	34.532.042.41	31.234.676.22
Menos:								
Obligaciones por Pagar Exterior						7.350.000.---	4.480.000.---	2.610.000.---
TOTAL DE ORO Y DIVISAS DISPONIBLES	29.699.701.82	29.968.902.87	26.843.626.34	28.994.617.65	23.893.186.93	22.190.713.62	30.052.042.41	28.624.676.22
Monedas Bolivianas de Plata Letras Compradas a Plazo	51.798.83	51.798.83	51.798.83	51.798.83	51.798.83	51.798.83	51.798.83	51.798.83
TOTAL ENCAJE LEGAL	29.751.500.65	30.020.701.70	26.895.425.17	29.016.416.48	23.944.985.76	22.242.512.45	30.103.841.24	63.405.103.36

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

DEPARTAMENTO MONETARIO

Principales Rubros de sus Balances Mensuales.

(En miles de Bs.)

SALDOS A FIN DE:	ENCAJE LEGAL					Otras Cuentas	TOTAL ACTIVO	PASIVO												
	Oro y Divisas	Cartera	Inver- siones	TOTAL	TOTAL ACTIVO			Billetes en Circulación	DEPOSITOS		Otras Cuentas	TOTAL PASIVO								
									Hancos	Otros										
1946:																				
Enero 2	1.443.981	14.652	510.792	1.969.425	5.803	2.005.228	1.382.480	421.573	1.056	119	2.005.228									
Diciembre	1.260.869	302.866	440.658	1.994.393	6.614	2.001.007	1.682.778	304.468	1.803	11.898	2.001.007									
1947	1.129.638	279.917	890.246	2.215.801	30.511	2.246.312	1.847.636	167.921	529	230.226	2.246.312									
1948	1.225.567	654.880	745.546	2.625.993	14.014	2.640.007	2.108.701	234.016	516	236.774	2.640.007									
1949	1.068.675	1.174.474	745.107	2.988.256	99.390	3.087.646	2.346.813	303.253	516	237.064	3.087.646									
1950	1.896.438	1.931.469	733.740	4.561.667	133.062	4.694.729	3.431.588	234.615	516	1.028.010	4.694.729									
1951:																				
Marzo	1.970.184	1.939.193	720.851	4.639.228	136.681	4.775.909	3.515.379	326.146	737	933.647	4.775.909									
Julio	2.215.080	1.975.008	723.834	4.913.851	158.014	5.071.865	3.935.669	193.836	737	941.623	5.071.865									
Septiembre	2.452.248	1.006.215	1.857.207	5.325.670	123.286	5.448.956	4.052.061	443.306	737	952.852	5.448.956									
Diciembre	2.432.926	1.244.044	1.835.399	5.532.369	239.839	5.772.208	4.156.928	689.026	737	925.515	5.772.208									
1952:																				
Enero	2.427.976	1.204.289	1.850.385	5.482.650	245.965	5.728.613	4.062.386	671.764	737	963.726	5.728.613									
Febrero	2.283.040	1.222.697	1.843.008	5.350.745	252.958	5.603.703	4.114.950	646.471	737	891.575	5.603.703									
Marzo	2.335.954	1.350.115	1.843.386	5.529.455	259.184	5.788.639	4.156.542	748.150	737	883.210	5.788.639									
Abril	2.421.531	1.438.568	1.843.386	5.703.485	264.372	5.967.857	4.219.937	862.305	737	884.788	5.967.857									
Mayo	2.546.571	1.464.069	1.838.311	5.848.951	284.820	6.133.771	4.354.854	802.144	737	886.036	6.133.771									
Junio	2.646.060	1.510.392	1.829.871	5.985.329	331.306	6.317.635	4.438.435	942.612	737	935.851	6.317.635									
Julio	2.773.147	1.424.610	1.829.871	6.027.628	319.547	6.398.916	4.876.435	835.881	737	955.860	6.398.916									
Agosto	3.266.320	1.837.989	1.829.871	6.934.190	293.634	7.253.727	4.606.423	1.411.445	737	965.521	7.253.727									
Septiembre	3.233.659	1.831.153	1.801.659	6.920.471	293.634	7.223.105	5.501.930	1.077.652	737	1.042.785	7.223.105									
Octubre	3.310.989	1.837.355	1.829.871	6.998.215	333.510	7.331.725	5.284.823	938.759	737	1.107.406	7.331.725									
Noviembre	3.719.933	1.858.192	1.829.871	7.407.796	347.640	7.755.436	5.502.639	1.237.872	737	1.114.189	7.755.436									
Diciembre	4.281.739	1.839.941	2.196.232	8.317.912	334.810	8.652.722	6.480.836	1.418.824	737	952.325	8.652.722									

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

DEPARTAMENTO BANCARIO

Principales Rubros de sus Balances Mensuales.

(En miles de Bs.)

SALDOS A FIN DE:	A C T I V O					P A S I V O					
	Fondos Dispon.	Cartera	Inver- siones	Inmovi- lizado	Otros	TOTAL	Depósitos	Otras Cuentas	Capital Pagado	Reservas	TOTAL
1946:											
Enero 2	321.719	437.176	129.460	57.192	8.952	954.499	827.842	41.499	50.000	35.158	954.499
Diciembre	424.658	515.749	227.762	57.393	3.292	1.228.854	1.085.617	54.057	50.000	39.180	1.228.854
1947	304.001	684.914	45.881	61.686	50.148	1.146.630	937.583	109.670	50.000	49.377	1.146.630
1948	199.967	846.926	332.376	71.735	9.440	1.460.384	1.276.665	67.010	50.000	66.709	1.460.384
1949	231.345	536.057	662.311	102.162	31.729	1.563.604	1.336.194	79.806	50.000	97.604	1.563.604
1950	614.056	795.575	700.239	112.120	49.314	2.271.304	1.984.132	113.260	60.000	113.912	2.271.304
1951	1.329.810	1.090.615	835.612	141.432	44.217	3.441.706	2.671.683	555.402	60.000	154.621	3.441.706
1952:											
Enero	1.313.974	1.070.574	840.763	135.526	51.733	3.414.570	2.610.046	576.546	60.000	167.978	3.414.570
Febrero	1.252.107	1.198.506	843.475	138.538	56.140	3.488.766	2.556.969	703.833	60.000	167.964	3.488.766
Marzo	1.474.985	1.237.033	851.620	145.657	66.647	3.775.942	2.702.541	840.420	60.000	172.981	3.775.942
Abril	1.617.530	1.160.119	856.403	154.724	73.052	3.801.828	2.763.051	866.265	60.000	172.512	3.861.828
Mayo	1.581.825	1.147.547	853.994	155.412	78.404	3.817.182	2.749.956	834.997	60.000	172.228	3.817.182
Junio	1.573.639	1.277.584	845.432	157.830	42.542	3.897.027	2.826.670	838.775	60.000	171.582	3.897.027
Julio	1.514.450	1.400.359	844.552	158.469	62.048	3.979.878	2.906.680	830.766	60.000	182.432	3.979.878
Agosto	1.963.600	1.437.120	847.059	159.157	94.899	4.501.835	4.106.246	154.126	60.000	181.463	4.501.835
Septiembre	1.928.847	1.588.875	851.861	134.912	61.496	4.565.991	4.197.310	127.639	60.000	181.042	4.565.991
Octubre	1.756.701	1.583.700	851.747	168.960	93.914	4.458.022	4.042.761	174.219	60.000	181.042	4.458.022
Noviembre	1.431.139	1.889.848	857.072	170.059	88.750	4.437.468	3.888.813	307.751	60.000	180.904	4.437.468
Diciembre	1.367.263	1.802.889	849.970	179.053	37.241	4.236.416	3.765.751	189.906	60.000	220.746	4.236.416

BANCO MINERO DE BOLIVIA

PRINCIPALES RUBROS DE SUS BALANCES MENSUALES

(En miles de Bs.)

SALDOS FIN DE:	A C T I V O					P A S I V O					INDICE	
	Fondos Dispon. 1	Cartera 2	Reati- zable 3	Invers. e Inmov. 4	Otras Cuentas 5	TOTALES 1 al 5	Exigible 6	Otras Cuentas 7	Capital Pagado 8	Reservas 9		TOTALES 6 al 9
1941 Enero.....	12.504	14.480	151.925	1.289	39.076	219.274	114.553	34.765	57.104	12.852	219.274	100.0
Diciembre.....	49.976	25.223	210.963	18.874	2.979	308.015	214.917	14.163	59.854	19.081	308.015	140.5
1942.....	15.584	27.479	347.652	4.905	4.279	399.899	286.941	26.410	55.000	31.548	399.899	182.4
1943.....	12.014	25.423	295.587	9.557	2.675	345.258	220.599	16.125	55.000	53.534	345.258	157.5
1944.....	16.278	29.148	281.456	9.857	3.356	340.095	218.800	14.832	55.000	51.453	340.095	155.1
1945.....	13.194	46.050	101.095	11.502	1.684	175.435	63.686	6.202	55.000	50.547	175.435	80.0
1946.....	10.846	59.456	131.208	12.049	2.689	216.248	98.909	5.845	55.000	56.494	216.248	98.6
1947.....	14.637	59.068	145.508	16.579	5.349	241.141	103.672	8.823	65.000	63.641	241.141	110.0
1948.....	9.051	85.130	177.632	53.166	12.357	337.336	146.119	43.929	80.000	67.288	337.336	153.8
1949.....	15.153	99.144	176.613	80.173	16.140	387.225	132.739	53.472	116.737	84.277	387.225	176.6
1950.....	78.572	122.628	234.280	129.911	16.652	582.343	225.554	89.682	128.430	138.677	582.343	265.5
1951.....	197.310	260.526	626.818	228.597	44.538	1.357.789	509.904	292.333	185.190	370.362	1.357.789	619.2
1952 Enero.....	147.021	306.424	621.671	295.745	132.287	1.413.148	575.886	240.484	221.440	375.308	1.413.148	644.47
Febrero.....	63.597	340.563	663.644	205.748	127.202	1.400.654	501.102	257.329	266.953	375.270	1.400.654	638.8
Marzo.....	121.656	337.285	727.566	227.880	215.988	1.630.384	634.034	293.614	327.661	375.065	1.630.384	743.5
Abril.....	179.410	345.428	696.076	228.399	342.331	1.801.554	704.476	353.281	368.722	364.975	1.801.554	821.6
Mayo.....	155.466	379.001	747.863	256.248	280.516	1.819.094	645.497	368.778	429.977	364.662	1.819.094	829.6
Junio.....	224.504	444.462	1.007.811	298.455	161.135	2.136.367	890.462	284.428	485.464	476.013	2.136.367	974.3
Julio.....	280.560	442.549	1.130.952	296.640	378.079	2.528.780	1.222.581	285.848	507.075	513.276	2.528.780	1.153.25
Agosto.....	744.521	452.755	1.466.721	303.598	560.239	3.527.834	2.222.349	262.709	529.708	513.068	3.527.834	1.608.9
Septiembre.....	583.193	637.110	1.653.946	330.180	454.705	3.659.134	2.315.778	297.052	532.078	514.226	3.659.134	1.668.8
Octubre.....	367.574	767.039	1.951.816	347.746	460.360	3.894.535	2.532.124	315.132	534.201	513.078	3.894.535	1.776.1
Noviembre.....	413.472	750.811	2.187.552	381.115	843.417	4.216.267	2.798.600	369.463	535.903	512.301	4.216.267	1.922.83
Diciembre.....	459.182	686.421	2.571.483	412.978	186.585	4.316.649	2.840.303	353.703	541.150	581.493	4.316.649	1.968.6

BANCO AGRICOLA DE BOLIVIA

PRINCIPALES RUBROS DE SUS BALANCES MENSUALES

(En miles de Bs.)

SALDOS A FIN DE:	A C T I V O							P A S I V O			INDICE	
	Fondos Dispon. 1	Cartera 2	Realizable 3	Invers. e Inmov. 4	Otras Cuentas 5	TOTALES 1 a 5	Exigible 6	Otras Cuentas 7	Capital Pagado 8	Reservas 9		TOTALES 6 a 10
1942 Julio.....	25.188	24.435	170	8	369	50.000	10.193	654	50.000	50.000	100.00
Diciembre.....	21.027	34.800	7.152	1.820	3.030	60.847	30.277	6.086	50.000	60.847	121.69
1943 ".....	9.095	63.917	6.779	5.108	1.705	86.977	55.413	15.514	50.000	621	86.977	173.95
1944 ".....	23.950	89.175	7.924	4.974	1.021	125.899	65.941	21.131	50.000	4.972	125.899	251.80
1945 ".....	48.656	138.628	4.124	6.022	82	201.512	56.329	46.059	98.300	16.140	201.512	403.02
1946 ".....	62.140	159.147	4.529	7.759	2.141	235.311	57.773	56.822	108.800	24.123	235.311	470.62
1947 ".....	56.240	188.742	4.637	7.827	9.180	266.518	67.078	40.537	120.900	31.023	266.518	533.04
1948 ".....	54.065	214.609	7.259	7.884	7.965	289.160	88.528	72.233	135.900	39.645	289.160	578.82
1949 ".....	67.957	268.345	6.386	12.351	15.496	371.408	110.893	68.835	166.294	44.353	371.408	742.82
1950 ".....	80.701	303.225	32.891	21.824	2.465	414.601	158.552	73.464	183.996	50.879	414.601	829.20
1951 ".....	77.653	345.491	41.317	22.304	4.429	482.769	172.162	70.336	181.826	58.927	482.769	965.54
1952 Enero.....	75.263	364.312	40.952	23.875	2.633	489.400	176.519	69.718	181.826	65.074	489.400	978.80
Febrero.....	73.284	343.711	40.193	23.971	11.180	493.098	188.465	64.565	198.042	65.035	493.098	986.20
Marzo.....	87.928	356.805	40.859	22.340	8.770	516.036	171.182	62.329	208.080	64.964	516.036	1.032.07
Abril.....	75.183	355.253	39.455	22.596	11.659	506.550	164.857	63.396	210.907	65.159	506.550	1.013.10
Mayo.....	68.263	355.770	39.736	22.670	17.940	504.098	158.627	46.137	210.907	64.938	504.098	1.019.60
Junio.....	60.280	349.284	39.940	22.019	3.135	480.454	160.615	48.866	210.907	64.783	480.454	960.91
Julio.....	62.571	356.103	41.452	21.999	5.447	486.060	158.392	94.223	210.907	65.572	486.060	972.12
Agosto.....	90.679	343.751	44.572	22.175	21.910	528.967	163.292	87.188	210.907	65.445	528.967	1.057.93
Setbre.....	91.935	345.880	47.096	22.170	21.844	526.401	165.093	95.221	210.907	65.024	526.401	1.052.80
Octubre.....	75.496	363.603	42.610	22.079	27.790	526.064	175.180	99.988	210.907	64.843	536.064	1.072.13
Novbre.....	89.658	367.628	55.295	22.921	28.709	550.626	160.812	117.888	210.907	64.751	550.626	1.101.25
Diciembre.....	109.737	361.172	55.295	21.923	6.123	554.250	160.812	117.888	210.907	64.643	554.250	1.108.50

BANCOS COMERCIALES Y SECCION COMERCIAL DE LOS BANCOS HIPOTECARIOS

Principales Rubros de sus Balances Mensuales

(En miles de Bs.)

SALDOS A FIN DE:	A C T I V O						P A S I V O									
	Encaje Legal	Activo en Efectivo	Cartera	Inver- siones	Imovili- zado	Otras Cuentas	TOTAL ACTIVO	Vista	Plazo	Caja de Ahorros	Moneda Extranj.	Totales	Otras Cuentas	Capita- lizado	Reservas	TOTAL PASIVO
1940:																
Enero	50.661	30.806	164.584	8.917	2.551	31.103	294.622	188.225	347	5.454	21	194.047	20.598	50.000	29.977	294.622
Diciembre	102.355	21.535	175.171	14.901	2.419	18.932	335.313	218.187	237	6.384	1.118	225.926	28.574	50.144	30.669	335.313
1941	81.435	30.747	266.177	17.519	2.305	10.674	408.857	241.121	18.711	7.740	3.160	270.732	25.188	74.700	38.237	408.857
1942	242.235	47.101	407.506	24.094	4.348	22.082	748.266	504.880	11.910	9.497	14.631	540.918	52.619	107.000	47.729	748.266
1943	86.426	150.115	508.848	29.258	14.049	14.506	809.202	517.127	26.582	21.548	11.228	576.485	54.752	118.171	59.794	809.202
1944	124.463	69.185	624.411	29.478	17.147	12.009	876.693	553.569	36.721	32.516	5.091	627.897	76.434	130.800	41.562	876.693
1945	232.847	78.639	496.993	39.104	16.122	17.082	880.787	564.361	20.759	40.120	8.893	634.133	44.060	147.800	54.794	880.787
1946	199.198	38.031	565.524	37.654	22.120	12.744	875.290	561.673	7.103	44.295	6.508	619.479	49.151	147.800	58.860	875.290
1947	175.804	49.276	580.236	36.507	27.321	5.268	880.412	546.853	8.962	53.117	5.187	614.119	48.785	148.235	69.273	880.412
1948	300.838	86.301	703.855	55.106	26.208	100.122	1.272.430	821.401	16.766	75.490	1.641	915.298	132.542	148.235	76.333	1.272.430
1949	306.725	39.357	845.905	93.933	26.194	81.696	1.453.810	978.167	17.821	92.413	2.718	1.091.119	116.476	168.600	77.615	1.453.810
1950	359.159	75.578	1.194.350	21.086	40.769	176.149	1.867.091	1.285.158	50.005	105.555	13.190	1.453.908	129.932	179.600	103.651	1.867.091
1951	448.219	55.536	1.416.075	18.285	58.694	250.485	2.247.294	1.548.675	86.123	135.693	12.486	1.782.977	136.659	230.600	97.058	2.247.294
1952:																
Enero	419.286	76.276	1.534.715	18.285	59.443	301.320	2.409.325	1.723.000	47.290	135.658	9.977	1.915.925	163.077	230.600	99.723	2.409.325
Febrero	425.823	83.868	1.540.549	18.280	60.079	314.923	2.443.522	1.664.797	45.570	137.543	9.304	1.950.139	250.571	230.600	105.137	2.443.522
Marzo	382.589	79.048	1.562.753	18.285	60.420	371.463	2.465.558	1.700.962	52.318	141.848	8.432	1.993.560	220.428	236.433	105.137	2.465.558
Abril	335.094	69.945	1.501.038	18.285	60.762	351.550	2.336.674	1.589.554	55.147	144.511	7.030	1.796.242	197.587	230.600	112.245	2.336.674
Mayo	357.144	55.186	1.536.876	18.286	64.076	346.869	2.378.136	1.581.255	98.818	146.671	5.022	1.831.946	202.599	230.600	112.991	2.378.136
Junio	447.546	46.066	1.499.652	18.285	62.917	325.493	2.399.959	1.596.162	104.529	152.660	5.385	1.858.236	187.056	230.600	121.807	2.399.959
Julio	428.506	91.312	1.595.808	18.286	63.657	325.884	2.523.253	1.738.413	99.131	155.095	5.546	1.998.105	168.052	230.600	126.506	2.523.253
Agosto	464.879	87.563	1.631.106	18.286	74.857	363.459	2.640.150	1.819.638	102.509	158.186	12.558	2.092.891	161.427	258.275	127.558	2.640.150
Septiembre	469.095	60.846	1.668.514	18.284	97.571	395.751	2.710.061	1.850.987	113.809	161.362	9.504	2.135.762	188.408	258.275	127.616	2.710.061
Octubre	509.310	66.838	1.704.338	18.284	99.568	397.774	2.796.112	1.912.106	117.644	164.914	6.826	2.202.400	188.478	278.275	119.719	2.796.112
Noviembre	578.608	67.019	1.731.085	18.284	99.803	411.597	2.906.396	1.994.337	116.365	170.161	4.873	2.285.736	195.065	278.275	127.320	2.906.396
Diciembre	599.595	256.521	1.653.263	18.284	106.313	302.570	2.936.546	2.103.487	114.891	172.497	4.727	2.395.602	133.510	284.879	122.555	2.936.546

DESARROLLO DE CAPITALES EN

(En dólares

AÑOS	THE CHASE NATIONAL BANK		DILLON READ & Co.		Union Allumetiére de Bruselas Monopolio de Fósforos
	Empréstito Nicolau 1922	Empréstito Chandler 1917	de Empréstito 1927	Empréstito de 1928	
1946.....	22.072.000	1.296.000	13.364.000	22.690.000	955.302.67
1947.....	22.072.000	1.296.000	13.364.000	22.690.000	858.922.71
1948.....	22.072.000	1.296.000	13.364.000	22.690.000	759.363.34
1949.....	22.072.000	1.296.000	13.364.000	22.690.000	656.519.66
1950.....	22.072.000	1.296.000	13.364.000	22.690.000	550.283.31
1951.....	22.072.000	1.296.000	13.364.000	22.690.000	440.542.40
1952.....	22.072.000	1.296.000	13.364.000	22.690.000	374.862.61

(1) Cancelados 1941.

INTERESES

AÑOS	NICOLAUS 1922		CHANDLER 1917		DILLON READ 1927	
	Parcial	Acumulado	Parcial	Acumulado	Parcial	Acumulado
1946.....	1.765.760	28.252.160	77.760	1.244.160	935.480	14.967.680
1947.....	1.765.760	30.017.920	77.760	1.321.920	935.480	15.903.160
1948.....	1.765.760	31.783.680	77.760	1.399.680	935.480	16.838.640
1949.....	1.765.760	33.549.440	77.760	1.477.440	935.480	17.774.120
1950.....	1.765.760	35.315.200	77.760	1.555.200	935.480	18.709.600
1951.....	1.765.760	37.080.960	77.760	1.632.960	935.480	19.645.080
1952.....	1.765.760	38.846.720	77.760	1.710.720	935.480	20.580.560

(*) A deducir.

LA DEUDA EXTERNA

CIRCULACION

americanos)

TOTAL de Empréstitos Concedidos en \$us.	Bonos Ferroviarios (1)	T O T A L G E N E R A L	Cambio	Equivalencia en Bolivianos
60.377.302.67	60.377.302.67	42.0000	2.535.846.712.14
60.280.922.71	60.280.922.71	42.0000	2.531.793.753.82
60.181.363.34	60.181.363.34	42.0000	2.527.617.260.28
60.078.519.66	60.078.519.66	42.0000	2.523.297.825.72
59.970.283.31	59.970.283.31	60.0000	3.598.216.980.—
59.882.542.40	59.882.542.40	60.0000	3.591.752.544.—
59.796.862.61	59.796.862.61	60.0000	3.587.811.756.—

ADEUDADOS

DILLON READ 1928		UNION ALLUMETIERE DE BRUSELAS		TOTAL GENERAL		Equivalencia en Bolivianos
Parcial	Acumulado	Parcial	Acumulado	Parcial	Acumulado	
1.588.300	25.412.800	(*) 2.979.60	32.697.95	4.364.320.40	69.909.497.95	2.936.198.913.90
1.588.300	27.001.100	(*) 3.077.91	29.620.04	4.364.222.09	74.273.720.04	3.119.496.241.68
1.588.300	28.589.400	(*) 3.179.41	26.440.63	4.364.120.59	78.637.840.63	3.302.789.306.46
1.588.300	30.177.700	(*) 5.156.23	21.284.40	4.362.143.77	82.999.984.40	3.485.999.344.80
1.588.300	31.766.000	(*) 1.378.44	19.905.96	4.365.921.56	87.365.905.96	5.241.954.357.60
1.588.300	33.354.300	(*) 3.646.87	16.257.09	4.370.946.87	91.729.559.09	5.503.773.545.40
1.588.300	34.942.600	(*) 7.820.21	8.436.88	4.359.479.79	96.089.036.88	5.765.342.212.80

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA NACION

(En Bs.)

SERVICIOS	1948		1949		1950		1951		1952	
	1948	%	1949	%	1950	%	1951	%	1952	%
Legislativo	30.640.530	1.54	32.516.000	1.53	36.090.297	1.29	55.328.850	1.17	1.261.960.—	0.02
Judicial	45.166.930	2.28	53.000.000	2.49	62.711.685	2.25	99.917.200	2.11	108.024.400.—	2.12
Gobierno e Inmigración.....	189.688.374	9.56	181.954.880	8.56	288.015.890	10.34	462.508.470	9.78	566.821.460.—	11.10
Relaciones Exteriores.....	46.049.800	2.32	40.970.153	1.93	52.332.584	1.88	74.314.540	1.57	93.127.225.—	1.82
Culto	3.491.100	0.18	3.545.400	0.17	10.574.850	0.38	12.925.430	0.27	15.805.500.—	0.31
Hacienda y Estadística.....	61.000.000	3.07	66.184.584	3.11	80.567.616	2.89	111.255.911	2.35	142.243.820.—	2.79
Defensa Nacional.....	391.690.273	19.73	391.690.273	18.43	564.688.674	20.29	929.285.647	19.66	1.181.580.465.10	23.13
Educación	386.953.199	19.49	372.520.178	17.53	546.597.422	19.64	759.588.557	16.07	755.953.764.40	14.80
Trabajo y Prev. Social.....	117.262.380	5.91	127.354.114	5.99	178.021.830	6.40	239.580.266	5.07	286.373.907.—	5.61
Higiene y Salubridad.....	87.434.747	4.40	91.843.600	4.32	119.945.225	4.31	187.549.630	3.96	213.659.330.—	4.18
Obras Públicas.....	51.593.171	2.60	26.698.249	1.26	54.000.000	1.94	99.865.578	2.11	105.412.742.—	2.06
Comunicaciones	72.137.760	3.63	67.380.180	3.17	85.625.168	3.08	142.157.440	3.07	181.485.400.—	3.55
Economía	8.610.994	0.43	9.386.814	0.44	11.098.894	0.40	17.699.840	0.37	15.735.800.—	0.31
Agricultura	30.867.507	1.56	19.922.496	0.94	31.538.830	1.13	40.079.400	0.84	80.000.000.—	1.57
Colonización	3.660.000	0.18	3.310.750	0.15	3.821.550	0.14	5.961.629	0.13
Contratoría	13.425.360	0.68	13.850.262	0.65	17.725.770	0.64	24.489.180	0.52	26.412.240.—	0.52
Obligaciones del Estado.....	133.400.695	6.72	206.989.115	9.74	154.486.602	5.55	814.193.359	17.23	1.333.391.770.28	26.11
Total Renta Ordinaria.....	1.673.072.820	84.28	1.709.117.048	80.41	2.297.842.887	82.55	4.076.696.958	86.28	5.107.289.783.78	100.00
Renta destinada a fines especiales	312.114.581	15.72	416.304.489	19.59	485.871.403	17.45	648.429.889	13.72
TOTALES GENERALES	1.985.187.401	100.00	2.125.421.537	100.00	2.783.714.290	100.00	4.725.126.847	100.00	5.107.289.783.78	100.00

(*) Se incluye el Servicio de Colonización.

BALANCES Y GRAFICOS

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

DEPARTAMENTO MONETARIO

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1952

A C T I V O

P A S I V O

1. ENCAJE LEGAL: Oro en Bolivia: Oro sellado \$344.961.19.00 Sus. 2.982.00 1.640 Condores Chilenos y 30 Fran. Fr. 170.975.415.43 Oro en Barras..... N.F. 3.751.138.150 253.939.788.58 Compra de Oro..... K.F. 2.018.720 170.835.76	425.085.257.77			
2. Oro en el Exterior: Oro en Cust. en Exc. K.F. 14.001.548.668 721.939.810.07 a) Oro Disponible..... N.F. 16.692.619.490 233.408.110.94 b) Oro Fignorado (*)..... K.F. 3.398.929.178	945.338.921.01	1.370.424.178.78		
3. Depósitos a la Vista Pagaderos en: Cuentas Diferenciales: a) Bancos. N. Y. \$us. 6.028.880.51 602.856.064.--- b) Bancos. Lond. \$ 7.310.17.09 2.017.804.95 c) Otras Disponibilidades..... 284.991.068.07 de Fondo Reserva Exterior..... 59.109.474.--- 939.985.011.01 \$us. 501.084.74..... 116.525.004.60 332.870.462.81	1.272.855.473.83			
4. Cuenta Oficial: a) Bancos. N. Y. \$us. 1.167.180.22 70.020.813.29 b) Bancos. Lond. \$ 2.237.19.1 3.704.961.21 c) Otras Disponibilidades..... 142.009.083.80 d) Fondo Reserva Exterior..... 116.525.004.60 332.870.462.81 \$us. 1.942.083.41..... 116.525.004.60 332.870.462.81	2.175.550.69 63.303.62 170.--- 109.869.29 437.250.46			
5. Monedas Bolivianas de Plata Monedas Extranjeras. Cuenta Diferencial Monedas Extranj. en Agencias. Cuenta Diferencial Monedas Extranjeras. Cuenta Oficial Monedas Extranj. en Agencias. Cuenta Oficial	1.275.641.617.89 2.658.065.796.67			
6. ENCAJE LEGAL CARTERA: Bancos de Fomento: a) Banco Minero de Bolivia. Sobregiro..... 97.979.885.21 b) Banco Agrícola de Bolivia. Avance..... 10.000.000.--- Documentos Redescontados..... 58.071.733.56				
7. Préstamos: a) Y.P.F.B..... \$us. 5.000.000.--- 300.000.000.--- b) Y.P.F.B..... " 2.000.000.--- 120.000.000.--- c) Y.P.F.B..... " 1.400.000.--- 84.000.000.--- d) Y.P.F.B..... " 250.000.--- 15.000.000.--- e) Y.P.F.B..... " 3.350.000.--- 201.000.000.--- 1) Spmo. Gobierno. Recapitalización Ban- co Minero de Bolivia..... 9.890.400.88 2) Spmo. Gobierno. Recapitalización. Bco. Agrícola de Bolivia..... 9.296.223.56 h) Spmo. Gobierno. Presupuesto 1952..... 600.000.000.--- Documentos en Ejecución Pendientes..... 5.157.208.07 Documentos Castigados..... 1.---				
8. INVERSIONES: Bonos Nacionales..... 1.795.960.190.14 Bonos Departamentales..... 33.910.312.63 TOTAL ENCAJE LEGAL..... 5.986.236.751.73	1.829.870.502.77 1.510.392.452.29	3.340.262.955.06 5.986.236.751.73		
A. -- BILLETES EN CIRCULACION: Billetes Emitidos..... 4.467.332.890.--- Cheques de Cajero Emitidos..... 144.000.--- Menos: Billetes en Caja..... 4.467.476.899.--- 29.041.300.--- TOTAL DE BILLETES EN CIRCULACION..... 4.438.435.390.--- 4.438.435.390.---				
B. -- DEPOSITOS PARA ENCAJE DE LOS BANCOS DE FOMENTO Y PRIVADOS: 1. Bancos de Fomento: a) Banco Agrícola de Bolivia..... 23.841.077.97 b) Banco Minero de Bolivia..... 56.083.614.41 c) Departamento Bancario..... 625.366.924.02 2. Bancos Privados: a) Crédito Hipotecario de Bolivia..... 9.677.028.75 b) Banco Hipot. Nat. Sección Comercial. Cochabamba..... 3.000.000.--- c) Banco Nacional de Bolivia..... 27.213.877.93 d) Banco Popular del Perú..... 128.601.342.88 e) Banco Mercantil..... 68.627.530.04		705.491.616.40		
C. -- DEPOSITOS: 1. Inter. Bank Recons. Develp. Washington..... 737.409.80		237.119.779.60		

D. OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO:

1. Operaciones Pendientes	115.750.890.38
2. Monedas Fraccionarias de Cobre	229.000.00
3. Monedas Fraccionarias Billetes y Metálico en Caja	22.011.390.00
4. Moneda Fraccionaria Metálica	36.000.000.00
5. Intereses por Cobrar a Y.P.F.B.	98.289.454.06
6. Intereses por Cobrar al Spmo. Gobierno	36.748.402.38
7. Intereses por Cobrar s/Bonos Fiscales	400.000.00
8. Comisiones por Cobrar	2.500.00
E. INMOVILIZADO:	
1. Material de Billetes	11.567.976.05
2. Muebles	8.760.224.49
3. Inmuebles	1.509.592.00
F. CUENTAS DE RESULTADOS:	
1. Redescuentos (Deveng. a Balance)	66.809.00

8. Compensación por Fallas Caja	40.200.00
9. Sobrantes en Caja	100.00
10. Revaluación de Oro en Garantía	67.022.426.71
11. Utilidades por Percibir	72.999.677.87
E. CUENTAS DE RESULTADOS:	
1. Pérdidas y Ganancias	3.869.286.15
F. RESERVAS:	
1. Fondo de Reserva Legal	404.744.407.00
2. Fondo para Contingencias	153.200.000.00
3. Fondo Especial p. Conting. de Cambios	894.834.93
Bs.	331.306.238.36
	6.317.634.990.09

935.857.794.29
6.317.634.990.09

CUENTAS DE ORDEN

1. Garantías en Favor de Terceros	572.909.076.00	Obligaciones Garantizadas a Terceros	572.909.076.00
2. Material de Moneda Fraccionaria en Custodia	392.000.000.00	Moneda Fraccionaria en Custodia	392.000.000.00
3. Material de Moneda Fraccionaria Legal por Emitir	35.450.000.00	Material Moneda Fraccionaria	35.450.000.00
4. Aceptaciones del Exterior	407.870.41	Ciros por Pagar Exterior	407.870.41
5. Billetes para Incinerar	49.892.000.00	Billetes Retirados de la Circulación	49.892.000.00
6. Entregas Oro por Liquidar	14.85	Acreeedores de Oro en Garantía	14.85
7. Letras al Cobro	3.856.674.58	Depositantes de Letras al Cobro	3.856.674.58
8. Material de Billetes Legalizados	105.000.000.00	Material de Billetes Legalizados por Emitir	105.000.000.00
9. Oro del Banco en Garantía	223.408.110.94	Oro en Garantía	223.408.110.94
10. Valores en Custodia	514.944.000.00	Depositantes de Valores en Custodia	514.944.000.00
11. Valores en Garantía	2.159.139.97	Moneda Metálica en Custodia	2.159.139.97
12. Existencia de Moneda Metálica en Custodia	30.000.000.00	Depositantes para Encaje de los Bancos de Fomento y Privados:	30.000.000.00
Parte del Encaje Legal de los siguientes Bancos:		1. Depites, Valores Cust. Enc. Legal del Bco. Mercantil	14.897.667.00
1. Valores en Cust. Encaje Legal Banco Mercantil	14.897.667.00	2. Depites, Valores Cust. del Banco Nacional de Bolivia	59.382.856.09
2. Valores en Cust. del Banco Nacional de Bolivia	59.382.856.09	3. Depites, Valores Cust. Banco Agrícola de Bolivia	5.000.000.00
3. Valores en Cust. Banco Agrícola de Bolivia	5.000.000.00	4. Depites, Valores Cust. Banco Central de Bolivia. De-narramiento Bancario	45.000.000.00
4. Valores en Cust. B. Central de Bolivia. Dpto. Bancario	45.000.000.00	5. Depites, Valores Cust. Crédito Hipotecario de Bolivia	9.000.000.00
5. Valores en Cust. Crédito Hipotecario de Bolivia	9.000.000.00	6. Depites, Valores Cust. Banco Popular del Perú	5.000.000.00
6. Valores en Cust. Banco Popular del Perú	5.000.000.00	7. Depites, Valores Cust. Banco Minero de Bolivia	5.000.000.00
7. Valores en Cust. Banco Minero de Bolivia	5.000.000.00	Bs.	143.270.523.09
			2.073.297.409.84

NOTA: — Tasa de redescuento 6 %, Redescuento compra trigo 5 %.

Encaje Legal a, Disponibilidades en el Exterior, etc., a Total de Billetes en Circulación

Encaje Legal b y c. Documentos mencionados en el Art. 65, inc. e) de la Ley Orgánica del Banco Central de Bolivia

Total Encaje Legal a, b y c, a Total de Billetes en Circulación

Préstamos a Y.P.F.B. \$us. 5.000.000.00 — s/g. Ley de 30-11-45.

Préstamos a Y.P.F.B. \$us. 2.000.000.00 — s/g. id.

Préstamos a Y.P.F.B. \$us. 1.400.000.00 — s/g. id.

Préstamos a Y.P.F.B. \$us. 750.000.00 — s/g. id.

Préstamos a Y.P.F.B. \$us. 3.350.000.00 — s/g. Ley de 13-9-49.

Préstamos: Supremo Gobierno, Recapitalización Banco Agrícola de Bolivia: Bs. 10.000.000.00

Supremo Gobierno, Recapitalización Banco Minero de Bolivia: " 10.000.000.00

Supremo Gobierno, adelanto Cargo Gestión 1952. " 600.000.00

(*) Oro pignorado s/préstamo al Bankers Trust Co. Ltd. en fecha 23-6-47.

(*) Oro pignorado s/préstamo al Manufacturers Trust Co., en fecha 2-2-50.

GUSTAVO SANCHEZ C.,
Gerente.

ABEL CORDOVA C.,
Contador.

59.61708 C.
75.23767 C.
134.87475 %

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

DEPARTAMENTO BANCARIO

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 30 DE JUNIO DE 1952

A C T I V O

P A S I V O

A. FONDOS DISPONIBLES:		
1. <i>Encaje Legal:</i>		
a) Depto. Monetario. Cta. Encaje Legal	623.603.302,63	
b) Billetes del Departamento Monetario	128.760.779,--	
c) Billetes inutilizados	1.596.572,--	
d) Bonos Nacionales. Encaje Legal	45.000.000,--	
B. OTROS FONDOS DISPONIBLES:		
1. Monedas Fraccionarias	149.542,07	
2. Monedas Extranjeras	34.020,35	
3. Bancos Extranjeros. Propios	472.026.690,83	
4. Bancos Extranjeros. Por Terceros	302.468.007,62	
TOTAL FONDOS DISPONIBLES		1.573.638.914,48
C. CARTERA:		
<i>Público:</i>		
1. a) Cuentas Corrientes	114.205.288,20	
b) Préstamos	210.356.890,27	
c) Crédito Industrial	28.396.450,--	
d) Documentos Descartados	346.648.234,15	
e) Documentos Vencidos	6.472.885,41	
f) Documentos en Ejecución	35.440.278,13	
g) Documentos Castigados	980,--	
h) Deudores p. Documentos de Acreditivos	157.484.936,02	
<i>De: Gobierno Nacional:</i>		
2. a) Préstamos	68.509.335,26	
b) Deudores p. Documentos de Acreditivos	13.438.331,29	
<i>De Reparticiones Gubernativas:</i>		
3. a) Cuentas Corrientes	14.730.797,24	
b) Préstamos	208.433,91	
<i>De Inst. Autón. del Gobierno:</i>		
4. a) Cuentas Corrientes	30.156.475,99	
b) Préstamos	76.990.000,--	
c) Documentos Vencidos	127.162.634,40	
<i>Bancos de Fomento:</i>		
5. a) Cuentas Corrientes	1.502.540,62	
TOTAL DE CARTERA		1.277.584.033,94

A. DEPOSITOS:		
<i>De los Bancos de Fomento:</i>		
1. a) Cuentas Corrientes	544.145.727,37	42.969.830,96
b) Depósitos a la Vista	16.797.452,81	
c) Depósitos en Moneda Extranjera	224.808.508,19	
d) Cuentas Bloqueadas Moneda Nacional	177.363,16	
e) Dividendos	49.536,75	
f) Giros por Pagar Interior	27.401.005,39	10.733.362,36
g) Caja de Ahorros	60.441.203,87	
h) Giros por Pagar Devoluciones	400,--	
i) Operaciones Pendientes	6.888.900,03	
j) Cobranzas por Reembolsar	11.209.550,57	
k) Fondo para Empleados	52.464.849,34	
l) Sobrantes en Caja	168.459,18	944.552.956,46
<i>Del Gobierno Nacional:</i>		
4. a) Cuentas Corrientes	274.436.074,81	
b) Depósitos a la Vista	1.420,--	
c) Giros por Pagar Interior	1.519.423,06	275.956.917,87
<i>De Repart. Gubernativas:</i>		
5. a) Cuentas Corrientes	570.871.400,08	
b) Depósitos a la Vista	17.688.446,27	
c) Depósitos en Moneda Extranjera	72.374.188,90	
d) Giros por Pagar Interior	9.923.412,27	
e) Depósitos Judiciales	46.367.039,01	
f) Depósitos Administrativos	56.142.851,18	773.367.337,71
<i>De Repart. Departamentales:</i>		
6. a) Cuentas Corrientes	277.980.961,61	
b) Depósitos a la Vista	2.080.783,82	
c) Giros por Pagar Interior	353.270,03	280.415.015,46
<i>De Repart. Municipales:</i>		
7. a) Cuentas Corrientes	198.180.998,66	
b) Depósitos a la Vista	1.835.366,61	
c) Giros por Pagar Interior	97.757,--	200.114.122,27
<i>De Inst. Autón. del Gobierno:</i>		
8. a) Cuentas Corrientes	288.437.252,85	
b) Depósitos a la Vista	646.706,56	

D. — INVERSIONES:

1.	Bonos Nacionales	592.844.341,10
2.	Bonos Departamentales	116.737.986,42
3.	Bonos Municipales	55.660.942,58
4.	Letras Hipotecarias, Acciones y Bonos	75.969.604,60
5.	Sanatorio "La Paz"	4.196.507,95
6.	Otras Inversiones:	23.000,—
a) Superintendencia de Bancos. Cuenta Garantías.		
TOTAL INVERSIONES		845.432.382,65

E. — INMOVILIZADO:

1.	Muebles	28.084.975,63
2.	Inmuebles	48.993.469,61
3.	Construcción Nuevos Edificios	65.172.845,95
4.	Almacenes (Útiles)	15.471.292,52
5.	Materiales para Construcciones, Almacenes Generales	107.858,28
TOTAL INMOVILIZADO		157.830.441,99

F. — OTRAS CUENTAS DEL "ACTIVO":

1.	Intereses por Cobrar	37.336.022,28
2.	Operaciones Pendientes	5.057.692,27
3.	Deudores por Gastos de Cobranza	79.012,32
4.	Papel Sellado y Timbres	69.249,01
TOTAL OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO		42.541.975,88
TOTAL ACTIVO		3.897.027.748,94

c) Depósitos en Moneda Extranjera 5.285.310,53
 d) Giro por Pagar Interior 4.191.316,13

G. — OTRAS CUENTAS DEL "PASIVO":

1.	Agencias	70.161.225,73
2.	Garantías por Acreditivos	716.621.550,05
3.	Garantías Construcción Nuevos Edificios	924.199,01
4.	Provisión para Gastos de Cobranzas	8.219,50
5.	Compra de Goma, Producción 1948	30.727.140,75
6.	Descuentos Recibidos y no Devengados	1.568.893,47
TOTAL OTRAS CUENTAS DEL PASIVO		298.560.588,07

H. — CUENTAS DE RESULTADOS:

1.	Utilidad Líquida	50.000.000,—
CAPITAL Y RESERVAS:		
1.	Capital Pagado	61.800.727,95
2.	Reserva Legal del Departamento Bancario	55.211.821,50
3.	Fondo Especial, Art. No. 98, Ley Orgánica	10.000.000,—
4.	Capital Sección Caja de Ahorros	2.000.000,—
TOTAL CAPITAL Y RESERVAS		177.012.549,45
1.	Fondo para Recados en el Exterior	10.701.718,90
2.	Fondo para Retiros	668.598,00
3.	Fondo para Técnico Industrial	8.000.000,—
4.	Fondo para Conservación de Inmuebles	70.866,64
5.	Compensación por Faltas de Caja	22.818.886,50
6.	Fondo para Castigos	10.310.115,90
7.	Fondo para Contingencia de Valores	
TOTAL PASIVO		3.897.027.748,94

CUENTAS DE ORDEN

Documentos por Acreditivos Exterior	1.259.349.249,06
Cobranzas en Comisión País	84.367.319,60
Cobranzas en Comisión Exterior	367.270.109,97
Valores de Crédito en Ctas. Bloqueadas Mnda. Nacional	10.389.472,50
Valores en Custodia	86.460.625,60
Valores en Garantía	44.072.155,—
Inversiones del Fondo de Empleados	8.315.202,46
Documentos Comitentes Otras Oficinas	49.638.873,73
Documentos Comitentes Banco Agrícola	3.725.680,71
Inmuebles Hipotecados	619.837.984,28
Mercaderías en Garantía	2.743.075,60
Existencias en Monedas Extranjeras	486.595,80
Valores de Crédito en Cuentas Bloqueadas, Moneda Extranjera	4.924.902,36
Bs. 2.541.581.246,67	

Acreditivos en el Exterior	1.259.349.249,06
Comitentes por Cobros País	84.367.319,60
Comitentes por Cobros Exterior	367.270.109,97
Depósitos del Fondo de Ctas. Bloqueadas Mnda. Nat.	10.389.472,50
Depositantes de Valores en Custodia	86.460.625,60
Depositantes de Valores en Garantía	44.072.155,—
Fondo de Empleados por Inversiones	8.315.202,46
Comitentes Otras Oficinas	49.638.873,73
Comitentes Banco Agrícola	3.725.680,71
Obligaciones con Hipoteca	619.837.984,28
Depositantes de Mercaderías en Garantía	2.743.075,60
Monedas Extranj. Departamento Monetario	486.595,80
Depósitos de Fondos de Ctas. Bloqueadas, Mnda. Ext.	4.924.902,36
Bs. 2.541.581.246,67	

GERMAN SUAREZ M.,
 Contador.

HERIBERTO PACHECO E.,
 Gerente.

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

DEPARTAMENTO MONETARIO

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

A C T I V O

P A S I V O

A. ENCAJE LEGAL: Oro en Bolivia:				
1.	Oro Sello \$us. 2.982, 1.040 Cóndores			6.617.124.990.---
	Chilenos y 30 Francos Franceses	431.997.08		
2.	Oro en Barras K.F. 6.665.765.830	450.050.778.45		
3.	Compras de Oro K.F. 2.518.720	170.055.76	450.652.831,29	133.500.---
Oro en el Exterior:				
4.	Oro en Cust. Ext. K.F. 14.001.548.668			6.617.258.490.---
	Oro Disponible K.F. 9.454.229.398	638.318.784.74		136.422.190.---
	Oro Pignorado (*) K.F. 2.325.600.282	157.016.932.45		
	Cuota Oro S.O.F.M.I.K.F. 2.221.7187	150.003.203.82	1.395.991.752,30	
Disponibilidades en Exterior, Cta. Dif.:				
5.	Bcos. N.Y. \$us. 5.156.708.94	515.670.894.---		6.480.836.300.---
	Bco. Lond. £. 43.894.02.07	12.290.356.16		
	Otras Disponibilidades.....	75.693.452.55	603.654.702.71	6.480.836.300.---
CUENTA OFICIAL:				
6.	Bcos. N.Y. \$us. 1.429.635.79	85.778.147.40		
7.	Bcos. Lond. £. 7.999.03.06	1.327.061.40		
8.	Otras Disponibilidades -	28.971.967.30	115.177.176.10	
Monedas Bolivianas de Plata				
9.	Monedas Extranj. en Agencias, Cuenta Diferencial			
10.	Monedas Extranj. Cuenta Diferencial			
11.	Monedas Extranj. Cuenta Oficial			
	Letras Compradas a Plazo		2.163.980.272.20	864.127.272.70
ENCAJE LEGAL:				
CARTERA:				
1.	Bancos de Fomento:			
	a) Banco Minero de Bolivia, Sobregiro	53.990.963.86		
	b) Banco Agrícola de Bolivia, Avance	35.000.000.---		
	c) Documentos Redescontados	11.450.000.---		
2.	Bancos de Fomento:			
	a) Rco. Hip. Ni. Sec. Com. Cochabamba	12.000.000.---		
	b) Crédito Hipotecario de Bolivia	29.952.138.15		
	c) Banco Mercantil	75.636.833.76		
	d) Banco Nacional de Bolivia	155.274.871.63		
	e) Banco Popular del Perú, Cta. No. 1	131.832.912.25		
	f) Banco Popular del Perú, Cta. No. 2	150.000.000.---		
3.	Préstamos:			
	a) Y.P.F.B. \$us. 5.000.000.---			
	b) Y.P.F.B. \$us. 2.000.000.---			
	c) Y.P.F.B. \$us. 1.400.000.---			
	Inter. Bank Recons. Develp. Washington			
DEPOSITOS:				
1. Inter. Bank Recons. Develp. Washington				554.696.735.79
				1.418.924.028.49

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

A C T I V O

P A S I V O

A. — FONDOS DISPONIBLES:		A. — DEPOSITOS:	
1. Encaje Legal:		1. De los Bancos de Fomento:	
a) Depto. Monetario, Cta. Encaje Legal.....	826,459,371,71	a) Cuentas Corrientes.....	165,594,757,42
b) Billetes del Depto. Monetario.....	266,374,938,—	2. De los Bancos Privados:	19,114,725,61
c) Billetes Inutilizados.....	916,990,—	a) Cuentas Corrientes.....	
d) Bonos Nacionales, Encaje Legal.....	42,311,500,—	3. Del Publico:	
B. — OTROS FONDOS DISPONIBLES:		a) Cuentas Corrientes.....	717,408,813,48
a) Monedas Fraccionarias.....	7,090,420,91	b) Depósitos a la Vista.....	16,357,245,63
b) Monedas Extranjeras Libres.....	33,463,88	c) Depósitos en Moneda Extranjera.....	278,683,252,73
c) Monedas Extranjeras Libres.....	518,015,03	d) Dividendos.....	623,226,75
d) Divisas Extranjeras Libres.....	765,282,14	e) Giros por Pagar Interior.....	27,872,447,97
e) Bancos Extranjeros por Terceros.....	222,793,214,91	f) Caja de Ahorros.....	77,419,539,09
TOTAL DE FONDOS DISPONIBLES.....		g) Garantía por Acumulaciones.....	191,965,393,02
	1,367,263,196,58	h) Giros por Pagar Devoluciones.....	400,—
C. — CARTERA:		i) Cobranzas por Reembolsar.....	47,539,980,73
1. Publico:		j) Fondo para Empleados.....	61,886,846,14
a) Avance en Cuentas Corrientes.....	53,261,294,97	k) Sobrantes en Caja.....	217,259,34
b) Préstamos.....	316,001,335,08	l) Garantías Construc. Nuevos Edificios.....	1,323,171,54
c) Crédito Industrial.....	150,396,164,84	4. Del Gobierno Nacional:	
d) Documentos Descontados.....	382,743,053,14	a) Cuentas Corrientes.....	371,269,452,94
e) Documentos Vencidos.....	24,171,813,35	b) Depósitos a la Vista.....	1,420,—
f) Documentos en Ejecución.....	39,122,169,94	c) Giros por Pagar Interior.....	3,192,600,53
g) Documentos Castigados.....	962,—	5. De Repart. Gubernativas:	
h) Deudores p. Documentos de Acreditivos.....	135,972,317,53	a) Cuentas Corrientes.....	784,140,784,37
2. Del Gobierno Nacional:		b) Depósitos a la Vista.....	21,563,244,35
a) Préstamos.....	56,048,289,31	c) Depósitos en Moneda Extranjera.....	56,645,828,68
b) Deudores p. Documentos de Acreditivos.....	164,635,204,70	d) Giros por Pagar Interior.....	23,801,019,19
3. De Reparticiones Gubernativas:		e) Depósitos Judiciales.....	54,415,955,67
a) Avance en Cuentas Corrientes.....	36,981,862,09	f) Depósitos Administrativos.....	54,874,148,05
4. De Repart. Municipales:		g) Cobranzas por Reembolsar.....	4,807,60
a) Préstamos.....	28,715,955,19	6. De Repart. Departamentales:	
b) Deudores p. Documentos de Acreditivos.....	1,896,99	a) Cuentas Corrientes.....	291,475,274,72
5. De Inst. Auton. del Gobierno:		b) Depósitos a la Vista.....	4,111,082,05
a) Avance en Cuentas Corrientes.....	193,143,901,67	c) Giros por Pagar Interior.....	1,975,920,68
b) Préstamos.....	95,500,000,—	d) Depósitos Administrativos.....	734,371,90
c) Documentos Vencidos.....	127,162,634,40	7. De Repart. Municipales:	
TOTAL DE CARTERA.....		a) Cuentas Corrientes.....	198,453,493,91
	1,100,699,110,85	b) Depósitos a la Vista.....	1,749,547,03
D. — INVERSIONES:		c) Giros por Pagar Interior.....	169,674,78
1. Bonos Nacionales.....		d) Depósitos Administrativos.....	128,571,—
2. Bonos Departamentales.....	592,707,703,69	8. De Inst. Auton. del Gobierno:	
3. Bonos Municipales.....	125,675,517,46	a) Cuentas Corrientes.....	284,014,529,53
4. Letras Hipotecarias, Acciones y Bonos.....	53,846,599,71	b) Depósitos a la Vista.....	356,649,95
5. Sanatorio "La Paz".....	74,198,845,55	c) Depósitos en Moneda Extranjera.....	11,311,211,93
6. Otras Inversiones:	3,518,097,10	d) Giros por Pagar Interior.....	3,847,575,94
a) Superintendencia de Bancos, Cuenta Garantía.....	23,000,—	e) Depósitos Administrativos.....	1,600,000,—
TOTAL INVERSIONES.....		TOTAL DE DEPOSITOS.....	
	849,969,763,51	1,802,888,855,20	
E. — OTRAS CUENTAS DEL PASIVO:		B. — OTRAS CUENTAS DEL PASIVO:	
1. Agencias.....	168,992,468,16	1. Provisión para Gastos de Cobranzas.....	64,540,85
2. Provisión para Gastos de Cobranzas.....	64,540,85	2. Descuentos Recibidos No Ganados.....	4,187,299,58
3. Descuentos Recibidos No Ganados.....	4,187,299,58	3. Operaciones Pendientes.....	666,302,82
4. Operaciones Pendientes.....	666,302,82	4. Compensación por Fallas de Caja.....	93,955,20
5. Compensación por Fallas de Caja.....	93,955,20	TOTAL DE OTRAS CUENTAS DEL PASIVO.....	
TOTAL PASIVO.....		3,765,764,224,25	
TOTAL ACTIVO.....		174,001,560,61	

d) Y.P.F.B. \$us. 250.000.— e) Y.P.F.B. \$us. 3.350.000.— f) Spmo. Gob. Recap. Eco. Min. de Bolivia 9.890.400,88 g) Spmo. Gob. Recap. Hco. Agr. de Bolivia 9.296.223,56 h) Spmo. Gobierno Presupuesto 1952 1.000.000.000.— i) Documentos en Ejecución Pendientes 313.200.— Documentos Casdagos 1.— 1.839.940.789,30		1. — OTRAS CUENTAS DEL PASIVO: 1. Obligaciones por Pagar en Exterior 156.600.000.— 2. Operaciones Pendientes 8.052.890.— 3. Provisión y Gastos Envío Oro Exterior 87.651,14 4. Fondo para Recados al Exterior 1.028.209,76 5. Fondo para Regulación de Cambios 19.091.249,62 6. Compensación por Fallas de Caja 39.760,52 7. Sobrantes de Caja 100.— 8. Revaluación de Oro en Garantía 47.105.075,12 9. Reserva para Beneficios Sociales 8.580.370,02 10. Utilidades por Percibir 98.590.167,07 11. Provisión para Servicio Bonos Nies. 2.719.607,22 12. Provisión para Servicio de Empréstitos 1.223,92 341.896.310,58	
— INVERSIONES: 1. Bonos Nacionales 2.165.960.190,14 2. Bonos Departamentales 30.271.516,80 2.196.231.706,94		2. — CUENTAS DE RESULTADOS: 1. Pérdidas y Ganancias 8.030.514,50 2. Redescuentos 74.562,51 8.105.077,01	
— OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO: 1. Compensación de Cambios 184.291.737.— 2. Operaciones Pendientes 119.759.288,73 3. Médas. Fraccionarias de Niquel 229.000.— 4. Médas. Frac. en Caja, Billetes y Metálico 26.170.382.— 5. Médas. Fraccionaria Metálica 36.000.000.— 6. Méda. Fraccionaria de Cobre 63.000.— 7. Intereses por Cobrar al Spmo. Gobierno 112.689.454,06 8. Interés por Cobrar al Spmo. Gobierno 2.522.069,11 9. Moneda Fraccionaria — Billetes 15.300.000.— 407.024.930,90		3. — RESERVAS: 1. Fondo para Contingencias 162.600.000.— 2. Fondo Esp. para Conting. de Cambios 894.834,93 3. Fondo de Reserva Legal 48.828.819,60 602.323.654,53	
— MOVILIZADO: 1. Material de Billetes 27.173.272,69 2. Muebles 9.144.573,22 3. Inmuebles 1.465.842.— 37.783.687,91		4. — CUENTAS DE RESULTADOS: 1. Comisiones por Cobrar 2.186,01 2.186,01	
— CUENTAS DE RESULTADOS: 1. Comisiones por Cobrar 2.186,01 2.186,01		8.852.722.780,41	

NOTA: — Tasa de redescuento 6%. Redescuento compra trigo 5%.

Encaje Legal a, Disponibilidades en el Exterior, etc., a Total de Billetes en Circulación 66.06770 %

Encaje Legal b y c, Documentos mencionados en el Art. 65, inc. e) de la Ley Orgánica del Banco Central de Bolivia 62.27857 %

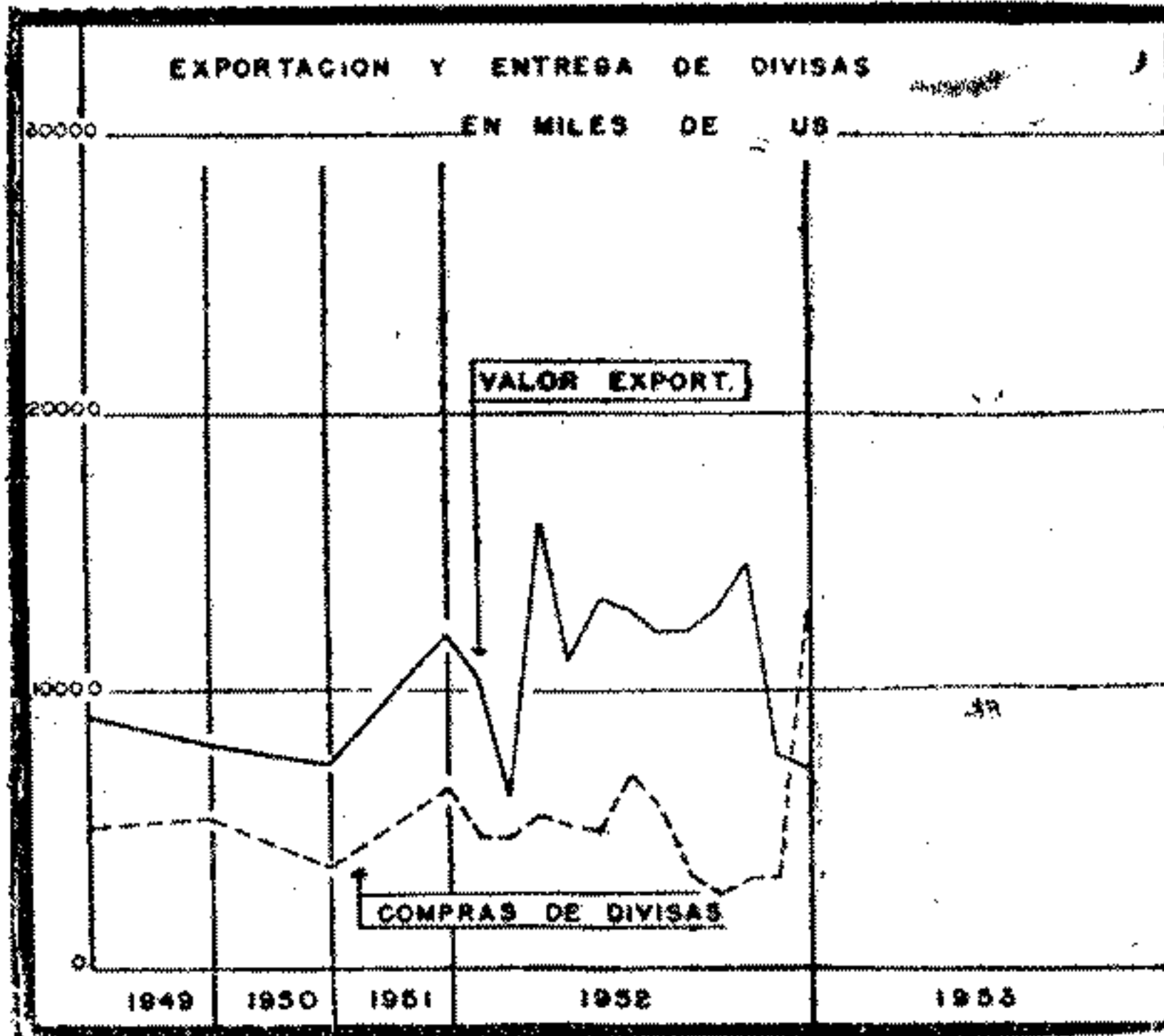
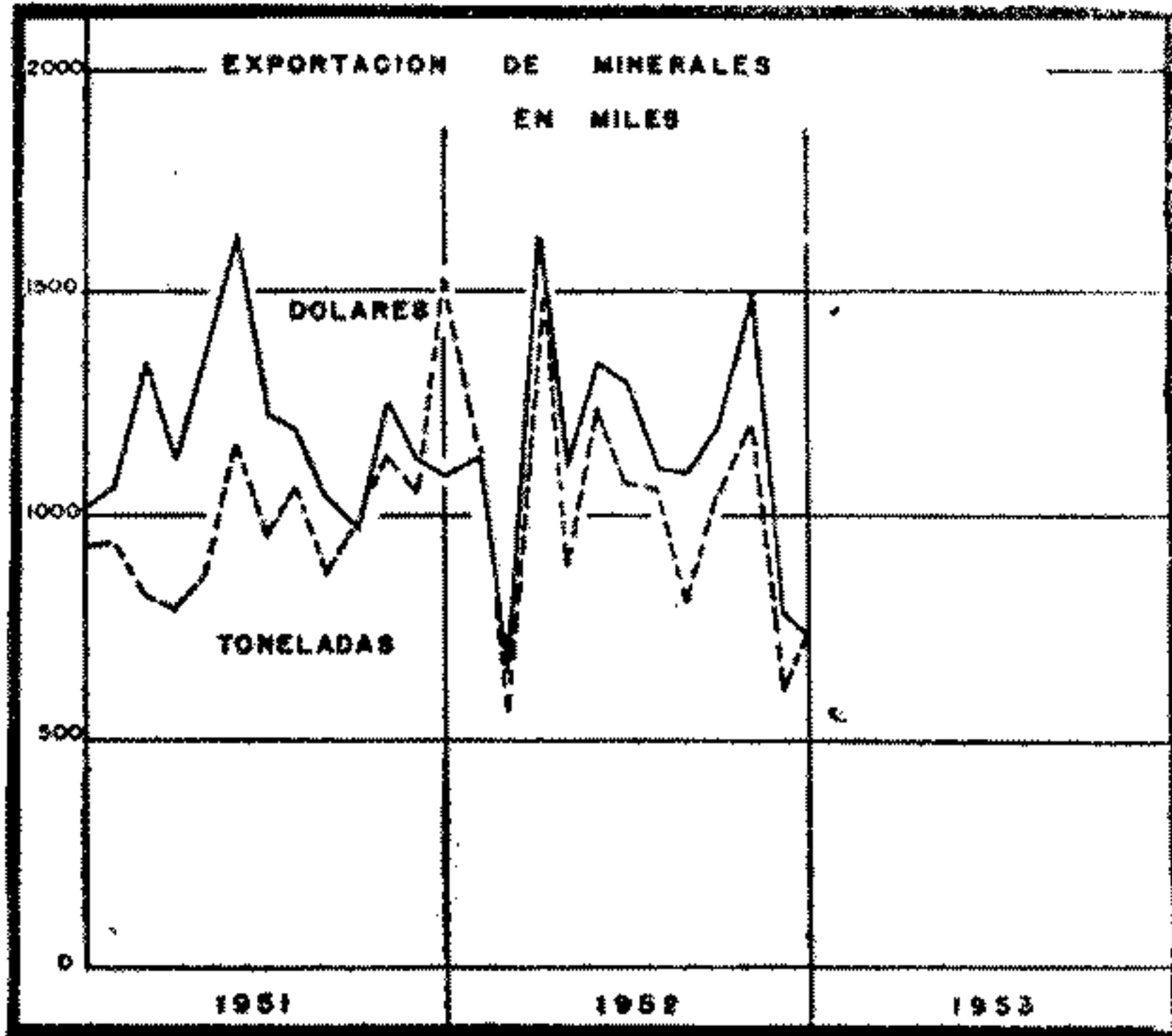
Total Encaje Legal a, b y c, a Total de Billetes en Circulación 128.34627 %

Préstamos a Y.P.F.B. \$us. 5.000.000.—	s/g.	Ley de 30-11-45.
Préstamos a Y.P.F.B. \$us. 2.000.000.—	s/g.	id.
Préstamos a Y.P.F.B. \$us. 1.400.000.—	s/g.	id.
Préstamos a Y.P.F.B. \$us. 750.000.—	s/g.	id.
Préstamos a Y.P.F.B. \$us. 3.350.000.—	s/g.	Ley de 13-9-49.
Supremo Gobierno. Recapitalización Banco Agrícola de Bolivia:	Bs.	10.000.000.— Ley de 20-5-47.
Supremo Gobierno. Recapitalización. Banco Minero de Bolivia:	"	10.000.000.— id.
Supremo Gobierno, adelanto Cargo Gestión 1952.	id.	id.

(*) Oro Pignorado s/Préstamo al Manufacturers Trust Co., en fecha 2-2-50.

ABEL CORDOVA C.,
Contador.

GUSTAVO SANCHEZ C.,
Gerente.



E. -- INMOVILIZADO:

1. Muebles	28.633.949,77
2. Inmuebles	81.346.849,70
3. Construcción Nuevos Edificios	45.882.247,82
4. Almacenes (Utiles)	23.083.974,55
5. Materiales para Construcción. Almacenes Generales	106.095,77

TOTAL INMOVILIZADO

179.053.709,61

F. -- OTRAS CUENTAS DEL "ACTIVO":

1. Intereses por Cobrar	18.354.216,50
2. Operaciones Pendientes	18.718.704,14
3. Deudores por Gastos de Cobranzas	75.984,56
4. Papel Sellado y Timbres	91.893,36

TOTAL DE OTRAS CUENTAS DEL "ACTIVO"

37.240.798,56

TOTAL DE ACTIVO

4.236.416.322,46

Bs.

C. -- CUENTAS DE RESULTADOS:

15.901.330,68

D. -- CAPITAL Y RESERVAS:

1. Capital Pagador	50.000.000,--
2. Reserva Legal del Departamento Bancario	64.064.021,90
3. Reserva Especial. Art. No. 98. Ley Organica	63.785.926,21
4. Capital Seccion Caja de Ahorros.	10.000.000,--
5. Reserva para Construcción Nuevo Edificio La Paz	30.000.000,--

TOTAL CAPITAL Y RESERVAS

217.849.948,11

E. -- CUENTAS DE RESERVA:

1. Reserva para Recaudos en el Exterior	1.974.972,70
2. Reserva para Beneficios Sociales	17.123.709,21
3. Reserva para Tecnico Industrial	608.598,60
4. Reserva para Conservación de Inmuebles	10.000.000,--
5. Reserva para Castigos	22.818.886,50
6. Reserva para Contingencias de Valores	10.310.115,80

TOTAL CUENTAS DE "RESERVA"

62.895.282,81

Bs.

TOTAL DEL PASIVO

4.236.416.322,46

PERDIDAS Y GANANCIAS

GASTOS:

Gastos Generales, Sueldos, Primas, Remuneración a señores Directores y Varios

CASTIGOS:

Utiles de Escritorio	1.869.000,74
Muebles	1.620.836,86
Inmuebles	2.497.866,80
Inmuebles, Conservación y Alquileres.	1.146.934,82
Impuestos y Contribuciones	398.587,55
Documentos Castigados	58.115,--

PROVISIONES:

Reserva para Beneficios Sociales.
Reserva para Conservación de Inmuebles
Reserva para Construcción Nuevo Edificio La Paz

UTILIDAD LIQUIDA

15.901.300,68

Bs.

140.186.326,79

INGRESOS:

Intereses, Descuentos, Comisiones, Cambios, etc., etc.

140.186.326,79

Bs.

CUENTAS DE ORDEN

Documentos por Acreditivos en el Exterior	567.786.284,06
Cobranzas en Comisión Pais	128.298.145,43
Cobranzas en Comisión Exterior	405.734.323,51
Valores de Crédito en Cuentas Bloqueadas	10.389.472,50
Valores en Custodia	95.013.931,24
Valores en Garantía	45.139.052,45
Inversiones del Fondo de Empleados	8.315.202,46
Documentos Comitentes Otras Oficinas	65.120.937,80
Documentos Comitentes Banco Agrícola	3.505.085,41
Inmuebles Hipotecados	873.917.130,48
Mercaderías en Garantía	9.171.858,68
Monedas Fraccionarias en Custodia	63.000,--
Existencia en Monedas Extranjeras	1.031.630,23
Valores de Crédito, Clas. Bloqueadas Mda. Extranj.	4.924.902,36

Bs. 2.218.410.956,61

Acreditivos en el Exterior	567.786.284,06
Comitentes por Cobros Pais	128.298.145,43
Comitentes por Cobros Exterior	405.734.323,51
Depositos del Fondo de Cuentas Bloqueadas	10.389.472,50
Depositos de Valores en Custodia	95.013.931,24
Depositos de Valores en Garantía	45.139.052,45
Inversiones del Fondo de Empleados	8.315.202,46
Comitentes Otras Oficinas	65.120.937,80
Comitentes Banco Agrícola	3.505.085,41
Obligaciones con Hipoteca	873.917.130,48
Depositos de Mercaderías en Garantía	9.171.858,68
Oficina Central, Mndas. Fraccionarias en Custodia	63.000,--
Mndas. Extranjeras. Departamento Monetario	1.031.630,23
Depositos de Fondos de Cuentas Bloqueadas. Moneda Extranjera	4.924.902,36

Bs. 2.218.410.956,61

GERMAN SUAREZ M.,
Contador.

HERIBERTO PACHECO E.,
Gerente.

